

SIN LIMITACIÓN, LAS NEGOCIACIONES DE LA MISMA Y/O CUALESQUIER CONVENIOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVENIOS (*SIDE LETTER*) U OTROS DOCUMENTOS CELEBRADOS EN RELACIÓN CON LA MISMA), Y LOS TENEDORES POR LA MERA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS LIBERAN AL ADMINISTRADOR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE DICHA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES, REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES O LAS RUFAS Y CONVIENE EN SACAR EN PAZ Y A SALVO AL ADMINISTRADOR (Y A SUS AFILIADAS) DE TODAS Y CUALESQUIER RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES, COSTOS, GASTOS, DAÑOS, PERJUICIOS, PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, O DEMANDAS , YA SEA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, LABORAL, PENAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CONOCIDA O POR CONOCERSE, DETERMINADA O POR DETERMINARSE, EXISTENTE, QUE PUDIERA LLEGAR A EXISTIR O QUE PUDIERA SER INCURRIDA POR EL ADMINISTRADOR (O SUS AFILIADAS), DERIVADAS DE, O RELACIONADAS CON LA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

SALVO QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO, CON RESPECTO A LAS CANTIDADES EXPRESADAS EN DÓLARES EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL TIPO DE CAMBIO DEL QUE SERÁ UTILIZADO PARA EFECTOS INFORMATIVOS SERÁ AQUEL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN DÍA ANTES DE LA FECHA DE COLOCACIÓN RESPECTIVA.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de Derechos de Suscripción (los " <u>Certificados Bursátiles</u> " o los " <u>Certificados</u> " o los " <u>Certificados Serie C</u> ").
Valor nominal:	Los Certificados Serie C no tienen expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	"HV2PI 26-7"
Serie:	Serie C
Sub-Serie:	C-7
Denominación¹:	Los Certificados estarán denominados en Dólares y serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Sub-Serie C-7
Precio de colocación:	\$1,734.80 Pesos por cada Certificado Sub-Serie C-7; que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Sub-Serie C-7, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.3480 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han

¹ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Sub-Serie C-7; En el entendido que los Certificados Sub-Serie C-7 no tienen expresión de valor nominal.

juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial:	24 de junio de 2026
Número de Certificados Sub-Serie C-7 de la Colocación Inicial:	200 Certificados Sub-Serie C-7.
Número total de Certificados:	3,101,920 Certificados Sub-Serie C-7.
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C-7:	USD\$20,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$346,960.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Suscrito y Pagado en la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C-7):	USD\$20,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$346,960.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Total de la Sub-Serie de los Certificados Sub-Serie C-7:	USD\$310,192,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$5,381,210,816.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Total de la Serie C:	Hasta USD\$1,500,000,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$26,022,000,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Total de la Emisión	Hasta USD\$1,500,000,000.00 que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$26,022,000,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2026.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial, de Certificados de Series Subsecuentes o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Periodo de Compromiso:

Significa un Periodo de Compromiso equivalente al periodo de compromiso de las Inversiones en el cual el Fideicomiso invierta los recursos obtenidos de la Sub-Serie C-7, en el entendido que, el Periodo de Compromiso no podrá exceder de 9 (nueve) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, es decir, del 26 de junio de 2019 y sin perjuicio de que la Asamblea Especial de Tenedores de la Sub-Serie C-7 Subsecuente pueda determinar un plazo diferente.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Sub-Serie de Certificados;
- (b) abrir, operar mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie en el RNV y llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Fondos HarbourVest en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Fondos HarbourVest en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (i) realizar Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los vehículos de inversión en los cuales invierta el

Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos vehículos de inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

- (j) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo las Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (k) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como un registro del Monto de la Emisión Inicial o Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados y los montos derivados de cada Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, de todas las Series o Sub-Series de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones o Colocaciones, según sea el caso, de Series y Sub-Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión, ni podrán exceder el Monto Total de la Serie o Sub-Serie tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Sub-Series Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital.
- (l) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (m) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados o en su caso el Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie que corresponda, o del número de Certificados, en cada caso según corresponda, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;



- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (o) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (p) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Usos Autorizados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;
- (q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (s) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (t) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir, administrar, operar y mantener una o más Cuentas del Fideicomiso denominadas en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

- (u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, a Dólares o a cualquier otra divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores del del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (y) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

- (z) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;
- (aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- (bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (cc) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie (distintas de los Certificados Serie A y Certificados Serie B), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, estableciendo de manera clara el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;
- (dd) celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ee) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación del fedatario público instruido previamente y por escrito del Administrador, que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (gg) contratar, y en su caso, sustituir Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (hh) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información y documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

- (ii) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción, de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;
- (jj) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (kk) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (ll) celebrar cualesquier documentos que fueren necesarios o convenientes para la adquisición de derechos fideicomisarios o para la suscripción y el pago de acciones, títulos o participaciones de capital, de cualquier tipo de sociedad, corporación, compañía o fideicomiso válidamente incorporado o constituido en México o en otra jurisdicción, o de nacionalidad mexicana o extranjera;
- (mm) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores y/o una Asamblea Especial, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (nn) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso mediante la firma del convenio de terminación, extinción y finiquito y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir (y en su caso, revertir al Fideicomitente) todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

2,747 días, equivalentes a 90 meses, equivalentes a aproximadamente 7 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C-7, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa

	resolución de la Asamblea de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	31 de diciembre de 2033.
Mecanismo de Emisión de los Certificados Sub-Serie C-7:	Suscripción preferente por parte de los Tenedores de Certificados Serie A bajo el mecanismo de derechos de suscripción.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Derechos de Suscripción para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados:	Conforme a lo previsto en la <u>Cláusula 3.2-Bis</u> del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar una emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados que sea subsecuente a la Serie o Sub-Serie correspondiente, y que dicha Serie o Sub-Serie se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, (cada una, según sea el caso, una " <u>Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción</u> " o una " <u>Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción</u> "), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (incluyendo la <u>Cláusula 7.1-Bis</u> del Contrato de Fideicomiso), del presente Título correspondiente, y de la Asamblea de Tenedores que haya aprobado dicha emisión; <u>en el entendido</u> , que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro (" <u>Fiefors</u> ")) gestionadas por la misma administradora de fondos para el retiro (" <u>Afors</u> ") que gestione a otra Siefors o Fiefors que sea Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

**Distribuciones,
periodicidad y
procedimiento de pago:**

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los Ingresos por Inversión y cualesquier otros ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción.

Proceso de Distribución:

(a) La Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, instruirá al Fiduciario para usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie, (ii) transferir a la Cuenta General correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo HarbourVest correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos HarbourVest en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente (con copia al Representante Común) deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

1.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores y en la Asamblea Especial. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial; (ii) solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (v) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico.

Colocaciones Adicionales

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

1.

- a. El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Sub-Serie, en su caso, colocados al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie o Sub-Serie correspondiente de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.
- b. Notificación de Colocación Adicional. Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos

y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

- i. la clave de pizarra de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
- ii. el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- iii. el número y monto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- iv. según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- v. según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción pendientes de suscripción y pago de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto

equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

- vi. la Fecha de Registro de Colocación Adicional, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
 - vii. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y
 - viii. el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor al Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, menos las aportaciones previamente realizadas por los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o sub-Serie mediante la suscripción de Certificados en Colocaciones previas; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente.
- c. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Adicional especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados Sujetos a Derechos de

Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente podrán adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción adicionales de las Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en una Colocación Adicional de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- i. A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier inversionista participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al

Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, en caso de que existan Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un inversionista participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a ser adquiridos por el inversionista participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de

Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente.

ii. Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre

los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción remanentes de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional

presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de las Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un inversionista participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador

deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Adicional correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

- d. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción por cada Tenedor, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha, así como el número de Certificados pendientes de colocación que se mantengan en tesorería y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- e. El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción estará denominado en Dólares; en el entendido, que la Notificación de Colocación Adicional podrá permitir que el monto de la Colocación Adicional correspondiente sea pagadera en Pesos, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Colocación Adicional, en el entendido, además, que respecto de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto

equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

- f. Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto, sino únicamente aquella que resulte de los derechos corporativos y económicos de forma natural por no haber suscrito y pagado los Certificados objeto de la Colocación Adicional correspondiente.
- g. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Destino de los Recursos:

Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido, que una

descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una

Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, Asambleas Especiales, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(a) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso. El

Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante

Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de

Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos HarbourVest ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

9.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series o Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás

artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series o Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series o Sub-Series.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según corresponda, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, ~~tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que~~ aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran

a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto

expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad

de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos por el fideicomiso según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, Acta de Emisión y a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Sub-Serie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (viii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión o al número de Certificados; y con respecto a una Emisión realizada en virtud de la Cláusula 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluido el precio y monto) y condiciones en las que se ejercerá el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso;

- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (salvo por las transmisiones a empleados, propietarios o socios del Administrador, o de cualquier Afiliada del mismo, que no requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores);
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores e Inversiones Mínimas en México de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 108 de la LMV;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1 (f)(ii) del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a HarbourVest o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Fondo HarbourVest subyacente;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores y las Inversiones Mínimas en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación

- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de Líneas de Suscripción y aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción;
- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados;
- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la constitución de la Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes y de la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes;
- (xxiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier transferencia de Certificados a una Persona, conforme a lo señalado en la Cláusula 7.1(r); y
- (xxv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quóruns de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con o sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se

apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.3) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reaperturas y Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según sea aplicable, conforme al numeral (ix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso o en relación a la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes conforme al numeral (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series o Sub-Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según sea aplicable, o de la emisión de una Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con el numeral (xx) previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(vii) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1.(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80%

(ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si un Tenedor tiene un conflicto de interés, deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y no estará facultado para votar de conformidad con este párrafo, por lo que dicho Tenedor no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Asambleas Especiales

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha

Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Sub-Series de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Sub-Serie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta

obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet o DIV, según corresponda, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.
- (vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de

discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie, así como el listado de titulares

emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.
- (x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.
- (xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por

parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebre dicho Administrador Subyacente con el Fiduciario; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie correspondiente, de conformidad con la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el Monto

Máximo de la Sub-Serie Subsecuente para la Serie o Sub-Serie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente o aumento en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie para la Serie o Sub-Serie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados y/o los Montos Totales de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión;

- (iii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de la misma) relacionada con la Serie o Sub-Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores llevado a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie o Sub-Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y aprobar la contratación, remoción y sustitución del Oficial de Cumplimiento únicamente respecto de los Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate, en el entendido que se deberá establecer el plazo por el cual el Oficial de Cumplimiento estará en funciones y, en el entendido, además, que esta facultad es exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de Series distintas a la Serie A y la Serie B;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de cualquier Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de

compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho Administrador Subyacente;

- (vii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados; y;

Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al

menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie respectiva con derecho a voto

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán

sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a esta sección que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a esta sección únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere la presente sección podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la sección, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los

Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común (con copia para el Fiduciario, el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberán notificar por escrito al resto de las partes inmediatamente después de que llegaren a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.



Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por

escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta

respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que se deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a dicha sesión o junta, según

corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste (o las personas que lo designaron) podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité.

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) vigilar y tomar conocimiento sobre el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) verificar y tomar conocimiento sobre el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar y tomar conocimiento sobre el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (y) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (z) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circula Única y la

LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

- (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (ix) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (x) requerir al Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente; y
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza,

incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; y (d) que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, sin limitación, en el caso que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, caso en el que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá ser terminado hasta que todas las cantidades adeudadas al Fiduciario hayan sido pagadas en su totalidad y se suscriba el convenio de terminación, extinción, liquidación y finiquito respectivo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Fondo HarbourVest o cualquier Afiliada de cualquier Fondo HarbourVest, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus

obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, HarbourVest y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios (incluyendo, en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores, cualquier otro administrador o entidad que preste servicios en relación con dichas Inversiones Originadas por Tenedores) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Fondo HarbourVest en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian,

de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 68 páginas, incluyendo hojas de firmas, y se expide en la Ciudad de México, el 24 de junio de 2026 para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de los dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

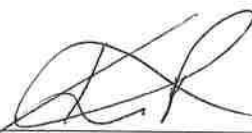
La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Colocaciones Adicionales.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]



EL FIDUCIARIO

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Actinver,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 6180.



Nombre: Karla Esperanza Rodríguez Talavera
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C SUB-SERIE C-7 IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 26-7" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 6180.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Laura Angelica Arteaga Cazares

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura
Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez o Esteban
Manuel Serrano Hernández

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C SUB-SERIE C-7
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 26-7" EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO INVEX,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 6180.

EMISIÓN "HV2PI 26-8"
SERIE C, SUBSERIE C-8

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

23 JUN 2026

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO
AMORTIZABLES, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ciudad de México, a 24 de junio de 2026

RECIBIDO

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie C, Sub-Serie C-8 (el "Título") es emitido por Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/6180 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 2,880,350 (dos millones ochocientos ochenta mil trescientos cincuenta) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados", los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados Sub-Serie C-8"), por un monto de USD\$288,035,000.00 (doscientos ochenta y ocho millones treinta y cinco mil Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,996,831,180.00 (cuatro mil novecientos noventa y seis millones ochocientos treinta y un mil ciento ochenta Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 (diecisiete Pesos 3480/10000) por Dólar, publicado el 23 de junio de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados fueron inicialmente inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2019-108 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11867/2019 de fecha 21 de junio de 2019 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y dicha inscripción ha sido actualizada en diversas ocasiones. Mediante oficio de actualización número 153/4391/2026, de fecha 18 de junio de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV con motivo de, entre otras cosas, (a) la celebración del quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Quinto Convenio Modificatorio") a fin de (i) incluir el mecanismo de derechos de suscripción para emitir Certificados Bursátiles, así como la opción de emitir Sub-Series al amparo del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inclusión de cláusulas institucionales del Fiduciario, derivado de la celebración del convenio de sustitución fiduciaria; (iii) así como los ajustes necesarios a lo largo del clausulado del Contrato de Fideicomiso, para homologar dichas adiciones; y según corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus facultades, realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración del Quinto Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Quinto Convenio Modificatorio en el RUG; (b) la celebración del Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Sexto Convenio Modificatorio") para incluir ajustes y precisiones a las cláusulas que regulan el mecanismo de derecho de suscripción; (c) determinar el Monto Total de la Emisión por hasta USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100); y (d) llevar a cabo la emisión de una serie subsecuente adicional, identificada como Serie "C", así como la emisión de las Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9, a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, de conformidad con las resoluciones unánimes, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 04 de junio de 2026, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2026-316.

La vigencia de los Certificados será de 2,747 días naturales, equivalentes a 90 meses, equivalentes a aproximadamente 7 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C, Sub-Serie C-8, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 31 de diciembre de 2033. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O

AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA PRETENDA ADQUIRIR, EN CUALQUIER MOMENTO, DENTRO O FUERA DE LA BOLSA, UNO O MÁS CERTIFICADOS, DICHA PERSONA REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES, SUJETO A LO SIGUIENTE: LA ASAMBLEA DE TENEDORES DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE SI ÉSTE DETERMINA A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (1) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (2) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (3) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (4) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (5) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE CUALQUIER TENEDOR VENDEDOR, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSMITA CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y QUE PUEDAN

SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES (Y DICHO ADQUIRENTE NO COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SIN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN INCURRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR NO RECONOCER AL ADQUIRENTE LA TITULARIDAD Y EJERCICIO DE DICHOS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO) ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES LAS INVERSIONES EN LOS FONDOS HARBOURVEST SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN; MIENTRAS QUE LOS TENEDORES SERÁN RESPONSABLES DE NEGOCIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES SE IMPLEMENTARÁN. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS. CABE MENCIONAR QUE EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA NEGOCIACIÓN DE LAS MISMAS Y/O CUALESQUIER CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN, CARTAS COMPLEMENTARIAS (*SIDE-LETTERS*), CONTRATOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS).

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA O HAYA RENUNCIADO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INSOLUTOS Y

PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO, ACUMULADOS Y DEBIDOS DESDE LA FECHA DE COLOCACIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR MÁS CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS POR EL ADMINISTRADOR EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, PAGOS DE LIQUIDACIÓN AL PERSONAL DEL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS, COSTOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE CUALESQUIER ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES O EQUIPO Y COSTOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE SERVICIOS SUBCONTRATADOS POR EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS (EXCLUYENDO, EN EL CASO DE RENUNCIA, CUALESQUIER GASTOS, COSTOS Y COMISIONES RELACIONADOS CON HONORARIOS DE ASESORES LEGALES CONTRATADOS POR EL ADMINISTRADOR PARA LA TERMINACIÓN DE SUS OBLIGACIONES CONFORME AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN); Y (B) RECIBIR EL PAGO DE UN MONTO EQUIVALENTE A LOS MONTOS ACUMULADOS Y DEBIDOS CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN POR MONITOREO, PAGADERA AL ADMINISTRADOR BAJO EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE COLOCACIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA EN LA QUE LA REMOCIÓN O RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR SURTA EFECTOS. CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDUCIARIO DEBERÁ DESEMBOLSAR FONDOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR LOS MONTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS (A) Y (B) ANTERIORES. EL FIDEICOMISO DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS CANTIDADES DISPONIBLES QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (EXCEPTO POR LA RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA) PARA PAGAR LAS CANTIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SEGÚN LO INSTRUYA EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL FIDUCIARIO NO HARÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO PAGADOS AL ADMINISTRADOR EN SU TOTALIDAD DICHOS MONTOS ADICIONALES, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO PODRÁ LLEVAR A CABO INVERSIONES EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DISTINTOS DE LOS FONDOS HARBOURVEST O DE VEHÍCULOS RELACIONADOS CON HARBOURVEST, QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS POR LOS TENEDORES Y SOMETIDAS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; EN EL ENTENDIDO, QUE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DEBERÁ NOTIFICAR AL ADMINISTRADOR Y AL FIDUCIARIO, CON COPIA AL REPRESENTANTE COMÚN, DE SU INTENCIÓN DE PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LOS TENEDORES Y ADMINISTRACIÓN, DICHA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES, JUNTO CON EL MONTO DE DICHA INVERSIÓN POTENCIAL Y LOS GASTOS Y COSTOS ESTIMADOS DERIVADOS DE LA MISMA. EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA ESPECIAL CORRESPONDIENTE (INCLUYENDO,

SIN LIMITACIÓN, LAS NEGOCIACIONES DE LA MISMA Y/O CUALESQUIER CONVENIOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVENIOS (*SIDE LETTER*) U OTROS DOCUMENTOS CELEBRADOS EN RELACIÓN CON LA MISMA), Y LOS TENEDORES POR LA MERA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS LIBERAN AL ADMINISTRADOR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE DICHA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES, REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES O LAS RUFAS Y CONVIENE EN SACAR EN PAZ Y A SALVO AL ADMINISTRADOR (Y A SUS AFILIADAS) DE TODAS Y CUALESQUIER RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES, COSTOS, GASTOS, DAÑOS, PERJUICIOS, PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, O DEMANDAS , YA SEA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, LABORAL, PENAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CONOCIDA O POR CONOCERSE, DETERMINADA O POR DETERMINARSE, EXISTENTE, QUE PUDIERA LLEGAR A EXISTIR O QUE PUDIERA SER INCURRIDA POR EL ADMINISTRADOR (O SUS AFILIADAS), DERIVADAS DE, O RELACIONADAS CON LA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

SALVO QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO, CON RESPECTO A LAS CANTIDADES EXPRESADAS EN DÓLARES EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL TIPO DE CAMBIO DEL QUE SERÁ UTILIZADO PARA EFECTOS INFORMATIVOS SERÁ AQUEL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN DÍA ANTES DE LA FECHA DE COLOCACIÓN RESPECTIVA.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de Derechos de Suscripción (los " <u>Certificados Bursátiles</u> " o los " <u>Certificados</u> " o los " <u>Certificados Serie C</u> ").
Valor nominal:	Los Certificados Serie C no tienen expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	"HV2PI 26-8"
Serie:	Serie C
Sub-Serie:	C-8
Denominación¹:	Los Certificados estarán denominados en Dólares y serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Sub-Serie C-8
Precio de colocación:	\$1,734.80 Pesos por cada Certificado Sub-Serie C-8; que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Sub-Serie C-8, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.3480 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han

¹ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Sub-Serie C-8; En el entendido que los Certificados Sub-Serie C-8 no tienen expresión de valor nominal.

juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial:	24 de junio de 2026
Número de Certificados Sub-Serie C-8 de la Colocación Inicial:	200 Certificados Sub-Serie C-8.
Número total de Certificados:	2,880,350 Certificados Sub-Serie C-8.
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C-8:	USD\$20,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$346,960.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Suscrito y Pagado en la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C-8):	USD\$20,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$346,960.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Total de la Sub-Serie de los Certificados Sub-Serie C-8:	USD\$288,035,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,996,831,180.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Total de la Serie C:	Hasta USD\$1,500,000,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$26,022,000,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Total de la Emisión	Hasta USD\$1,500,000,000.00 que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$26,022,000,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2026.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial, de Certificados de Series Subsecuentes o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Periodo de Compromiso:

Significa un Periodo de Compromiso equivalente al periodo de compromiso de las Inversiones en el cual el Fideicomiso invierta los recursos obtenidos de la Sub-Serie C-8, en el entendido que, el Periodo de Compromiso no podrá exceder de 9 (nueve) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, es decir, del 26 de junio de 2019 y sin perjuicio de que la Asamblea Especial de Tenedores de la Sub-Serie C-8 Subsecuente pueda determinar un plazo diferente.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Sub-Serie de Certificados;
- (b) abrir, operar mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie en el RNV y llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Fondos HarbourVest en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Fondos HarbourVest en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (i) realizar Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los vehículos de inversión en los cuales invierta el

Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos vehículos de inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

- (j) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo las Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (k) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como un registro del Monto de la Emisión Inicial o Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados y los montos derivados de cada Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, de todas las Series o Sub-Series de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones o Colocaciones, según sea el caso, de Series y Sub-Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión, ni podrán exceder el Monto Total de la Serie o Sub-Serie tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Sub-Series Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital.
- (l) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (m) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados o en su caso el Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie que corresponda, o del número de Certificados, en cada caso según corresponda, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (o) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (p) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Usos Autorizados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;
- (q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (s) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (t) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir, administrar, operar y mantener una o más Cuentas del Fideicomiso denominadas en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

- (u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, a Dólares o a cualquier otra divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores del del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (y) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

- (z) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;
- (aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- (bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (cc) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie (distintas de los Certificados Serie A y Certificados Serie B), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, estableciendo de manera clara el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;
- (dd) celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ee) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación del fedatario público instruido previamente y por escrito del Administrador, que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (gg) contratar, y en su caso, sustituir Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (hh) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información y documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

- (ii) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción, de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;
- (jj) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (kk) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (ll) celebrar cualesquier documentos que fueren necesarios o convenientes para la adquisición de derechos fideicomisarios o para la suscripción y el pago de acciones, títulos o participaciones de capital, de cualquier tipo de sociedad, corporación, compañía o fideicomiso válidamente incorporado o constituido en México o en otra jurisdicción, o de nacionalidad mexicana o extranjera;
- (mm) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores y/o una Asamblea Especial, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (nn) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso mediante la firma del convenio de terminación, extinción y finiquito y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir (y en su caso, revertir al Fideicomitente) todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

2,747 días, equivalentes a 90 meses, equivalentes a aproximadamente 7 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C-8, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa

	resolución de la Asamblea de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	31 de diciembre de 2033.
Mecanismo de Emisión de los Certificados Sub-Serie C-8:	Suscripción preferente por parte de los Tenedores de Certificados Serie A bajo el mecanismo de derechos de suscripción.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Derechos de Suscripción para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados:	Conforme a lo previsto en la <u>Cláusula 3.2-Bis</u> del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar una emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados que sea subsecuente a la Serie o Sub-Serie correspondiente, y que dicha Serie o Sub-Serie se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, (cada una, según sea el caso, una " <u>Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción</u> " o una " <u>Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción</u> "), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (incluyendo la <u>Cláusula 7.1-Bis</u> del Contrato de Fideicomiso), del presente Título correspondiente, y de la Asamblea de Tenedores que haya aprobado dicha emisión; <u>en el entendido</u> , que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro (" <u>Fiefors</u> ") gestonadas por la misma administradora de fondos para el retiro (" <u>Afiores</u> ") que gestione a otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

Distribuciones,
periodicidad y
procedimiento de pago:

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los Ingresos por Inversión y cualesquier otros ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción.

Proceso de Distribución:

(a) La Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, instruirá al Fiduciario para usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie, (ii) transferir a la Cuenta General correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo HarbourVest correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos HarbourVest en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie o Sub-Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente (con copia al Representante Común) deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores y en la Asamblea Especial. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial; (ii) solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (v) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico.

Colocaciones Adicionales

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- a. El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Sub-Serie, en su caso, colocados al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie o Sub-Serie correspondiente de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.
- b. Notificación de Colocación Adicional. Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos

y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

- i. la clave de pizarra de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
- ii. el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- iii. el número y monto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- iv. según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- v. según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción pendientes de suscripción y pago de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto

equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

- vi. la Fecha de Registro de Colocación Adicional, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
 - vii. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y
 - viii. el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor al Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, menos las aportaciones previamente realizadas por los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie mediante la suscripción de Certificados en Colocaciones previas; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente.
- c. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Adicional especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados Sujetos a Derechos de

Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente podrán adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción adicionales de las Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en una Colocación Adicional de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- i. A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier inversionista participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al

Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, en caso de que existan Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un inversionista participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a ser adquiridos por el inversionista participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de

Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente.

ii. Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre

los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción remanentes de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional

presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de las Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un inversionista participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.
4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador

deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Adicional correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

- d. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción por cada Tenedor, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha, así como el número de Certificados pendientes de colocación que se mantengan en tesorería y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- e. El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción estará denominado en Dólares; en el entendido, que la Notificación de Colocación Adicional podrá permitir que el monto de la Colocación Adicional correspondiente sea pagadera en Pesos, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Colocación Adicional, en el entendido, además, que respecto de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto

equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

- f. Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto, sino únicamente aquella que resulte de los derechos corporativos y económicos de forma natural por no haber suscrito y pagado los Certificados objeto de la Colocación Adicional correspondiente.
- g. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Destino de los Recursos:

Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido, que una



descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

- Lugar y forma de pago:** Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
- Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
- Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una

Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, Asambleas Especiales, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.



Obligaciones adicionales del Representante Común.

(a) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso. El

Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante



Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de

Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos HarbourVest ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series o Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se registrará por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás

artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series o Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series o Sub-Series.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según corresponda, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran

a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto



expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad

de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos por el fideicomiso según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, Acta de Emisión y a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Sub-Serie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (viii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión o al número de Certificados; y con respecto a una Emisión realizada en virtud de la Cláusula 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluido el precio y monto) y condiciones en las que se ejercerá el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso;

- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (salvo por las transmisiones a empleados, propietarios o socios del Administrador, o de cualquier Afiliada del mismo, que no requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores);
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores e Inversiones Mínimas en México de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 108 de la LMV;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1 (f)(ii) del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a HarbourVest o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Fondo HarbourVest subyacente;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores y las Inversiones Mínimas en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación

- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de Líneas de Suscripción y aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción;
- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados;
- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la constitución de la Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes y de la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes;
- (xxiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier transferencia de Certificados a una Persona, conforme a lo señalado en la Cláusula 7.1(r); y
- (xxv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.



(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con o sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se

apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.3) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reaperturas y Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según sea aplicable, conforme al numeral (ix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso o en relación a la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes conforme al numeral (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series o Sub-Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según sea aplicable, o de la emisión de una Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con el numeral (xx) previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(vii) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1.(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80%

(ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si un Tenedor tiene un conflicto de interés, deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y no estará facultado para votar de conformidad con este párrafo, por lo que dicho Tenedor no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Asambleas Especiales

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha

Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Sub-Series de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Sub-Serie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta

obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet o DIV, según corresponda, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de

discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie, así como el listado de titulares

emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicabler(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por

parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente.

- (xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
 - (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.
 - (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebre dicho Administrador Subyacente con el Fiduciario; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
- (b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:
- (i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie correspondiente, de conformidad con la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente;
 - (ii) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el Monto

Máximo de la Sub-Serie Subsecuente para la Serie o Sub-Serie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente o aumento en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie para la Serie o Sub-Serie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados y/o los Montos Totales de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión;

- (iii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de la misma) relacionada con la Serie o Sub-Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores llevado a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie o Sub-Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y aprobar la contratación, remoción y sustitución del Oficial de Cumplimiento únicamente respecto de los Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate, en el entendido que se deberá establecer el plazo por el cual el Oficial de Cumplimiento estará en funciones y, en el entendido, además, que esta facultad es exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de Series distintas a la Serie A y la Serie B;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de cualquier Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de

compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho Administrador Subyacente;

- (vii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados; y;

Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al

menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie respectiva con derecho a voto

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán

sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a esta sección que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a esta sección únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere la presente sección podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la sección, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los

Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común (con copia para el Fiduciario, el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberán notificar por escrito al resto de las partes inmediatamente después de que llegaren a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o substituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser substituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por

escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta

respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que se deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según

corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste (o las personas que lo designaron) podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité.

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) vigilar y tomar conocimiento sobre el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) verificar y tomar conocimiento sobre el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar y tomar conocimiento sobre el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (y) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (z) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circula Única y la

LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

- (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (ix) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (x) requerir al Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente; y
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza,

incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; y (d) que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, sin limitación, en el caso que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, caso en el que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá ser terminado hasta que todas las cantidades adeudadas al Fiduciario hayan sido pagadas en su totalidad y se suscriba el convenio de terminación, extinción, liquidación y finiquito respectivo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Fondo HarbourVest o cualquier Afiliada de cualquier Fondo HarbourVest, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus

obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, HarbourVest y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios (incluyendo, en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores, cualquier otro administrador o entidad que preste servicios en relación con dichas Inversiones Originadas por Tenedores) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Fondo HarbourVest en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian,

de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 68 páginas, incluyendo hojas de firmas, y se expide en la Ciudad de México, el 24 de junio de 2026 para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de los dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

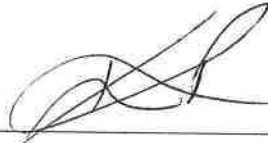
La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Colocaciones Adicionales.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]



EL FIDUCIARIO

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Actinver,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 6180.



Nombre: Karla Esperanza Rodríguez Talavera
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Sandra Alicia Strahí Berrueco Alvarado
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C SUB-SERIE C-8 IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 26-8" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 6180.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Laura Angélica Arteaga Cázares

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez o Esteban Manuel Serrano Hernández

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C SUB-SERIE C-8 IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 26-8" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 6180.

EMISIÓN "HV2PI 26-9"
SERIE C, SUBSERIE C-9

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

23 JUN. 2026

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO
AMORTIZABLES, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

RECIBIDO

Ciudad de México, a 24 de junio de 2026

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie C, Sub-Serie C-9 (el "Título") es emitido por Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/6180 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 1,772,530 (un millón setecientos setenta y dos mil quinientos treinta) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados", los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados Sub-Serie C-9"), por un monto de USD\$177,253,000.00 (ciento setenta y siete millones doscientos cincuenta y tres mil Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,074,985,044.00 Pesos (tres mil setenta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos y cuatro Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 (diecisiete Pesos 3480/10000) por Dólar, publicado el 23 de junio de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados fueron inicialmente inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2019-108 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11867/2019 de fecha 21 de junio de 2019 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y dicha inscripción ha sido actualizada en diversas ocasiones. Mediante oficio de actualización número 153/4931/2026, de fecha 18 de junio de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV con motivo de, entre otras cosas, la celebración del quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Quinto Convenio Modificatorio") a fin de (i) incluir el mecanismo de derechos de suscripción para emitir Certificados Bursátiles, así como la opción de emitir Sub-Series al amparo del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inclusión de cláusulas institucionales del Fiduciario, derivado de la celebración del convenio de sustitución fiduciaria; (iii) así como los ajustes necesarios a lo largo del clausulado del Contrato de Fideicomiso, para homologar dichas adiciones; y según corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus facultades, realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración del Quinto Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Quinto Convenio Modificatorio en el RUG; (b) la celebración del Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Sexto Convenio Modificatorio") para incluir ajustes y precisiones a las cláusulas que regulan el mecanismo de derecho de suscripción; (c) determinar el Monto Total de la Emisión por hasta USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100); y (d) llevar a cabo la emisión de una serie subsecuente adicional, identificada como Serie "C", así como la emisión de las Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9, a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, de conformidad con las resoluciones unánimes, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 04 de junio de 2026, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2026-316.

La vigencia de los Certificados será de 2,747 días naturales, equivalentes a 90 meses, equivalentes a aproximadamente 7 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C, Sub-Serie C-9, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 31 de diciembre de 2033. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O

AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.



EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA PRETENDA ADQUIRIR, EN CUALQUIER MOMENTO, DENTRO O FUERA DE LA BOLSA, UNO O MÁS CERTIFICADOS, DICHA PERSONA REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES, SUJETO A LO SIGUIENTE: LA ASAMBLEA DE TENEDORES DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE SI ÉSTE DETERMINA A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (1) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (2) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (3) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (4) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (5) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE CUALQUIER TENEDOR VENDEDOR, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSMITA CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y QUE PUEDAN

SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES (Y DICHO ADQUIRENTE NO COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SIN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN INCURRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR NO RECONOCER AL ADQUIRENTE LA TITULARIDAD Y EJERCICIO DE DICHOS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO) ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES LAS INVERSIONES EN LOS FONDOS HARBOURVEST SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN; MIENTRAS QUE LOS TENEDORES SERÁN RESPONSABLES DE NEGOCIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES SE IMPLEMENTARÁN. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS. CABE MENCIONAR QUE EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA NEGOCIACIÓN DE LAS MISMAS Y/O CUALESQUIER CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN, CARTAS COMPLEMENTARIAS (SIDE-LETTERS), CONTRATOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS).

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA O HAYA RENUNCIADO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INSOLUTOS Y

PAGADEROS POR EL FIDECOMISO, ACUMULADOS Y DEBIDOS DESDE LA FECHA DE COLOCACIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR MÁS CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS POR EL ADMINISTRADOR EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, PAGOS DE LIQUIDACIÓN AL PERSONAL DEL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS, COSTOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE CUALESQUIER ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES O EQUIPO Y COSTOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE SERVICIOS SUBCONTRATADOS POR EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS (EXCLUYENDO, EN EL CASO DE RENUNCIA, CUALESQUIER GASTOS, COSTOS Y COMISIONES RELACIONADOS CON HONORARIOS DE ASESORES LEGALES CONTRATADOS POR EL ADMINISTRADOR PARA LA TERMINACIÓN DE SUS OBLIGACIONES CONFORME AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN); Y (B) RECIBIR EL PAGO DE UN MONTO EQUIVALENTE A LOS MONTOS ACUMULADOS Y DEBIDOS CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN POR MONITOREO, PAGADERA AL ADMINISTRADOR BAJO EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE COLOCACIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA EN LA QUE LA REMOCIÓN O RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR SURTA EFECTOS. CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDUCIARIO DEBERÁ DESEMBOLSAR FONDOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR LOS MONTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS (A) Y (B) ANTERIORES. EL FIDEICOMISO DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS CANTIDADES DISPONIBLES QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (EXCEPTO POR LA RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA) PARA PAGAR LAS CANTIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SEGÚN LO INSTRUYA EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL FIDUCIARIO NO HARÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO PAGADOS AL ADMINISTRADOR EN SU TOTALIDAD DICHOS MONTOS ADICIONALES, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO PODRÁ LLEVAR A CABO INVERSIONES EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DISTINTOS DE LOS FONDOS HARBOURVEST O DE VEHÍCULOS RELACIONADOS CON HARBOURVEST, QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS POR LOS TENEDORES Y SOMETIDAS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; EN EL ENTENDIDO, QUE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DEBERÁ NOTIFICAR AL ADMINISTRADOR Y AL FIDUCIARIO, CON COPIA AL REPRESENTANTE COMÚN, DE SU INTENCIÓN DE PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LOS TENEDORES Y ADMINISTRACIÓN, DICHA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES, JUNTO CON EL MONTO DE DICHA INVERSIÓN POTENCIAL Y LOS GASTOS Y COSTOS ESTIMADOS DERIVADOS DE LA MISMA. EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA ESPECIAL CORRESPONDIENTE (INCLUYENDO,

SIN LIMITACIÓN, LAS NEGOCIACIONES DE LA MISMA Y/O CUALESQUIER CONVENIOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVENIOS (SIDE LETTER) U OTROS DOCUMENTOS CELEBRADOS EN RELACIÓN CON LA MISMA), Y LOS TENEDORES POR LA MERA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS LIBERAN AL ADMINISTRADOR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE DICHA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES, REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES O LAS RUFAS Y CONVIENE EN SACAR EN PAZ Y A SALVO AL ADMINISTRADOR (Y A SUS AFILIADAS) DE TODAS Y CUALESQUIER RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES, COSTOS, GASTOS, DAÑOS, PERJUICIOS, PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, O DEMANDAS , YA SEA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, LABORAL, PENAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CONOCIDA O POR CONOCERSE, DETERMINADA O POR DETERMINARSE, EXISTENTE, QUE PUDIERA LLEGAR A EXISTIR O QUE PUDIERA SER INCURRIDA POR EL ADMINISTRADOR (O SUS AFILIADAS), DERIVADAS DE, O RELACIONADAS CON LA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

SALVO QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO, CON RESPECTO A LAS CANTIDADES EXPRESADAS EN DÓLARES EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL TIPO DE CAMBIO DEL QUE SERÁ UTILIZADO PARA EFECTOS INFORMATIVOS SERÁ AQUEL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN DÍA ANTES DE LA FECHA DE COLOCACIÓN RESPECTIVA.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos: Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Emisor: Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fideicomitente: HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores.

Fideicomisario en Segundo Lugar: HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.

Administrador: HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador").

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de Derechos de Suscripción (los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados" o los "Certificados Serie C").

Valor nominal: Los Certificados Serie C no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra: "HV2PI 26-9"

Serie: Serie C

Sub-Serie: C-9

Denominación¹: Los Certificados estarán denominados en Dólares y serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Sub-Serie C-9

Precio de colocación: \$1,734.80 Pesos por cada Certificado Sub-Serie C-9; que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Sub-Serie C-9, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.3480 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han

¹ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Sub-Serie C-9; En el entendido que los Certificados Sub-Serie C-9 no tienen expresión de valor nominal.

juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial:	24 de junio de 2026
Número de Certificados Sub-Serie C-9 de la Colocación Inicial:	200 Certificados Sub-Serie C-9.
Número total de Certificados:	1,772,530 Certificados Sub-Serie C-9.
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C-9:	USD\$20,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$346,960.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Suscrito y Pagado en la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C-9):	USD\$20,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$346,960.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Total de la Sub-Serie de los Certificados Sub-Serie C-9:	USD\$177,253,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,074,985,044.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Total de la Serie C:	Hasta USD\$1,500,000,000.00 Dólares que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$26,022,000,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar.
Monto Total de la Emisión	Hasta USD\$1,500,000,000.00 que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$26,022,000,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.3480 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2026.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial, de Certificados de Series Subsecuentes o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Periodo de Compromiso:

Significa un Periodo de Compromiso equivalente al periodo de compromiso de las Inversiones en el cual el Fideicomiso invierta los recursos obtenidos de la Sub-Serie C-9, en el entendido que, el Periodo de Compromiso no podrá exceder de 9 (nueve) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, es decir, del 26 de junio de 2019 y sin perjuicio de que la Asamblea Especial de Tenedores de la Sub-Serie C-9 Subsecuente pueda determinar un plazo diferente.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Sub-Serie de Certificados;
- (b) abrir, operar mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie en el RNV y llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Fondos HarbourVest en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Fondos HarbourVest en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (i) realizar Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los vehículos de inversión en los cuales invierta el

Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos vehículos de inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

- (j) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo las Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (k) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como un registro del Monto de la Emisión Inicial o Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados y los montos derivados de cada Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, de todas las Series o Sub-Series de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones o Colocaciones, según sea el caso, de Series y Sub-Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión, ni podrán exceder el Monto Total de la Serie o Sub-Serie tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Sub-Series Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital.
- (l) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (m) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados o en su caso el Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie que corresponda, o del número de Certificados, en cada caso según corresponda, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (o) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (p) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Usos Autorizados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;
- (q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (s) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (t) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir, administrar, operar y mantener una o más Cuentas del Fideicomiso denominadas en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

- (u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, a Dólares o a cualquier otra divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores del del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (y) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

- (z) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;
- (aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- (bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (cc) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie (distintas de los Certificados Serie A y Certificados Serie B), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, estableciendo de manera clara el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;
- (dd) celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ee) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación del fedatario público instruido previamente y por escrito del Administrador, que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (gg) contratar, y en su caso, sustituir Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (hh) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información y documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

- (ii) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción, de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;
- (jj) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (kk) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (ll) celebrar cualesquier documentos que fueren necesarios o convenientes para la adquisición de derechos fideicomisarios o para la suscripción y el pago de acciones, títulos o participaciones de capital, de cualquier tipo de sociedad, corporación, compañía o fideicomiso válidamente incorporado o constituido en México o en otra jurisdicción, o de nacionalidad mexicana o extranjera;
- (mm) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores y/o una Asamblea Especial, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (nn) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso mediante la firma del convenio de terminación, extinción y finiquito y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir (y en su caso, revertir al Fideicomitente) todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

2,747 días, equivalentes a 90 meses, equivalentes a aproximadamente 7 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C-9, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa

resolución de la Asamblea de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento de la Emisión:

31 de diciembre de 2033.

Mecanismo de Emisión de los Certificados Sub-Serie C-9:

Suscripción preferente por parte de los Tenedores de Certificados Serie A bajo el mecanismo de derechos de suscripción.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados no devengarán intereses.

Derechos de Suscripción para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados:

Conforme a lo previsto en la Cláusula 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar una emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados que sea subsecuente a la Serie o Sub-Serie correspondiente, y que dicha Serie o Sub-Serie se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción" o una "Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (incluyendo la Cláusula 7.1-Bis del Contrato de Fideicomiso), del presente Título correspondiente, y de la Asamblea de Tenedores que haya aprobado dicha emisión; en el entendido, que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefors")) gestionadas por la misma administradora de fondos para el retiro ("Afors") que gestione a otra Siefors o Fiefors que sea Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

Distribuciones,
periodicidad y
procedimiento de pago:

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los Ingresos por Inversión y cualesquier otros ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción.

Proceso de Distribución:

(a) La Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, instruirá al Fiduciario para usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie, (ii) transferir a la Cuenta General correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo HarbourVest correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos HarbourVest en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie o Sub-Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente (con copia al Representante Común) deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores y en la Asamblea Especial. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial; (ii) solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (v) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico.

Colocaciones Adicionales

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- a. El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Sub-Serie, en su caso, colocados al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie o Sub-Serie correspondiente de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.
- b. Notificación de Colocación Adicional. Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos

y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

- i. la clave de pizarra de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
- ii. el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- iii. el número y monto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- iv. según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- v. según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción pendientes de suscripción y pago de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto

equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

- vi. la Fecha de Registro de Colocación Adicional, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
 - vii. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y
 - viii. el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor al Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, menos las aportaciones previamente realizadas por los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie mediante la suscripción de Certificados en Colocaciones previas; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente.
- c. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Adicional especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados Sujetos a Derechos de

Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente podrán adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción adicionales de las Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en una Colocación Adicional de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- i. A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier inversionista participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al

Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, en caso de que existan Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un inversionista participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a ser adquiridos por el inversionista participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de

Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente.

ii. **Asignación.** El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre

los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción remanentes de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional.

presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de las Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un inversionista participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.
4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador

deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Adicional correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

- d. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción por cada Tenedor, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha, así como el número de Certificados pendientes de colocación que se mantengan en tesorería y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- e. El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción estará denominado en Dólares; en el entendido, que la Notificación de Colocación Adicional podrá permitir que el monto de la Colocación Adicional correspondiente sea pagadera en Pesos, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Colocación Adicional, en el entendido, además, que respecto de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto

equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

- f. Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto, sino únicamente aquella que resulte de los derechos corporativos y económicos de forma natural por no haber suscrito y pagado los Certificados objeto de la Colocación Adicional correspondiente.
- g. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Destino de los Recursos:

Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido, que una

descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositorio:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una

Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, Asambleas Especiales, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(a) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso. El

Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante

Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de

Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos HarbourVest ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series o Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás

artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series o Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series o Sub-Series.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según corresponda, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran

a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto

expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad

de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos por el fideicomiso según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, Acta de Emisión y a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Series en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Sub-Series correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (viii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión o al número de Certificados; y con respecto a una Emisión realizada en virtud de la Cláusula 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluido el precio y monto) y condiciones en las que se ejercerá el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso;

- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (salvo por las transmisiones a empleados, propietarios o socios del Administrador, o de cualquier Afiliada del mismo, que no requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores);
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores e Inversiones Mínimas en México de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 108 de la LMV;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1 (f)(ii) del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a HarbourVest o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Fondo HarbourVest subyacente;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores y las Inversiones Mínimas en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación

- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de Líneas de Suscripción y aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción;
- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados;
- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la constitución de la Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes y de la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes;
- (xxiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier transferencia de Certificados a una Persona, conforme a lo señalado en la Cláusula 7.1(r); y
- (xxv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con o sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se

apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.3) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reaperturas y Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según sea aplicable, conforme al numeral (ix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso o en relación a la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes conforme al numeral (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series o Sub-Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según sea aplicable, o de la emisión de una Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con el numeral (xx) previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(vii) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1.(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80%

(ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si un Tenedor tiene un conflicto de interés, deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y no estará facultado para votar de conformidad con este párrafo, por lo que dicho Tenedor no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Asambleas Especiales

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Series de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha

Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Sub-Series de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Sub-Serie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta

obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet o DIV, según corresponda, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.
- (vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de

discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie, así como el listado de titulares

emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicabler(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.
- (x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.
- (xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por

parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebre dicho Administrador Subyacente con el Fiduciario; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie correspondiente, de conformidad con la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el Monto

Máximo de la Sub-Serie Subsecuente para la Serie o Sub-Serie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente o aumento en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie para la Serie o Sub-Serie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados y/o los Montos Totales de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión;

- (iii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de la misma) relacionada con la Serie o Sub-Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores llevado a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie o Sub-Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y aprobar la contratación, remoción y sustitución del Oficial de Cumplimiento únicamente respecto de los Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate, en el entendido que se deberá establecer el plazo por el cual el Oficial de Cumplimiento estará en funciones y, en el entendido, además, que esta facultad es exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de Series distintas a la Serie A y la Serie B;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de cualquier Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de

compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho Administrador Subyacente;

- (vii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados; y;

Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al

menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie respectiva con derecho a voto

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán

sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme al esta sección que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a esta sección únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere la presente sección podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la sección, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los

Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común (con copia para el Fiduciario, el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberán notificar por escrito al resto de las partes inmediatamente después de que llegaren a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o substituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser substituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por

escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta

respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que se deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según

corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste (o las personas que lo designaron) podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité.

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) vigilar y tomar conocimiento sobre el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) verificar y tomar conocimiento sobre el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar y tomar conocimiento sobre el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (y) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (z) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circula Única y la

LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

- (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (ix) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (x) requerir al Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente; y
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza,

incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; y (d) que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, sin limitación, en el caso que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, caso en el que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá ser terminado hasta que todas las cantidades adeudadas al Fiduciario hayan sido pagadas en su totalidad y se suscriba el convenio de terminación, extinción, liquidación y finiquito respectivo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Fondo HarbourVest o cualquier Afiliada de cualquier Fondo HarbourVest, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus

obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, HarbourVest y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios (incluyendo, en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores, cualquier otro administrador o entidad que preste servicios en relación con dichas Inversiones Originadas por Tenedores) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Fondo HarbourVest en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Derecho Aplicable y
Jurisdicción:

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian,

de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 68 páginas, incluyendo hojas de firmas, y se expide en la Ciudad de México, el 24 de junio de 2026 para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de los dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Colocaciones Adicionales.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

2.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Actinver,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 6180.



Nombre: Karla Esperanza Rodríguez Talavera
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C SUB-SERIE C-9 IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 26-9" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 6180.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Laura Angelica Arteaga Cázares.

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura
Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez o Esteban
Manuel Serrano Hernández

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C SUB-SERIE C-9
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 26-9" EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO INVEX,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 6180.

**Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de la
Asamblea de Tenedores fecha 4 de junio de 2026.**

[Se adjunta al presente]

Fe de erratas: la presente versión de las resoluciones unánimes de fecha 4 de junio de 2026 adoptadas fuera de asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, serie A y serie B, identificados con claves de pizarra “HV2PI 19D” y “HV2PI 20D” respectivamente, **sustituye** a la versión previamente notificada al Representante Común y publicada por este último el 5 de junio de 2026, sin afectar la fecha de celebración original, para todos los efectos aplicables. Lo anterior obedece a la corrección de un error en las nuevas claves de pizarra contenidas en las resoluciones originalmente notificadas. A continuación, se inserta el texto de las resoluciones unánimes que debe prevalecer, mismo que consta de 7 (siete) páginas, sin considerar hojas de firmas o anexos.

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, SERIE A Y SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA “HV2PI 19D” Y “HV2PI 20D” RESPECTIVAMENTE (LOS “CERTIFICADOS”), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6180 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO Y REEXPRESADO A ESTA FECHA, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”) CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL “ADMINISTRADOR”); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL “FIDUCIARIO”); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL APÉNDICE “A” DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

04 DE JUNIO DE 2026

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de julio de 2025, se celebró el convenio de sustitución por virtud del cual se determinó sustituir a CIBanco, S.A., Institución de

UNANIMOUS RESOLUTIONS APPROVED IN LIEU OF A HOLDERS MEETING OF THE HOLDERS OF THE NON-AMORTIZABLE CERTIFICATES (CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN), ISSUED PURSUANT TO CAPITAL CALL MECHANISM, SERIES A AND SERIES B, IDENTIFIED WITH TICKER NUMBERS “HV2PI 19D” AND “HV2PI 20D”, RESPECTIVELY (THE “CERTIFICATES”), PURSUANT TO THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT NUMBER F/6180 DATED JUNE 20, 2019 (AS AMENDED AND RESTATED TO THIS DATE, THE “TRUST AGREEMENT” OR THE “TRUST”) ENTERED INTO BY AND AMONG HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AS SETTLOR, MANAGER AND SECOND PLACE BENEFICIARY (THE “MANAGER”); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (THE “TRUSTEE”); AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS (THE “COMMON REPRESENTATIVE”). CAPITALIZED TERMS USED HEREIN AND NOT OTHERWISE DEFINED, SHALL HAVE THE MEANING ASSIGNED TO SUCH TERMS IN THE APPENDIX A OF THE TRUST AGREEMENT.

JUNE 4, 2026

RECITALS

FIRST. On July 15, 2025, the substitution agreement was exevuted by virtue of which it was determined to replace CIBanco, S.A., Institución de Banca

00001000000709558210
MEtiat39qr...z+9N2PTOA==
00001000000709322585
orxOUMi7WM...BTWCzlr2w==

Banca Múltiple, como fiduciario original del Contrato de Fideicomiso por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Convenio de Sustitución”).

SEGUNDO. Con el fin de incluir todas las adecuaciones necesarias en los Documentos de la Emisión, incluyendo entre otras, aquellas derivadas de la celebración del Convenio de Sustitución que no fueron incluidas en el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, los Tenedores reconocen que el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común deberán celebrar modificaciones a dichos Documentos de la Emisión, entre ellos, el Contrato de Fideicomiso.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1.(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la totalidad de los Tenedores, por consentimiento unánime, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

I. Modificación al Contrato de Fideicomiso.

I.1 “Los Tenedores aprueban llevar a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de incluir, entre otros (i) el mecanismo de derechos de suscripción para emitir Certificados Bursátiles, así como la opción de emitir Sub-Series al amparo del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inclusión de cláusulas institucionales del Fiduciario, derivado de la celebración del Convenio de Sustitución; (iii) los ajustes necesarios a lo largo del clausulado del Contrato de Fideicomiso, para homologar dichas adiciones, incluyendo sin limitar la adición de términos definidos. El Contrato de Fideicomiso será modificado en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta con cambios

Múltiple, as the original trustee of the Trust Agreement by Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (the “Substitution Agreement”).

SECOND. In order to incorporate all necessary amendments to the Issuance Documents, including among others, those arising from the execution of the Substitution Agreement that were not included in the fourth amendment and restatement to the Trust Agreement, the Holders acknowledge that the Trustee, the Manager, and the Common Representative shall enter into amendments to such Issuance Documents, including the Trust Agreement.

THIRD. Pursuant to Clause 4.1.(a)(xi) of the Trust Agreement, unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting by those Holders representing all of the outstanding Certificates with voting rights, shall have for all legal purposes, the same enforceability as if they were adopted in a Holders Meeting, as long as such unanimous resolutions are in writing and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative. In this regard, the totality of the Holders has unanimously approved of the following:

RESOLUTIONS

I. Amendment to the Trust Agreement.

I.1 “The Holders approve to carry out an amendment to the Trust Agreement to incorporate, among others, (i) the subscription rights mechanism to issue Stock Exchange Certificates (Certificados Bursátiles), as well as the option to issue Sub-Series under the Trust Agreement; (ii) the inclusion of institutional clauses of the Trustee, arising from the execution of the Substitution Agreement; (iii) the necessary adjustments throughout the clauses of the Trust Agreement, in order to harmonize such additions, without limitation the incorporation of related defined terms. The Trust Agreement shall be amended in terms substantially similar to those set forth in the document attached with tracked changes

marcados como Anexo "A" (el "Quinto Convenio Modificatorio"), asimismo se aprueba la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, como consecuencia de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso antes aprobadas, y las modificaciones adicionales que resulten procedentes, incluyendo las que, en su caso, resulten de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o el Indeval, en la medida en que sean consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones aquí propuestas y aprobadas."

I.2 "En este acto se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades para que (a) celebren el Quinto Convenio Modificatorio, y (b) según corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus facultades, realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración del Quinto Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Quinto Convenio Modificatorio en el RUG."

II. Emisión de Sub-Series Subsecuentes.

II. 1 "Sujeto a la celebración del Quinto Convenio Modificatorio, en este acto, se aprueba que (i) se establezca el Monto Total de la Emisión (según dicho término ha sido incluido a través del Quinto Convenio Modificatorio) hasta por la cantidad de USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100), para la emisión de todas las Series y Sub-Series de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción representados por hasta 15,000,000 (quince millones) de Certificados; (ii) que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de una serie subsecuente adicional, identificada como Serie "C", así como la emisión de las Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 (los "Certificados Serie C"), pertenecientes a dicha Serie C, a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, estableciéndose para dichos efectos los siguientes Montos Totales de las Sub-Series:

as Annex "A" (the "Fifth Amendment Agreement"), likewise, is hereby approved the amendment of other Issuance Documents that may be applicable as a result of the Trust Agreement amendments previously approved, and the additional modifications that may be applicable, including those that result from requirements of the CNBV, BMV and/or Indeval, to the extent that they are consistent and do not imply a substantial variation to the modifications proposed and approved herein."

I.2 "In this act, the Trustee, the Manager and the Common Representative are hereby instructed, to the extent applicable to each of them, within the scope of their respective powers, to (a) execute the Fifth Amendment Agreement, and (b) as applicable to each within the scope of their authorities, perform all acts that are necessary or convenient in relation to the execution of the Fifth Amendment Agreement, including, without limitation, any modification to the Issuance Documents, the updating of the registration of the Certificates in the RNV, and the registration of the Seventh Amending Agreement in the RUG."

II. Issuance of Subsequent Sub-Series.

II.1 "Subject to the execution of the Fifth Amendment Agreement, it is hereby approved that (i) the Total Issuance Amount (as such term has been included through the Fifth Amendment Agreement) be established for up to the amount of USD\$1,500,000,000.00 (one billion five hundred million Dollars 00/100) for the issuance of all Series and Sub-Series of Certificates subject to the subscription rights mechanism, represented by up to 15,000,000 (fifteen million) Certificates; (ii) the Trustee carry out the issuance of an additional subsequent series, identified as Serie "C", as well as the issuance of Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 and C-9 (the "Series C Certificates"), belonging to said Serie C, to be issued under the subscription rights mechanism, establishing for such purposes the following Total Amounts of the Sub-Series:

00001000000709558210
METat39qr...z+9N2PT0A==
00001000000709322585
orxOUMi7WM...BTWCzlr2w==

- (a) Monto Total de la Subserie C-1 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26": hasta USD\$36,559,000.00, representados por hasta 365,590 Certificados.
- (b) Monto Total de la Subserie C-2 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-2": hasta USD\$36,559,000.00, representados por hasta 365,590 Certificados.
- (c) Monto Total de la Subserie C-3 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-3": hasta USD\$55,391,000.00, representados por hasta 553,910 Certificados.
- (d) Monto Total de la Subserie C-4 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-4": hasta USD\$55,391,000.00, representados por hasta 553,910 Certificados.
- (e) Monto Total de la Subserie C-5 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-5": hasta USD\$239,291,000.00, representados por hasta 2,392,910 Certificados.
- (f) Monto Total de la Subserie C-6 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-6": hasta USD\$301,329,000.00, representados por hasta 3,013,290 Certificados.
- (g) Monto Total de la Subserie C-7 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-7": hasta USD\$310,192,000.00, representados por hasta 3,101,920 Certificados.
- (h) Monto Total de la Subserie C-8 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-8": hasta USD\$288,035,000.00, representados por hasta 2,880,350 Certificados.
- (i) Monto Total de la Subserie C-9 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-9": hasta USD\$177,253,000.00, representados por hasta 1,772,530 Certificados."

II.2 "De conformidad con la Cláusula III-Bis y 3.1-Bis, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores aprueban e instruyen al Administrador, al Fiduciario

- (a) Total Amount of Subseries C-1 identified with the ticker number "HV2PI 26": up to USD\$36,559,000.00, represented by up to 365,590 Certificates.
- (b) Total Amount of Subseries C-2 identified with the ticker number "HV2PI 26-2": up to USD\$36,559,000.00, represented by up to 365,590 Certificates.
- (c) Total Amount of Subseries C-3 identified with the ticker number "HV2PI 26-3": up to USD\$55,391,000.00, represented by up to 553,910 Certificates.
- (d) Total Amount of Subseries C-4 identified with the ticker number "HV2PI 26-4": up to USD\$55,391,000.00, represented by up to 553,910 Certificates.
- (e) Total Amount of Subseries C-5 identified with the ticker number "HV2PI 26-5": up to USD\$239,291,000.00, represented by up to 2,392,910 Certificates.
- (f) Total Amount of Subseries C-6 identified with the ticker number "HV2PI 26-6": up to USD\$301,329,000.00, represented by up to 3,013,290 Certificates.
- (g) Total Amount of Subseries C-7 identified with the ticker number "HV2PI 26-7": up to USD\$310,192,000.00, represented by up to 3,101,920 Certificates.
- (h) Total Amount of Subseries C-8 identified with the ticker number "HV2PI 26-8": up to USD\$288,035,000.00, represented by up to 2,880,350 Certificates.
- (i) Total Amount of Subseries C-9 identified with the ticker number "HV2PI 26-9": up to USD\$177,253,000.00, represented by up to 1,772,530 Certificates."

II.2 "In accordance with Clause III-Bis and 3.1-Bis, subsection (b) of the Trust Agreement, the Holders approve and instruct the Manager, the Trustee, and

y al Representante Común para que realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades a efecto de obtener el registro de los Certificados Serie C a los que se refiere la Resolución II.1 anterior en el RNV que mantiene la CNBV, en términos de los artículos 90 de la LMV, 9 de la Circular Única de Emisoras y demás relativos; en el entendido, que el Fiduciario deberá solicitar dicha actualización de la inscripción a la CNBV y presentar la solicitud de actualización de listado correspondiente a la Bolsa, así como preparar y entregar toda la información y documentación que sea requerida en términos de la Ley Aplicable.”

II.3 “Se aprueba, en consecuencia de lo aprobado en la Resolución II.1 anterior, que los Certificados Serie C, que deberán ser emitidos conforme a la Emisión de Sub-Serie Subsecuentes, sean adquiridos mediante suscripción preferente por los Tenedores de los Certificados Serie A, en términos del mecanismo de asignación aplicable que se describe en el documento adjunto como Anexo “B” de las presentes Resoluciones Unánimes; en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Serie C objeto de la Colocación Inicial de la Sub-Serie Subsecuente de que se trate, que se emitan con motivo del aumento al Monto Total de la Emisión, pero no sean adquiridos por los Tenedores actuales de los Certificados Serie A, según corresponda, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar. En el caso de que se actualice este supuesto, se hará del conocimiento a la CNBV a través de la toma de nota correspondiente.”

III. Aprobaciones Relacionadas

“Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento

the Common Representative to take all necessary or convenient actions, to the extent applicable to each of them, within the scope of their respective powers, to obtain the registration of the Series C Certificates referred to in Resolution II.1 above in the RNV maintained by the CNBV, in accordance with Articles 90 of the LMV, 9 of the *Circular Única de Emisoras*, and other related provisions; on the understanding that the Trustee shall request such update of the registration from the CNBV and submit the corresponding listing update request to the Stock Exchange, as well as prepare and deliver all information and documentation required under the Applicable Law”.

II.3 “It is hereby approved, as a consequence of the approval of Resolution II.1 above, that Series C Certificates, which shall be issued in accordance with the Issuance of Subsequent Sub-Series, shall be acquired through preferential subscription by the Holders of Series A Certificates, under the terms of the applicable assignment mechanism described in the document attached as Exhibit “B” to these Unanimous Resolutions; it is understood that the Restricted Public Offering of said Certificates will not be carried out. Likewise, it is authorized that those Series C Certificates subject to the Initial Placement of the Subsequent Sub-Series in question, which are issued as a result of the increase in the Total Amount of the Issuance, but are not acquired by the current Holders of Series A Certificates, as applicable, be canceled for all purposes. In the event that this assumption is updated, the CNBV will be notified through the corresponding acknowledgment”.

III. Related Approvals

“For the purposes of complying with the foregoing resolutions, the Trustee, the Common Representative and the Settlor are hereby authorized and instructed, to the extent that each of them corresponds within the scope of their respective authorities, and at the expense of the Trust Estate, to carry out all necessary and/or convenient acts to comply with the corresponding modifications and

a las modificaciones y emisiones de certificados, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, al Acta de Emisión, a los Títulos y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior.”

IV. Delegados Especiales

“Se aprueba la designación como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez y a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar notificar al Fiduciario y al Administrador, así como, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes a fin de que cumplan las presentes Resoluciones.”

Las presentes resoluciones constan de 8 (ocho) páginas (incluyendo la hoja de firma y excluyendo sus anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos

the issuance of certificates, including, but not limited to, obtaining the corresponding authorizations from the authorities, making the pertinent modifications to the Indenture, the Global Certificates Titles and any other Issuance Document as applicable, and carrying out the procedures required before the CNBV, BMV, Indeval and/or any authority, as well as, where appropriate, to make the notices to the general public that are necessary or convenient in relation to the above.”

IV. Special Delegates

“The appointment as special delegates is approved Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez and any representative of the Common Representative, so that, jointly or separately, they may carry out all the necessary or convenient acts and/or procedures that are required to fully comply with the resolutions adopted unanimously by the Holders; including, but not limited to, notifying the Trustee and the Manager, as well as appearing before the notary public of their choice, if necessary or convenient, to carry out the notarization of these Unanimous Resolutions or, as appropriate, to submit the notices and notifications that are applicable, as well as to carry out the procedures that, where appropriate, are required before the CNBV, BMV, Indeval, and any corresponding authorities in order to comply with these Resolutions.”

These resolutions are 8 (eight) pages long (including signature pages and excluding the exhibits) and are adopted in lieu of a Holders Meeting by the totality of the Holders of the outstanding Certificates, and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a Holder Meeting. These resolutions are hereby

los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores.

Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés para efectos de la resolución de conflictos.

agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders.

Furthermore, the totality of the Holders agrees that in the event of conflict and /or disputes concerning the interpretation and enforcement of these unanimous resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, for purposes of conflict resolution.

[Sigue hoja de firmas]

HOJA DE FIRMAS

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJEROCARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSEOMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZSARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARIA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ
CRISANTO SÁNCHEZ CARRILLO
EDGAR A. ANCONA LEOS
ANDRÉS N. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**Teléfono Directo:** (52) (55) 4748-0675**e-mail:** mercedes.haddad@creel.mx

Ciudad de México, 24 de junio de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7,

Colonia Guadalupe Inn,

01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A y Serie B, con claves de pizarra "HV2PI 19D" y "HV2PI 20D", respectivamente, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados") por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) (el "Fiduciario", el "Emisor" o "Invex"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180 (anteriormente identificado con el número CIB/3261) de fecha 20 de junio de 2019 (según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador (el "Fideicomitente" o el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); según dicha actualización fue aprobada mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 04 de junio de 2026 (las "Resoluciones"); en las que se aprobó, entre otros asuntos (a) modificar el Contrato de Fideicomiso a fin de (i) incluir el mecanismo de derechos de suscripción para emitir Certificados Bursátiles, así como la opción de emitir Sub-Series al amparo del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inclusión de cláusulas institucionales del Fiduciario, derivado de la celebración del Convenio de Sustitución; (iii) así como los ajustes

necesarios a lo largo del clausulado del Contrato de Fideicomiso, para homologar dichas adiciones; (iv) la inclusión de modificaciones a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, como consecuencia de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso antes aprobadas; y (v) la inclusión de modificaciones adicionales que resulten procedentes, incluyendo las que, en su caso, resulten de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o el Indeval, en la medida en que sean consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones propuestas y aprobadas; mediante la celebración del quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 4 de junio de 2026 (el "Quinto Convenio Modificatorio") y el sexto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de junio de 2026 (el "Sexto Convenio Modificatorio"), y según corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus facultades, realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración de dicho Quinto Convenio Modificatorio y Sexto Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Quinto Convenio Modificatorio y Sexto Convenio Modificatorio en el RUG; y (b) determinar el Monto Total de la Emisión por hasta USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100) y llevar a cabo la emisión de una serie subsecuente adicional, identificada como Serie "C", así como la emisión de las Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 (los "Certificados Serie C") a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

He actuado como asesor legal externo del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados y, en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como en el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante me refiero. Para efectos de la presente opinión, he examinado únicamente lo siguiente:

- A. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir de forma mancomunada en nombre y representación del Fiduciario, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, la Quinta Modificación al Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante), el nuevo título que ampara los Certificados Serie A (el "Título de los Certificados Serie A"), el nuevo título que ampara los Certificados Serie B (el "Título de los Certificados Serie B"), así como los nuevos títulos que amparan los Certificados Serie C" (los "Títulos de los Certificados Serie C", y conjuntamente con el Título de los Certificados Serie A y el Título de los Certificados Serie B, los "Títulos").

- B. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Representante Común, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, la Quinta Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.
- C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Administrador, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Administrador, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, la Instrucción del Administrador (según se define más adelante), el Primer Alcance a la Instrucción (según se define más adelante) y el Segundo Alcance a la Instrucción (según se define más adelante).
- D. Copia autenticada de las Resoluciones, que se adjuntan a la presente como Anexo 4.
- E. El Quinto Convenio Modificatorio, que se adjunta a la presente como Anexo 5.
- F. El Sexto Convenio Modificatorio, que se adjunta a la presente como Anexo 6.
- G. La quinta modificación al Acta de Emisión, hecha constar en la escritura pública número 110,244, de fecha 22 de junio de 2026, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la Notaría 1 de la Ciudad de México (la "Quinta Modificación al Acta de Emisión"), que se adjunta al presente como Anexo 7.
- H. Instrucción emitida por el Administrador y dirigida al Fiduciario para la emisión de los Certificados Serie C, de fecha 4 de junio de 2026 (la "Instrucción del Administrador"), que se adjunta a la presente como su Anexo 8.
- I. Primer Alcance a la Instrucción de Administrador, de fecha 10 de junio de 2026, emitida por el Administrador y dirigida al Fiduciario para la emisión de los Certificados Serie C (el "Primer Alcance a la Instrucción"), que se adjunta a la presente como su Anexo 9.
- J. Segundo Alcance a la Instrucción de Administrador, de fecha 16 de junio de 2026, emitida por el Administrador y dirigida al Fiduciario para la emisión de los Certificados Serie C (el "Segundo Alcance a la Instrucción"), que se adjunta a la presente como su Anexo 10.
- K. Títulos canjeados y depositados en el Indeval, que se adjuntan al presente como Anexo 11.

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos A. a K. anteriores como los “Documentos de la Opinión”.

En preparación de la presente opinión he solicitado al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente. Derivado de lo anterior, mi revisión de los Documentos de la Opinión, he supuesto, que: (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente, no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”).
2. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, el Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
3. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, el Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente conforme a las leyes de México.
4. Los acuerdos establecidos en las Resoluciones fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y son exigibles de conformidad con sus términos.
5. El Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso es un convenio modificatorio jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. El Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso es un convenio modificatorio jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
7. La Instrucción del Administrador ha sido válidamente suscrita por parte del Administrador a través de su apoderado, el cual cuentan con facultades suficientes para suscribir dicha Instrucción, misma que fue emitida conforme al Contrato de Fideicomiso.

8. El Primer Alcance a la Instrucción ha sido válidamente suscrita por parte del Administrador a través de sus apoderados, el cual cuentan con facultades suficientes para suscribir dicha Instrucción, misma que fue emitida conforme al Contrato de Fideicomiso.
9. El Segundo Alcance a la Instrucción ha sido válidamente suscrita por parte del Administrador a través de sus apoderados, el cual cuentan con facultades suficientes para suscribir dicha Instrucción, misma que fue emitida conforme al Contrato de Fideicomiso.
10. La Quinta Modificación al Acta de Emisión otorgada ante notario público por los representantes legales autorizados del Fiduciario y del Representante Común, ha sido válidamente otorgada por el Fiduciario y es válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
11. Los Títulos han sido válidamente emitidos y suscritos por los representantes legales del Emisor y del Representante Común, y exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
12. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario, el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, la Quinta Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.
13. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas mencionadas en dicho Anexo 2 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, la Quinta Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.
14. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas mencionadas en dicho Anexo 3 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma individual y en nombre del Administrador el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Sexto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, la Instrucción del Administrador, el Primer Alcance a la Instrucción y el Segundo Alcance a la Instrucción.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.
- III. No emití opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.
- IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.
- V. No emití opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,



María Mercedes Haddad Arámburo

Licenciada en Derecho

Responsable de la presente opinión legal

Con Cédula Profesional No. 08702275

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 187,201 en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público número 174 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Fernando Dávila rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil número 187,201, en las que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 58,789, de fecha 30 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil 187,201 en las que constan los poderes otorgados en favor de Edith Natalia García Ramírez, Karla Esperanza Rodríguez Talavera y Mei Lin Simg Zaragoza, como delegados fiduciarios apoderado "A" del Fiduciario, facultades que deberán ser ejercidas de manera conjunta por dos delegados fiduciarios "A" o un delegado fiduciario apoderado "A" con un delegado fiduciario apoderado "B" del Fiduciario, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Copia certificada de la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil 187,201 en las que constan los poderes otorgados en favor de, entre otros, Alfonso Gopar Rojas y Samantha Barquera Betancourt, como delegados fiduciarios del Fiduciario, facultades que podrá ejercer de manera individual por lo que hace a poderes para actos de administración y de manera conjunta, con cualquier otro delegado fiduciario del Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate, por lo que hace a poderes para suscribir títulos de crédito.

Copia certificada de la escritura pública número 58,376, de fecha 11 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos Notario Público

número 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil 187,201 en las que constan los poderes otorgados en favor de, entre otros, Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado, como delegada fiduciaria del Fiduciario, facultades que podrá ejercer de manera individual por lo que hace a poderes para actos de administración y de manera conjunta, con cualquier otro delegado fiduciario del Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate, por lo que hace a poderes para suscribir títulos de crédito.

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 47,933, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la compulsión de estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pichetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, de fecha 9 de enero de 2018, en donde constan las facultades de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez incluyendo, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.
- IV. Copia certificada de la escritura pública 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686, de fecha 24 de febrero de 2025, en donde constan las facultades de Laura Angélica Arteaga Cazares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Hernández, Luis Ángel Severo Trejo, Ivette Hernández Núñez y Araceli Uribe Barcenas, para actuar de manera individual o conjunta como apoderados del Representante Común, entre otros poderes, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

- I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 75,120 de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2018073232, en la que consta el acta constitutiva del Administrador.

- II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 75,120 de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2018073232, en donde constan las facultades de John M. Toomey Jr, Peter G. Wilson, Mary Traer y Peter Lipson incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

[se adjuntan]

[se adjuntan]

[Se adjunta]

[Se adjunta]

[Se adjunta]

[Se adjunta]

[Se adjunta]

[Se adjunta]

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTÜRBE
CARLOS DE ICAZA ANEIOS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUÉRISSE

OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ

SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ
CRISANTO SÁNCHEZ CARRILLO
EDGAR A. ANCONA LEOS
ANDRÉS N. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0675

e-mail: mercedes.haddad@creel.mx

Ciudad de México, 24 de junio de 2026

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple,

Invex Grupo Financiero

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Lomas de

Chapultepec, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11000

Señoras y Señores:

La suscrita, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la “Opinión Legal”), respecto de la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A y Serie B, con claves de pizarra “HV2PI 19D” y “HV2PI 20D”, respectivamente, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) (el “Emisor”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180 (anteriormente identificado con el número CIB/3261) de fecha 20 de junio de 2019 (según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado con HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador (el “Fideicomitente”) y fideicomisario en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; según dicha actualización fue aprobada mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 04 de junio de 2026 (las “Resoluciones”); en las que se aprobó, entre otros asuntos (a) modificar el Contrato de Fideicomiso a fin de (i) incluir el mecanismo de derechos de suscripción para emitir Certificados Bursátiles, así como la opción de emitir Sub-Series al amparo del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inclusión de cláusulas institucionales del Fiduciario, derivado de la celebración del Convenio de Sustitución;

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335.
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA

PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C. P. 28046,
MADRID, ESPAÑA
+341910602611

(iii) así como los ajustes necesarios a lo largo del clausulado del Contrato de Fideicomiso, para homologar dichas adiciones; (iv) la inclusión de modificaciones a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, como consecuencia de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso antes aprobadas; y (v) la inclusión de modificaciones adicionales que resulten procedentes, incluyendo las que, en su caso, resulten de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o el Indeval, en la medida en que sean consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones propuestas y aprobadas; mediante la celebración del quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 4 de junio de 2026 (el "Quinto Convenio Modificatorio") y el sexto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de junio de 2026 (el "Sexto Convenio Modificatorio"), y según corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus facultades, realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración de dicho Quinto Convenio Modificatorio y Sexto Convenio Modificatorios, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Quinto Convenio Modificatorio y del Sexto Convenio Modificatorio en el RUG; y (b) determinar el Monto Total de la Emisión por hasta USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100) y llevar a cabo la emisión de una serie subsecuente adicional, identificada como Serie "C", así como la emisión de las Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 (los "Certificados Serie C") a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción. Atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente



María Mercedes Haddad Arámburo

Licenciada en Derecho

Responsable de la opinión legal

Con Cédula Profesional No. 08702275

Quinta Modificación al Acta de Emisión de fecha 22 de junio de 2026.

[Se adjunta al presente]

TESTIMONIO

--- QUINTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SERIE A Y SERIE B, EMITIDOS POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/6180 (F DIAGONAL SEIS MIL CIENTO OCHENTA). -----

ESC: 110,244
LIBRO: 2,834
FECHA: 22 DE JUNIO DE 2026

NOTARÍA UNO



----- PROTOCOLO ORDINARIO -----

----- INSTRUMENTO NÚMERO -----

----- CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO -----

----- VOLUMEN DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO -----

--- En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiséis. ---

--- ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante las comparecientes de este instrumento, hago constar:-----

--- La QUINTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SERIE A Y SERIE B, EMITIDOS POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "F/6180" (F diagonal seis mil ciento ochenta) (anteriormente identificado como "CIB/3261" (CIB diagonal tres mil doscientos sesenta y uno)) identificados con clave de pizarra "HV2PI 19D" (HV dos PI uno nueve D) y "HVP2PI 20D" (HVP dos PI dos cero D), respectivamente, que por declaración unilateral de la voluntad otorga BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "F/6180" (F diagonal seis mil ciento ochenta) (el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso") (en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor"), representado por las señoras Karla Esperanza Rodríguez Talavera y Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado, como delegadas fiduciarias, con la comparecencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de representante común de los Tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables (el "Representante Común"), representado por su apoderado Laura Angélica Arteaga Cázares, con el fin de hacer constar la quinta modificación a la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la quinta modificación al Acta de Emisión, con base en lo previsto en la cláusula "DÉCIMA QUINTA. Modificaciones." del acta de emisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 (sesenta y cuatro), último párrafo, de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como por el artículo 7 (siete), fracción IX, inciso a) numeral 7 (siete), sub-numeral 7.2. (siete punto dos) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisiones de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única") y demás disposiciones aplicables, se formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas. -----

--- Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. La presente Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento. -----



Antecedentes

--- PRIMERO.- Con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, HarbourVest Partners México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de fideicomitente y administrador (el "Administrador" o el "Fideicomitente", según el contexto lo requiera), CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Original"), como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número "CIB/3261" (CIB diagonal tres mil doscientos sesenta y uno) (el "Contrato de Fideicomiso Original").

--- SEGUNDO.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), mediante oficio "153/11867/2019" (ciento cincuenta y tres diagonal once mil ochocientos sesenta y siete diagonal dos mil diecinueve), otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ("RNV") que para tal efecto lleva dicha CNBV.

--- TERCERO.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se suscribió el acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario Original, con la comparecencia del Representante Común, para emitir los Certificados.

--- CUARTO.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, en virtud de las cuales, entre otros asuntos, aprobaron, el aumento del Monto Máximo de la Emisión por una cantidad de hasta US\$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Dólares), por lo que dicho monto ascendió a un monto total de hasta US\$850,000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Dólares).

--- QUINTO.- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la CNBV, mediante oficio "153/12383/2019" (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil trescientos ochenta y tres diagonal dos mil diecinueve), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV con motivo de la ampliación del Monto Máximo de la Emisión. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

--- SEXTO.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve se suscribió la primera modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario Original, con la comparecencia del Representante Común, para, entre otras cosas ampliar el Monto Máximo de la Emisión.

--- SÉPTIMO.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes Serie B"), en virtud de las cuales, entre otros asuntos, aprobaron realizar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y Contrato de



Administración y, según resulte aplicable o conveniente modificar cualquier otro Documento de la Emisión como consecuencia de dichas modificaciones, incluyendo aquellos cambios de consistencia que resulten necesarios o convenientes, a efecto de, entre otras cosas, implementar un mecanismo que permita la emisión de series subsecuentes de Certificados con distintos derechos y obligaciones a los Certificados que actualmente se encuentran en circulación. -----

--- OCTAVO.- Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario Original y el Representante Común celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original. -----

--- NOVENO.- Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, el Administrador, en tal carácter y el Fiduciario Original como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración. -----

--- DÉCIMO.- Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario Original y el Representante Común celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso. -----

--- DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, la CNBV, mediante oficio "153/12403/2020" (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil cuatrocientos tres diagonal dos mil veinte), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV con motivo de la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente de Certificados, identificada como Certificados Serie B. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV. -----

--- DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha dos de junio de dos mil veinte, se suscribió la segunda modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, para, entre otras cosas, dar cumplimiento a las Resoluciones Unánimes Serie B. -----

--- DÉCIMO TERCERO.- Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A, entre otros asuntos, aprobaron realizar, (a) la disminución del Monto Máximo de la Serie A a US\$476,800,000.00 (cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil Dólares 00/100); y (b) modificar la Fecha de Vencimiento. -----

--- DÉCIMO CUARTO.- Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie B, entre otros asuntos, aprobaron realizar, (a) la disminución del Monto Máximo de la Serie B a USD\$623,200,000.00 (seiscientos veintitrés millones doscientos mil Dólares 00/100); y (b) modificar la Fecha de Vencimiento. -----

--- DÉCIMO QUINTO.- Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, los Tenedores



a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de Certificados Serie A y Serie B, entre otros asuntos, aprobaron (a) la disminución del monto máximo de la Emisión a USD\$1,100,000,000.00 (mil cien millones de Dólares 00/100) y (b) realizar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso para, entre otras cosas (i) modificar disposiciones relacionadas con la Inversión Mínima en México, (ii) realizar ajustes relacionados con la asignación de gastos entre las distintas Series de Certificados, y (iii) incluir un Oficial de Cumplimiento (dichas resoluciones, en conjunto con las referidas en los antecedentes Décimo y Décimo Primero, las "Resoluciones Unánimes 2024"). -----

--- DÉCIMO SEXTO.- Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario Original y el Representante Común celebraron el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso. -

--- DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se suscribió la tercera modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en cumplimiento y conformidad con las instrucciones otorgadas a través de las Resoluciones Unánimes 2024, con el objeto de, entre otros, modificar el Monto Máximo de la Emisión. -

--- DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, los Tenedores aprobaron a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores entre otras cosas, (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria de CIBanco, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y (ii) delegar al Administrador la facultad de llevar a cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria (las "Resoluciones 2025"). -----

--- DÉCIMO NOVENO.- Con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, el Administrador junto con el Fiduciario Original, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de CIBanco, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, aprobada por la totalidad de los Tenedores en las Resoluciones 2025. -----

--- VIGÉSIMO.- Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante común celebraron un cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, para incluir las modificaciones derivadas de la sustitución fiduciaria. -----

--- VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración, para incluir las modificaciones derivadas de la sustitución fiduciaria. -----

--- VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, la



CNBV, mediante oficio "153/1545/2025" (ciento cincuenta y tres diagonal mil quinientos cuarenta y cinco diagonal dos mil veinticinco), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. -----

--- VIGÉSIMO TERCERO.- Por escritura número ciento setenta mil ciento setenta otorgada en esta Ciudad, el dos de septiembre de dos mil veinticinco, ante el Notario número ciento treinta y dos, Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número veintiuno, CIBanco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el dos de septiembre de dos mil veinticinco, acordó escindirse sin extinguirse, aportando en bloque los activos, derechos, obligaciones y capital descritos en el Balance Proforma, aprobado en la referida asamblea, a una Sociedad de nueva creación (que se denominaría Albatros Transitoria Sociedad Anónima de Capital Variable) a constituirse como resultado de la escisión, misma que inmediatamente después y en la misma fecha se fusionaría con Banco Multiva Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple (Banco Fusionante). Los actos a que el presente inciso se refiere fueron autorizados por la Comisión Federal de Competencia Económica por resolución de catorce de agosto de dos mil veinticinco y por oficio 312-1/9897/2025 (trescientos doce guion uno diagonal nueve mil ochocientos noventa y siete diagonal dos mil veinticinco) emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el cinco de septiembre de dos mil veinticinco en el Folio Mercantil Electrónico número "384235" (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco). -----

--- VIGÉSIMO CUARTO.- Por escritura número ciento setenta mil ciento setenta y uno otorgada en esta Ciudad, el dos de septiembre de dos mil veinticinco, ante el mismo Notario que la anterior, actuando como asociado en el mismo protocolo, se constituyó Albatros Transitoria Sociedad Anónima de Capital Variable, como escindida de CIBanco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple y al momento de su constitución fueron aportados en bloque los activos, derechos, obligaciones y capital descritos en el Balance Proforma, aprobado en la referida asamblea. En dicha escritura consta que la constitución de la sociedad a que el presente inciso se refiere fue autorizada mediante oficio número 312-1/9897/2025 (trescientos doce guion uno diagonal nueve mil ochocientos noventa y siete diagonal dos mil veinticinco), suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero y la Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros "C" de la Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros "A" de la Vicepresidencia de Normatividad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el cinco de septiembre de dos mil veinticinco en el Folio Mercantil Electrónico Nacional del año dos mil veinticinco número "62505" (sesenta y dos mil quinientos cinco). -----

--- VIGÉSIMO QUINTO.- Por escritura número ciento setenta mil ciento setenta y dos otorgada en esta Ciudad, el dos de septiembre de dos mil veinticinco, ante el mismo Notario que las dos anteriores, actuando como asociado en el mismo protocolo, se formalizaron la fusión de Albatros Transitoria Sociedad Anónima de Capital Variable como sociedad fusionada



que se extinguió y BANCO MULTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE como fusionante y que subsiste, así como el Convenio de Fusión en términos del cual el Banco fusionante, adquirió en bloque los activos, derechos, obligaciones y capital descritos en el Balance Proforma, aprobado en la referida asamblea. En dicha escritura consta que la fusión a que el presente inciso de refiere fue autorizada mediante oficio número UBVA/179/2025 (UBVA diagonal ciento setenta y nueve diagonal dos mil veinticinco) emitido por el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el cinco de septiembre de dos mil veinticinco en el Folio Mercantil Electrónico Nacional del año dos mil veinticinco número "62505" (sesenta y dos mil quinientos cinco) y en el Folio Mercantil Electrónico número "355867" (trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete). -----

--- Que derivado de lo antes expuesto, todas las referencias hechas a "CIBanco" en el presente instrumento se entenderán hechas a Multiva, en su carácter de causahabiente final y universal del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco. -----

--- VIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, los Tenedores aprobaron a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores entre otras cosas, (i) las modificaciones a los Documentos de la Emisión derivados o relacionados con la celebración del quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso para incorporar el mecanismo de derechos de suscripción para emitir Certificados Bursátiles, así como la opción de emitir Sub-Series al amparo del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inclusión de cláusulas institucionales del Fiduciario, derivado de la celebración del Convenio de Sustitución; (iii) así como los ajustes necesarios a lo largo del clausulado del Contrato de Fideicomiso, para homologar dichas adiciones y, según resulte aplicable o conveniente modificar cualquier otro Documento de la Emisión. -----

--- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común celebraron el quinto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso. -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha quince de junio de dos mil veintiséis, el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común celebraron el sexto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso. -----

--- VIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, la CNBV, mediante oficio "153/4931/2026" (ciento cincuenta y tres diagonal cuatro mil novecientos treinta y uno diagonal dos mil veintiséis), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV. -----

----- Declaraciones -----



--- I. Declaraciones del Emisor. -----

--- I.1 Personalidad. -----

--- Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 157,391 (ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno) de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, quien actuó como asociado en el protocolo de la notaría número seis de la Ciudad de México, de la que era titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número "187201" (ciento ochenta y siete mil doscientos uno). -----

--- I.2 Objeto Social. -----

--- El objeto social del Fiduciario, de conformidad con sus estatutos vigentes es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos del artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el citado artículo. -----

--- I.3 Fines del Fideicomiso. -----

--- Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o Sub-Series, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. ---

--- I.4 Representación. -----

--- Karla Esperanza Rodríguez Talavera y Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado, delegados fiduciarios del Emisor, cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación y



obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura pública 58,789 (cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve) y 58,373 (cincuenta y ocho mil trescientos setenta y tres), ambas otorgadas ante la fe del Doctor Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número ciento veinte de la Ciudad de México, de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro y once de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número "187,201" (ciento ochenta y siete mil doscientos uno) el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. -----

--- II. Declaraciones del Representante Común. -----

--- II.1 Personalidad. -----

--- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del Artículo 171 (ciento setenta y uno) de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 (cinco mil novecientos cuarenta) de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número ciento cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número "686" (seiscientos ochenta y seis). -----

--- II.2 Objeto Social. -----

--- El objeto social del Representante Común consiste en actuar como casa de bolsa en los términos de la LMV y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere el Artículo 171 (ciento setenta y uno) de la LMV, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores. -----

--- II.3 Representación. -----

--- Laura Angélica Arteaga Cázares, en su carácter de apoderado del Representante Común, cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 48,161 (cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno), de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número ochenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número "686" (seiscientos ochenta y seis), el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. -----



--- II. 4 Comparecencia. ---

--- Que comparece en este acto a la celebración de la quinta modificación al Acta de Emisión con el objeto de confirmar su aceptación al cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión en cumplimiento de las Resoluciones Unánimes, y de conformidad con lo previsto en la cláusula "Décima Quinta. Modificaciones" del Acta de Emisión. ---

--- Marco jurídico aplicable. ---

--- La presente modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7 (siete), fracción IX, de la Circular Única y por lo establecido en las siguientes: ---

CLAUSULAS

--- PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN. De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente modificación al Acta Emisión, y en términos de lo establecido en la cláusula "Décima Quinta. Modificaciones." del Acta de Emisión, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hace constar la modificación y reexpresión de la totalidad del clausulado del Acta de Emisión para quedar redactada en los siguientes términos, en el entendido que, la misma se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar ni afecta las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de la presente quinta modificación al Acta de Emisión estuvieron vigentes ya han sido consumados o ejecutados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión reexpresada del Acta de Emisión están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutan nuevamente conforme a la versión reexpresada del Acta de Emisión. En consecuencia, la modificación y reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren de pendientes o que sean de ejecución continua: ---

--- Cláusulas ---

--- Primera. Términos Definidos. ---

--- Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso: ---

--- "Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso. ---

--- "Administrador" significa HarbourVest Partners Mexico, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. ---

--- "Administrador Subyacente" significa cada entidad que actúe como administrador de



las Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con los documentos que regulen el vehículo respectivo. -----

--- "Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona. -----

--- "Aportación Mínima Inicial" significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie, el monto mínimo en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y que al efecto se señale en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Aportación Mínima Inicial de la Serie A" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Aportación Mínima Inicial de la Serie B" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series o Sub-Series instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. ---

--- "Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie o Sub-Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. -----

--- "Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "big four", contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo. -----

--- "Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

--- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable -----

--- "Bolsa" significa BIVA, BMV, o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México. -----

--- "Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----

--- "Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de



proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Sub-Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en su caso, el Acta de Emisión; el Título; las disposiciones de los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) de la LMV; el artículo 7 (siete) fracción IX de la Circular Única; y de conformidad con la Ley Aplicable. -----

--- "Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes" significan los Certificados emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o la Colocación Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional o Colocación Adicional de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Sub-Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y cada Título, las disposiciones de los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable. -----

--- "Certificados Sujetos a Llamadas de Capital" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Sub-Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión correspondiente, las disposiciones de los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable. -----

--- "Certificados Remanentes" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1 Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Certificados Serie A" significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Circular 1/2005" significan las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural; en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo. -----

--- "Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil tres, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas. -----

--- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- "Colocaciones" significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación



Adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Sub-Serie en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, de los Fondos HarbourVest o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán "Competidores" a las empresas que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor). -----

--- "Compromiso HarbourVest" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, y respecto de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General de dicha Serie o Sub-Serie, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General de dicha Serie o Sub-Serie, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (r) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores deberá ser denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores. -----



--- "Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable. -----

--- "Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "F/6180" (F diagonal seis mil ciento ochenta), según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento. -----

--- "Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma. -----

--- "Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior. -----

--- "CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas. -----

--- "Cuenta de Distribuciones" significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(i) (b) y la Cláusula 10.1(ii)(b) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Cuenta General" significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(i)(a) y la Cláusula 10.1(ii)(a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. -----



--- "Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a las Cuentas Generales y las Cuentas de Distribuciones y cualquier otra cuenta de cheques, de inversión, de intermediación bursátil y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones. -----

--- "Daños" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Desinversión" significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión (o Inversión Originada por Tenedores) a cambio de efectivo a los Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión (o Inversión Originada por Tenedores), según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. La Asamblea Especial correspondiente determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación. -----

--- "Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados. -----

--- "Disposiciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Distribuciones" significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "DIV" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA. -----

--- "Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie o Sub-Serie en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento. -----

--- "Dólares" y "USD\$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. -----

--- "EEUU" significa los Estados Unidos de América. -----

--- "Emisión Adicional" significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie e de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos hasta por el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título de cada Serie o Sub-Serie de Certificados, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

--- "Emisión Inicial" significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie, la emisión inicial de Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables. -----

--- "Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional



de Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión. ---

--- "Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV. ---

--- "Fecha de Asignación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso. ---

--- "Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. ---

--- "Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, es decir, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve. -

--- "Fecha de la Reapertura de la Emisión Inicial" significa el dos de diciembre de dos mil diecinueve. ---

--- "Fecha de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente" significa cada Día Hábil en el que los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la presente Acta de Emisión. ---

--- "Fecha de Registro" significa, (i) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, y (ii) respecto de cualquier Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente. ---

--- "Fecha de Vencimiento" significa el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y tres.

--- "Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en un Aviso de Llamada de Capital o en una Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital o en la Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente. ---

--- "Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso. ---

--- "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. ---

--- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

--- "Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso. ---

--- "Fiduciario" significa, Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, incluyendo sin limitar a sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. ---

--- "Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso. ---



--- "Fondo HarbourVest" significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso) administrados o patrocinados por HarbourVest Partners o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso. -----

--- "Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----

--- "Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y la administración durante el primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en caso de resultar aplicable, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior. -----

--- "Gastos de Emisión Adicional" significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie o Sub-Serie de Certificados realizada por el Fiduciario conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de los derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior. -----

--- "Gastos de Emisión Inicial" significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la



Emisión Inicial de dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Sub-Serie correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior. -----

--- "Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:-----

--- (i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo y del Oficial de Cumplimiento, en su caso), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (fairness opinion) en relación con, cualquier Inversión, Inversiones Originadas por Tenedores o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso, -----

--- (ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión o Inversión Originada por Tenedores potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos por concepto de viaje (incluyendo el costo de vuelos no comerciales que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta por el monto que hubiere sido pagado por viajes en clase ejecutiva considerando tarifas comparables de aerolíneas comerciales) relacionados directamente con las operaciones del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, reuniones del Comité Técnico, Asambleas de Tenedores, Asambleas Especiales y cualquier otra reunión relacionada con la operación del Fideicomiso, requerida por el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o por los Tenedores; (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones,



costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas, -----

--- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra del Fideicomiso, sus Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso, -----

--- (iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior, -----

--- (v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos razonables de hospedaje, comida y comisiones, gastos y costos requeridos de cualquier asesor legal u otro contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico), -----

--- (vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores, -----

--- (vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (limited partner advisory committee) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Fondo HarbourVest, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo, -----

--- (viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso, -----

--- (ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Llamadas de Capital y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados, incluyendo costos y gastos por concepto de viaje, hospedaje y alimentación necesarios o incidentales a la realización o supervisión de las actividades mencionadas, -----

--- (x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o



derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y al negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción, -----

--- (xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, -----

--- (xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador, -----

--- (xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento), -----

--- (xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, software y hardware de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporte descritas en el Contrato de Fideicomiso), en relación con la identificación, investigación (y realización de auditoría en relación con) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Fondos HarbourVest y/o cualquier otra persona relevante), conflictos de interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por HarbourVest y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores potenciales o reales, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos, -----

--- (xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (umbrella policy) que cubran al Fideicomiso, a los Fondos HarbourVest, a HarbourVest y a sus Afiliadas, -----

--- (xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa



relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una Persona Indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, -----

--- (xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, -----

--- (xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso, -----

--- (xix) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo, -----

--- (xx) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador o de los Tenedores respecto de Inversiones Originadas por Tenedores, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración, -----

--- (xxi) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, -----

--- (xxii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documentos de la Emisión, -----

--- (xxiii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso, -----

--- (xxiv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, -----

--- (xxv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV), y -----

--- (xxvi) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo sin limitación los Gastos de Administración, en el entendido, que el término "Gastos del Fideicomiso" no incluye la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes. -----

--- "HarbourVest" significa HarbourVest Partners LLC. y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios. -----

--- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

--- "Información" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula



15.6(b) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Ingresos por Inversión" significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión y/o Inversión Originada por Tenedores, como resultado de la Desinversión de la misma. -----

--- "Inversión Mínima en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (b) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Inversión Originada por Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (c) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo. -----

--- "Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia. -----

--- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

--- "LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

--- "Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes. -----

--- "Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

--- "Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del



Comité Técnico; en el entendido, que la independencia de dicho miembro se calificará respecto del Fideicomitente, el Administrador, los Fondos HarbourVest, de HarbourVest, o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades. -----

--- "Monto de la Emisión Inicial" significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial. -----

--- "Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie "A" significa, USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,305,956,000.00 (tres mil trescientos cinco millones novecientos cincuenta y seis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar. -----

--- "Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie "B" significa, hasta USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,770,226,000.00 (tres mil setecientos setenta millones doscientos veintiséis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$22.1778 (veintidós Pesos 1778/1000 por Dólar). -----

--- "Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 (b) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Monto Máximo de la Serie A" significa, hasta US\$476,800,000.00 (cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil Dólares 00/100). -----

--- "Monto Máximo de la Serie B" significa, hasta USD\$623,200,000.00 (seiscientos veintitrés millones doscientos mil Dólares 00/100). -----

--- "Monto Máximo de la Emisión" significa USD\$1,100,000,000.00 (mil cien millones de Dólares 00/100). -----

--- "Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie" significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Monto Total de la Emisión" significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Sub-Series de Certificados consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Dólares, y en el entendido, además que, el Monto Total de la Emisión únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Sub-Series de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción. -----

--- "Monto Total de la Serie o Sub-Serie" significa respecto de cada Serie Subsecuente o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, el monto total que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción. -----

--- "NRSRO" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena de esta Acta de Emisión. -----

--- "Notificación de Ejercicio" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente" tiene el significado



que se le atribuye en la Cláusula 3.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.6 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Pagos del Fideicomiso" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones; (b) pagos de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión, en el entendido, que, solo los compromisos, productos y fondos derivados o relacionados con la Serie o Sub-Serie de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión puedan ser utilizados para realizar pagos adicionales o compromisos de fondos relacionados con dicha Inversión, (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (f) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. -----

--- "Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Periodo de Compromiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza. -----

--- "Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3 (c) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Pesos" y "\$" significan la moneda de curso legal en México. -----

--- "Política de Operaciones con Partes Relacionadas" significa la política para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E". -----

--- "Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección Quinta de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Proveedor de Precio" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados. -----

--- "Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso. -----

--- "Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados, incluyendo sus causahabientes y cesionarios autorizados, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los



- términos del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Reserva para Gastos" significa la referencia conjunta de la Reserva para Gastos de la Serie A y a la Reserva para Gastos de Serie o Sub-Series Subsecuentes -----
- "Reserva para Gastos de Asesoría" significa la referencia conjunta de la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A y a la Reserva para Gastos de Asesoría de Series o Sub-Series Subsecuentes. -----
- "Reserva para Gastos de la Serie A" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 (a) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores. -----
- "RUFAs" significan las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación o de la Serie o Sub-Serie de Certificados que corresponda, según sea el caso con derecho a voto. -----
- "RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Serie" significa cada serie o Sub-Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos. -----
- "Series Subsecuentes" significa la referencia conjunta a las Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción y las Series Subsecuentes Sujetas a Llamada de Capital. -----
- "Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Sub-Serie" significa cada sub-serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos. -----
- "Sub-Serie Subsecuente" significa la referencia conjunta a las Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción y las Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamada de Capital. -----
- "Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Siefore" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. -
- "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV. -----
- "Tasa Preferencial" significa la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo) como la tasa preferencial (prime rate) vigente en sus oficinas principales en la Ciudad de Nueva York. -----



--- "Tenedor" significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie emitida por el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Título" significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Usos Autorizados" significa, con respecto a cada una de las Series o Sub-Series de Certificados, los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones; (b) pagos de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Fondos HarbourVest de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (f) pagos y aportaciones en relación con Inversiones Originadas por Tenedores, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los vehículos de inversión subyacentes de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; y (g) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. -----

--- "Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente que, a discreción del Administrador, tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo valuación del Fideicomiso, sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- Segunda. Certificados Serie A. -----

--- Sección 2.1 Emisión de Certificados Serie A. -----

--- De conformidad con los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) y demás artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 (siete) fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones de la presente Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y el Título respectivo, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador: -----

--- a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares. -----

--- (b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A de conformidad con las



instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A. -----

--- Sección 2.2 Inscripción y Listado; Actualización. -----

--- A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente: -----

--- (a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval. -----

--- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, una vez concluida la Llamada de Capital respectiva el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo 14 (catorce), fracción II de la Circular Única o dar aviso a esta para efectos de que esta realice la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación, en su caso, emitidos al amparo del Contrato y la presente Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 (setenta y cinco) de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) en su caso, la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva. -----

--- Sección 2.3 Títulos de los Certificados. -----

--- Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido



por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes. -----

--- Sección 2.4 Términos y Condiciones. -----

--- Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos. -----

--- Sección 2.5 Autorización de los Tenedores. -----

--- Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.7 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable. -----

--- Segunda Bis. Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes. -----

--- Sección 2.1 Bis. Emisión de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes. -----

--- (a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series o Sub-Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A, de conformidad con los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) de la LMV, el artículo 7 (siete), fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones de la presente Acta de Emisión (para el caso de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital), del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización



previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones o Colocaciones de todas las Series o Sub-Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión o el Monto Total de la Emisión, según sea el caso. -----

--- (b) Emisión Inicial de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente: -----

--- (i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1(b)(xxii) del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador con copia al Representante Común, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 (diez) Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente deberá incluir: -----

--- (1) La clave de pizarra de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente; ---

--- (2) el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie, tratándose de Series o Sub-Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital; -----

--- (3) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Peso, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente; -----

--- (4) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, que en todo caso será al menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie para dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados; -----

--- (5) el Periodo de Compromiso de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; -----

--- (6) el número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (3) anterior; -----

--- (7) la Fecha de Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; y

--- (8) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos. -----

--- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-



a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.-----

--- (iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.-----

--- (iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Representante Común podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:-----



--- (1) Primero, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. -----

--- (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

--- (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2



(dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate. -----

--- (4) Cuarto, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Representante Común, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2. -----

--- (v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a la Emisión Inicial que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa la instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente. -----

--- (vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 (noventa) días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un periodo adicional de 60 (sesenta) días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las



disposiciones establecidas en este inciso (vi) se aplicarán únicamente a la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados y no se aplicarán a las Llamadas de Capital de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes. -----

--- (c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series o Sub-Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva y de la Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes. -----

--- (d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente en Indeval. -----

--- (e) Títulos. Los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Para el caso de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, el Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Acta de Emisión (para el caso de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital) o conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente (para el caso de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

--- Tercera. Aportación Mínima Inicial de Capital. -----

--- (a) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A con clave de pizarra "HV2PI 19D" (HV dos PI diecinueve D) fueron emitidos "1,000,000" (un millón)



Certificados por un monto de USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,918,830,000.00 (mil novecientos dieciocho millones ochocientos treinta mil Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve 1883/1000 Pesos) por Dólar, mismo que representaba el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie A. -----

--- (b) Con motivo de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A con clave de pizarra "HV2PI 19D" (HV dos PI diecinueve D), en la Fecha de la Reapertura de la Emisión Inicial, el Emisor emite la cantidad de 700,000 (setecientos mil) Certificados Serie A, por un monto de US\$70,000,000.00 (setenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,361,276,000.00 (mil trescientos sesenta y un millones doscientos setenta y seis mil) Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve 4468/1000) Pesos por Dólar) que representa el 20% (veinte por ciento) del monto relativo al aumento al Monto Máximo de Serie A. -----

--- (c) A la fecha, el número total de Certificados de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, considerando la primera reapertura de dicha emisión, es de 1,700,000 (un millón setecientos mil) Certificados Serie A, por un monto de US\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,305,956,000.00 (tres mil trescientos cinco millones novecientos cincuenta y seis mil) Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.21468 (diecinueve 21468/10000) Pesos por Dólar) (la "Aportación Mínima Inicial de la Serie A"), la cual representa el 35.65% (treinta y cinco punto sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie A, considerando la reducción del mismo a USD\$476,800,000.00 (cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil) Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,378,274,560.00 (nueve mil trescientos setenta y ocho millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta) Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.6692 (diecinueve punto 6692/10000) Pesos por Dólar. -----

--- (d) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B con clave de pizarra "HV2PI 20D" (HV dos PI veinte D) fueron emitidos 170,000 (ciento setenta mil) Certificados Serie B, por un monto de USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares 00/100) (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,770,226,000.00 (tres mil setecientos setenta millones doscientos veintiséis mil Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$22.1778 (22 punto 1778/10000) Pesos por Dólar) mismo que representaba el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie B. -----

--- (e) A la fecha, el número total de Certificados de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, es de 170,000 (ciento setenta mil) Certificados Serie B, por un monto de USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares 00/100) (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,770,226,000.00 (tres mil setecientos setenta millones doscientos veintiséis mil Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$22.1778 (veintidós punto 1778/10000) Pesos por Dólar) (la "Aportación Mínima Inicial de la Serie B"), la cual representa el 27.28% (veintisiete punto veintiocho por ciento) del Monto



Máximo de la Serie B, considerando la reducción del mismo a USD\$623,200,000.00 (seiscientos veintitrés mil doscientos millones de Dólares) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$12,257,845,440.00 (doce mil doscientos cincuenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta) Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.6692 (diecinueve punto 6692/10000) Pesos por Dólar .-----

--- Cuarta. Características de los Certificados.-----

--- Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) de la LMV, el artículo 7 (siete) fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales. -

--- La vigencia de los Certificados Serie A será de 5,302 (cinc o mil trescientos dos) días calendario, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie A. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie A es el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y tres; no obstante lo anterior, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie A puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, si al treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y dos, hay Inversiones realizadas con recursos provenientes de la Emisión de Certificados Serie A, que no hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total, el Administrador deberá solicitar en términos de la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso, la convocatoria a una Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de la Serie A para someter a consideración de los Tenedores de Certificados de la Serie A que: (a) la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A extienda la Nueva Fecha de Vencimiento en un plazo suficiente para que se lleve a cabo la Desinversión total de las Inversiones que aún estuvieren dentro del portafolio de inversiones de dicha Serie o (b), facultar al Administrador para llevar a cabo la Desinversión de dichas Inversiones, de conformidad lo instruyan los Tenedores en dicha Asamblea o en alguna otra, y en el entendido además, que el Administrador y sus respectivas Afiliadas y subsidiarias de todas deberán ser indemnizados de cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudieran ser incurridas por el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha Desinversión, en términos de lo previsto en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso.-----

--- La vigencia de los Certificados Serie B será de 4,957 (cuatro mil novecientos cincuenta y siete) días naturales, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie B. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie B es el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y tres; no obstante lo anterior, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie B puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, si al treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y dos, hay Inversiones



realizadas con recursos provenientes de la Emisión de Certificados Serie B, que no hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total, el Administrador deberá solicitar en términos de la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso, la convocatoria a una Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de la Serie B para someter a consideración de los Tenedores de Certificados de la Serie B que: (a) la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie B extienda la Nueva Fecha de Vencimiento en un plazo suficiente para que se lleve a cabo la Desinversión total de las Inversiones que aún estuvieren dentro del portafolio de inversiones de dicha Serie o Sub-Serie o (b), facultar al Administrador para llevar a cabo la Desinversión de dichas Inversiones, de conformidad lo instruyan los Tenedores en dicha Asamblea o en alguna otra, y en el entendido además, que el Administrador y sus respectivas Afiliadas y subsidiarias de todas deberán ser indemnizados de cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudieran ser incurridas por el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha Desinversión, en términos de lo previsto en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso --

--- Quinta. Llamadas de Capital. -----

--- Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: -----

--- El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, con copia al Representante Común en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Usos Autorizados, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) dar aviso a la CNBV, una vez concluida la Llamada de Capital, respectiva para efectos de que esta realice una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie o Sub-Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la



LMV; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Sub-Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, así como el Monto Total de la Emisión. -----

--- Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según corresponda, (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la CNBV y a la Bolsa y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente. Dicha notificación deberá contener: -----

--- el número de Llamada de Capital; -----

--- la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores; -----

--- el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Sub-Serie objeto de dicha Emisión Adicional; -----

--- el número, Serie o Sub-Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; -----

--- el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie o Sub-Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y -----

--- un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común. -----

--- Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Sub-Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado de la Serie o Sub-Serie correspondiente al



número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. -----

--- El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie o Sub-Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie o Sub-Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie o Sub-Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable. -----

--- Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie o Sub-Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos. -----

--- En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de



conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV, según corresponda. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General correspondiente, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie o Sub-Serie respectiva Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo. -----

--- El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie o Sub-Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Sub-Serie, el número de Certificados de cada Serie o Sub-Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie o Sub-Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente) El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite. -----

--- El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados



Serie A emitirse en la Fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. -----

--- El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes): -----

--- Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable. -----

--- $X_i = (2i)(Y_i/100)$ -----

--- Donde: X_i = al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva; -----

--- Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero; -----

--- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor. -----

--- P_i identifica el precio en Dólares por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Serie (para evitar dudas, (a) \$100.00 (cien Dólares 00/100) es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) \$1,000.00 (mil Dólares 00/100) es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie o Sub-Serie Subsecuente -----

--- (j) El precio a pagar por Certificado de la Serie o Sub-Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula: -----

--- $P_i(Y_i/X_i)$ -----

--- Donde: -----

--- P_i = al precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie correspondiente en la Emisión



Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie correspondiente denominado y pagado en Dólares.-----

--- El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie o Sub-Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_i = X_i / (\sum J_i X_j - 1) \text{ -----}$$

--- Donde: -----

--- C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales. -----

--- De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A:-----

--- En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_1 = X_i / X_0 \text{ -----}$$

--- Donde: -----

--- X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y-----

--- X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A. -----

--- En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_2 = X_2 / (X_0 + X_1) \text{ -----}$$

--- Donde: -----

--- X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital. -----

--- En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_3 = X_3 / (X_0 + X_1 + X_2) \text{ -----}$$

--- Donde: -----

--- X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital. -----



--- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado dicha Serie o Sub-Serie de la Emisión Adicional correspondiente. --

--- (n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie o Sub-Serie en particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie o Sub-Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: -----

--- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo; -----

--- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; -----

--- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y -----



--- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y-----

--- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.---

--- Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable. -----

--- (p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto. -----

--- (q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil en que se lleva a cabo a la Llamada de Capital correspondiente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según corresponda, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva fecha, según lo establecido en la Circular Única. -----

--- (r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de la Asamblea de los Tenedores, sujeto a lo siguiente: ---

--- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, la Asamblea de Tenedores deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el



Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions). -----

--- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, la Asamblea de Tenedores deberá otorgar dicha autorización únicamente si ésta determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions). -----

--- (iii) Resolución de la Asamblea de Tenedores. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan a la Asamblea de Tenedores conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, la Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que la Asamblea de Tenedores negó su autorización. La Asamblea de Tenedores estará facultada en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. -----

--- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular, sin haber obtenido la autorización previa de la Asamblea de Tenedores (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asamblea de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de



instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.-----

--- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización de la Asamblea de Tenedores, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización de la Asamblea de Tenedores respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del el Contrato de Fideicomiso. -----

--- (s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General de dicha Serie o Sub-Serie, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores de Certificados de la Serie O Sub-Serie en particular, en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores. -----

--- Sexta. Compromiso HarbourVest. -----

--- (a) Compromiso HarbourVest. HarbourVest, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos HarbourVest en los que el Fideicomiso invierta (ya sea a través de aportaciones o aportaciones consideradas, incluyendo compromisos a otros Fondos HarbourVest o vehículos de inversión que inviertan de forma conjunta con dichos Fondos HarbourVest) las cantidades establecidas en los documentos del Fondo HarbourVest respectivo y de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso (el "Compromiso HarbourVest"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso HarbourVest sea equivalente al menos al 2% (dos por ciento) de las cantidades que sean invertidas por el Fideicomiso en el Fondo HarbourVest correspondiente o cualquier compromiso menor requerido del Administrador del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" y las Disposiciones a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones. Para efectos de claridad y no obstante lo previsto anteriormente,



HarbourVest y sus Afiliadas no tienen obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Originadas por Tenedores y/o en Inversiones Mínimas en México. -----

--- (b) Terminación del Compromiso HarbourVest. En caso que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, todas las obligaciones relacionadas con el Compromiso HarbourVest en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se darán por terminadas de forma inmediata. -----

--- Séptima. Endeudamiento. -----

--- (a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital) y celebrar Convenios de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la Cuenta General respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador). -----

--- (b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores. -----

--- (c) Garantías del Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso otorgue garantías o constituya gravámenes sobre, o de cualquier otra forma grave sus activos en relación con una Línea de Suscripción, incluyendo, sin limitación, la constitución de gravámenes sobre los derechos respecto del Compromiso Restante de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción o de cualquier otra forma, en la medida permitida por la ley, así como gravámenes sobre la Cuenta General con el fin de garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción. -----

--- Octava. Cuentas del Fideicomiso. -----

--- De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá, respecto de cada Serie o Sub-Serie de Certificados, una Cuenta General y una Cuenta de Distribuciones, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por



falta de saldo, en el entendido, que si no hubiere montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos el Fideicomitente, estará obligado a depositar los montos necesarios para mantener dichos saldos. En caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito, y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares, y en su caso, en cualquier otra divisa. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas, por escrito, o que se realicen a través del sistemas o medio electrónicos establecidos por el Fiduciario que sean enviadas por parte del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. -----

--- Cada una de las Cuentas del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos acreditados en las mismas, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador le instruya, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso. -----

--- El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso que haya hecho o instruido el Administrador, en cumplimiento con la Ley Aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados. -----

--- El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente: -----

--- (i) Cuentas Relacionadas con Certificados Serie A: -----

--- (a) Cuenta General. -----

--- (1) Monto de la Emisión Inicial. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el cual se aplicará



para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación constituir la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A y Reserva para Gastos de la Serie A de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para estos últimos efectos el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir una cuenta o subcuenta para mantener la Reserva para Gastos de la Serie A.-----

--- (2) Montos para Llamadas de Capital. En la Cuenta General, el Fiduciario deberá recibir todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para realizar los Usos Autorizados, previa instrucción por escrito del Administrador.-----

--- (3) Montos por concepto de Reinversiones. El Administrador podrá instruir en cualquier momento al Fiduciario a depositar cualesquier pagos de principal, pagos por intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Desinversiones llevadas a cabo con los recursos de la emisión de los Certificados Serie A en la Cuenta General, y utilizar dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un vehículo de inversión o el Fondo HarbourVest respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados Serie A, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones Mínimas en México). -

--- (b) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones Serie A el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Desinversiones relacionadas con Certificados Serie A que deban ser distribuidas del Fideicomiso. La Asamblea Especial de los Certificados Serie A, instruirán al Fiduciario, con copia al Representante Común para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones Serie A de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso o transfiera montos a la Cuenta General para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 6.3 y la Cláusula 10.1 (i)(a) del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Fondos HarbourVest deriven dichas cantidades, para Usos Autorizados.-----

--- (ii) Cuentas Relacionadas con Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes: -----

--- (a) Cuenta General. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta General" de dicha Serie o Sub-Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra



cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta General en relación con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta General correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 (sesenta y cuatro) de la LMV, los montos depositados en la Cuenta General correspondiente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie o Sub-Serie de Certificados diferente. Los Gastos de Emisión correspondientes a una Serie o Sub-Serie Subsecuente, podrán ser reembolsados por la Serie que corresponda a favor de la Serie o Sub-Serie que hubiere efectuado dichos Gastos de Emisión, actuando por cuenta y nombre de la Serie o Sub-Serie referida en primer lugar, según sea aplicable. -----

--- (1) Uso de los Recursos. El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta General correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (i) con el fin de pagar y/o reembolsar los Gastos de Emisión Inicial, según corresponda relacionados con la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; (ii) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; (iii) para constituir dicha Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes (con la condición de que, para estos últimos fines, el Administrador podrá dar instrucciones al Fiduciario para que abra una cuenta o subcuenta para mantener dicha Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes) y la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes, lo anterior, de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso y (iv) para Usos Autorizados. -----

--- (2) Montos de Reinversiones. Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, para que deposite cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo HarbourVest respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. -----

--- Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta General de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie o Sub-



Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11.2 de Contrato de Fideicomiso. -----

--- (b) Cuenta de Distribuciones de las Series o Sub-Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente" para dicha Serie o Sub-Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que corresponda a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie o Sub-Serie diferente. La Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Subserie, instruirán al Fiduciario, con copia al Representante Común para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (i) pagar Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta General de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (ii) Usos Autorizados; (iii) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (iv) transferirlos a la Cuenta General de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (ii)(2) de este párrafo (B). -----

--- En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que correspondan a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- Novena. Inversiones Permitidas. -----

--- (a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de



inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores que se pretenden realizar): en Dólares, en (1) en obligaciones directas negociables emitidas o garantizadas incondicionalmente por cualquiera de los EEUU, Francia, Alemania o el Reino Unido, o emitidas por cualquier agencia de los EEUU, en cada caso, con vencimiento a un año a partir de la fecha de adquisición de las mismas; (2) instrumentos del mercado monetario tales como papel comercial, papel comercial respaldado por activos, depósitos a plazo u otras obligaciones de deuda a corto plazo que tengan, a la fecha de su adquisición por el Fideicomiso, la calificación más alta o la segunda más alta que se obtenga de, por lo menos, una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional en los EEUU ("NRSRO"); (3) certificados de depósito con vencimiento a un año a partir de la fecha de su adquisición emitidos por bancos comerciales constituidos conforme a las leyes de Francia, Alemania, el Reino Unido o los EEUU o cualquier estado de los EEUU o el Distrito de Columbia, cada uno de los cuales en la fecha de su adquisición por el Fideicomiso deberá tener un capital combinado y un superávit de no menos de US\$250,000,000 (doscientos cincuenta mil Dólares); (4) contratos de recompra con corredores, concesionarios o bancos y otras entidades que a la fecha de compra por el Fideicomiso tengan la calificación más alta o la segunda más alta que se pueda obtener de por lo menos un NRSRO, garantizados por valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities); (5) fondos de inversión o cuentas que invierten únicamente en dichos valores o instrumentos; o (6) cualesquier otros activos en los que los Tenedores puedan invertir conforme a la regulación aplicable a los mismos, y según dichas inversiones sean aprobadas por los Tenedores mediante RUFAS, (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos aquí establecidos. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario estará facultado para invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) Pesos, en pagarés con rendimiento de liquidez a su vencimiento a un día; y (ii) en Dólares, a dejar a la vista y sin inversión en la Cuenta del Fideicomiso respectiva.-----

--- (b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 (doce) p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 (doce) p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas el Día



Hábil inmediato siguiente a su recepción, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- (c) Inversiones sin instrucción del Administrador. En caso de no recibir instrucción por parte del Administrador, el Fiduciario procederá a realizar la inversión de acuerdo con lo siguiente: -----

--- (i) por lo que respecta a Inversiones Permitidas en Pesos, en instrumentos de deuda en reporto o en directo emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Federal de México, con lazos de liquidez diaria o en su defecto la liquidez necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, o fondos de inversión cuyos activos subyacentes sean dichos instrumentos; y pagarés bancarios con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera, que tengan plazos de liquidez diaria o con la liquidez necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y -----

--- (ii) por lo que respecta a Inversiones Permitidas en Dólares, serán administradas en cuentas de depósito bancario de dinero a la vista en cuentas de cheques con intereses denominados en Dólares, abiertas en la institución bancaria que el Administrador instruya por escrito al Fiduciario. La cantidad equivalente al promedio mensual del saldo diario de la cuenta generará intereses diariamente, a las tasas revisables y ajustables diariamente que, con base en las condiciones generales del mercado nacional e internacional, según corresponda, y en los términos que produzcan los instrumentos de inversión a la vista (incluyendo bonos del tesoro de los Estados Unidos) que determine la propia institución, y su monto será abonado en la cuenta respectiva en la fecha de corte de la misma. -----

--- (d) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan. -----

--- (e) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las subsidiarias o la controladora de HarbourVest o del Administrador. -----

--- (f) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar: -----

--- "5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 (ciento seis) fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 (ciento tres) fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 (sesenta y dos) fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 (sesenta) fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones



con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.” -----

--- (g) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.-----

--- (h) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco): -----

--- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.-----

--- (ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta. -----

--- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión. -----

--- (iv) Cualquier departamento o área de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.-----

--- De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular “1/2005” (uno diagonal dos mil cinco) expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. -----

--- Décima. Distribuciones. -----



--- Sección 10.1 Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones. -----

--- El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los Ingresos por Inversión y cualesquier otros ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 (ocho) de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.-----

--- Sección 10.2 Proceso de Distribución. -----

--- (a) La Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, instruirá al Fiduciario para usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie, (ii) transferir a la Cuenta General correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo HarbourVest correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente. -----

--- (b) los montos depositados por los Fondos HarbourVest en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie o Sub-Serie correspondientes a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 (siete) Días Hábles previos a cada Distribución, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente (con copia al Representante Común) deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y la CNBV a través de STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). -----

--- Décima Primera. Derechos de los Tenedores. -----



--- De conformidad con lo dispuesto en la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:-----

--- Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (v) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico.-----

--- Décima Segunda. Representante Común. -----

--- (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:-----

--- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; -----

--- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso; -----

--- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;-----



--- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; -----

--- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, Asambleas Especiales en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; ----

--- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; -----

--- (viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción; -----

--- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; -----

--- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y -----

--- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. -----

--- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. -----

--- (b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme



a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.-----

--- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.-----

--- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá



entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. -----

--- (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.----

--- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo. -----

--- (v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del



Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados. ----

--- (c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas. -----

--- De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos HarbourVest ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial. -----

--- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido



o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común. -----

--- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 (doscientos dieciséis) de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado. -----

--- (f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.--

--- (g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso. -----

--- Décima Tercera. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. -----

--- (a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente: -----

--- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series o Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218 (doscientos dieciocho), 219 (doscientos diecinueve), 220 (doscientos veinte), 221 (doscientos veintiuno), 223 (doscientos veintitrés) y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series o Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series o Sub-Series. -----

--- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar



que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. ---

--- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

--- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según corresponda, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores. -----

--- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del el Contrato de Fideicomiso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. -----

--- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las



resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

--- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.-----

--- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como Secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes -----

--- (ix) El Secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador (es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. -----

--- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos



10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. -----

--- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. -----

--- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. -----

--- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente. ----

--- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades: -----

--- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; -----

--- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

--- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; -----

--- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión; -----

--- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso; ---

--- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, Acta de Emisión y a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie en específico, en cuyo



caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o sub-Series correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero; -----

--- (viii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; -----

--- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión o al número de Certificados; y con respecto a una Emisión realizada en virtud de la Cláusula 3.2-Bis del presente Contrato, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluido el precio y monto) y condiciones en las que se ejercerá el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión; -----

--- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (salvo por las transmisiones a empleados, propietarios o socios del Administrador, o de cualquier Afiliada del mismo, que no requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores); -----

--- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores e Inversiones Mínimas en México de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 (ciento ocho) de la LMV; ---

--- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso; -----

--- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (limited partner advisory committee) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante; -----

--- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación



de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a HarbourVest o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Fondo HarbourVest subyacente; -----

--- (xix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores y las Inversiones Mínimas en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación; -----

--- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de Líneas de Suscripción y aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción;-----

--- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados; -----

--- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la constitución de la Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes y de la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes; -----

--- (xxiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier transferencia de Certificados a una Persona, conforme a lo señalado en la Cláusula 7.1 (r) del Contrato de Fideicomiso; y ----

--- (xxv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable. -----

--- (c) Quóruns de Instalación y Votación. -----

--- i. Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente. -----



--- ii. Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.-----

--- iii. Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso. -----

--- iv. Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. -----

--- v. Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán



estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. -----

--- vi. Reaperturas y Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según sea aplicable conforme al numeral (ix) de la Cláusula 4.1 (b) del Contrato de Fideicomiso o en relación a la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes conforme al numeral (xxii) de la Cláusula 4.1 (b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series o Sub-Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto total de la Emisión según sea aplicable, o de la emisión de una Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con el numeral (ix) de la Cláusula 4.1 (b) previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior. -----

--- vii. Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1.(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. -----

--- viii. Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. -----

--- (d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del



ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (e) Asamblea de Tenedores Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si un Tenedor tiene un conflicto de interés, deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y no estará facultado para votar de conformidad con este párrafo (f), por lo que dicho Tenedor no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación



de dicho comité. -----

--- Décima Tercera Bis. Asambleas Especiales. -----

--- (a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones o Colocaciones de otras Series o Sub-Series de Certificados: -----

--- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218 (doscientos dieciocho), 219 (doscientos diecinueve), 220 (doscientos veinte), 221 (doscientos veintiuno), 223 (doscientos veintitrés) y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Sub-Serie. -----

--- (ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario. -----

--- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

--- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en



dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

--- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet o DIV, según corresponda, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial. -----

--- (vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un periodo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. -----

--- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y



perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.-----

--- (viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.-----

--- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.-----

--- (x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales. -----

--- (xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente. -----

--- (xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. -----



--- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial. -----

--- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebre dicho Administrador Subyacente con el Fiduciario; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente. -----

--- (b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar: ---

--- (i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie correspondiente, de conformidad con la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente; -----

--- (ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el Monto Máximo de la Sub-Serie Subsecuente para la Serie o Sub-Serie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente o aumento en el Monto Total de la Serie para la Serie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados y/o los Monos Totales de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión; -----

--- (iii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de la misma) relacionada con la Serie o Sub-Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores llevado a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie o Sub-Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (iv) discutir y aprobar la contratación, remoción y sustitución del Oficial de Cumplimiento únicamente respecto de los Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate, en el entendido que se deberá establecer el plazo por el cual el Oficial de Cumplimiento estará en funciones y, en el entendido además que esta facultad es exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de Series o Sub-Series distintas a la Serie A y la Serie B; y -----

--- (v) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de cualquier Inversión Originada por Tenedores



o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso; -----

--- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho Administrador Subyacente; -----

--- (vii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados. -----

--- (c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. -----

--- (d) Quórum de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente



correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie respectiva con derecho a voto. -----

--- (e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores. -----

--- Décima Cuarta. Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: -----

--- (i) vigilar y tomar conocimiento sobre el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión; -----

--- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial, modificaciones a los Documentos de la Emisión; -----

--- (iii) verificar y tomar conocimiento sobre el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración; -----

--- (iv) revisar y tomar conocimiento sobre el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso; -----

--- (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones; -----

--- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (y) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (z) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables; -----

--- (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor



Externo en los términos del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;-----

--- (ix) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;-----

--- (x) requerir al Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente; y-----

--- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador. -----

--- En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7 (siete), fracción IX, inciso (a), numeral 4 (cuatro) de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xi) anteriores, no podrán ser delegadas -----

--- Décima Quinta. Modificaciones. -----

--- La presente Acta de Emisión únicamente podrá ser modificada con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y, en la medida que se afecten los derechos y obligaciones del Representante Común descritos en la misma, con el consentimiento del Representante Común; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores, excepto en la medida que dichos cambio únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie en particular, en cuyo caso, dichos cambios requerirán únicamente la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no serán inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos



acreedores respecto de las Líneas de Suscripción. -----

--- Lo anterior, en el entendido que, cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de otorgarse en escritura pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 (siete) fracción IX de la Circular Única. Así mismo deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la presente Emisión. -----

--- Una vez efectuada la colocación de los Certificados, si el Monto Máximo de la Emisión y, por consiguiente, el número de Certificados son distintos a los mencionados en la presente Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma de conformidad con lo anterior; en el entendido, que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni celebración de una Asamblea de Tenedores. -----

--- Décima Sexta. Avisos. -----

--- Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: -----

--- Emisor: Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso identificado con el número "F/6180" (F diagonal seis mil ciento ochenta) -----

--- Boulevard Manuel Ávila Camacho Número cuarenta, Piso nueve, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal once mil -----

--- Teléfono: 55 53503333 (cinco cinco cinco tres cinco cero tres tres tres). Atención: Samantha Barquera Betancourt/ Karla Rodríguez Talavera/ Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado -----

--- Correo electrónico: krdriguez@invex.com, fcapitales@invex.com -----

--- Representante Común: -----

--- Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero -----

--- Paseo de la Reforma doscientos ochenta y cuatro, Piso nueve, Colonia Juárez, código postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México -----

--- Teléfono: 52 55 52300060 (cinco dos cinco cinco cinco dos tres cero cero cero seis cero) y/o 52 55 52310161 (cinco dos cinco cinco cinco dos tres uno cero uno seis uno) y/o 52 55 52310843 (cinco dos cinco cinco cinco dos tres uno cero ocho cuatro tres) -----

--- Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa Garcés. -----

--- Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o abhinojosag@monex.com.mx -----

--- SEGUNDA. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. Las modificaciones al Acta de Emisión no tienen la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de dicha modificación, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión modificada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua. -----



--- TERCERA. SUBSISTENCIA. Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente modificación al Acta de Emisión. -----

--- CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente instrumento deberá realizarse en los domicilios y en los términos establecidos en la presente modificación Acta de Emisión. -----

--- QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Acta de Emisión, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este documento, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. -----

----- PERSONALIDAD -----

--- Las comparecientes acreditan su personalidad con las siguientes escrituras: -----

--- 1. BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "F/6180" (F diagonal seis mil ciento ochenta): -----

--- (i) La Señora Karla Esperanza Rodríguez Talavera con la escritura número cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el treinta de julio de dos mil veinticuatro, ante el Notario número ciento veinte de esta Ciudad, Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, por la cual su representada, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, designó a la Señora Karla Esperanza Rodríguez Talavera como Delegada Fiduciaria, quien para el desempeño de su cargo goza de poderes con las siguientes facultades: -----

--- "a) PODER PARA REPRESENTAR a Banco INVEX S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Institución Fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las Instituciones Financieras; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas... -----

--- ...d) PODER PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos 3 (sic) Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, si no en los términos establecidos en el inciso f) siguiente. -----



--- e) **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- f) **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR** con cualquier carácter toda clase de **TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- g) **FACULTAD PARA SUSTITUIR PODERES** y para **OTORGAR PODERES** generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y para **REVOCARLOS...** -----

--- (ii) La señora Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado, con la escritura número cincuenta y ocho mil trescientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de abril de dos mil veinticuatro, ante el Notario número ciento veinte, Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, por la cual, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria anual de accionistas de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, por la cual su representada la designó como Delegada Fiduciaria, quien en el ejercicio de su cargo, goza de poderes con las siguientes facultades: -----

--- "...a) **PODER PARA REPRESENTAR** a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.-----

--- ...d) **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad la que se refiere el presente inciso, si no en los términos establecidos en el inciso f) siguiente.-----

--- e) **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR** con cualquier carácter toda clase de **TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la



amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito...-----

--- *...La señora Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado, podrá actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; por lo que hace a las facultades y poderes identificados con los incisos e) y f) precedentes, el delegado fiduciario deberá actuar de manera mancomunada con cualquier otro Delegado Fiduciario que cuente con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa*".-----

--- En dichos instrumentos, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de Seiscientos Cincuenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, y por objeto, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar operaciones y prestar los servicios en términos del artículo cuarenta y seis de dicha Ley.-----

--- Dicha sociedad se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil Electrónico número ciento ochenta y siete mil doscientos uno.-----

--- 2. MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con la escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ante el Notario número ochenta y tres, Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, por la cual le otorgó a la señora Laura Angélica Arteaga Cázares para que los ejerza de manera conjunta o separada, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y facultad para suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes anteriores, los ejercerá el apoderado únicamente cuando la Sociedad poderdante tenga y actúe con cualquier carácter de representante común de tenedores de valores, incluyendo sin limitar la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la cual tiene su domicilio en esta



Ciudad, duración indefinida, capital en la parte mínimo fija sin derecho a retiro de ochenta y dos Millones quinientos mil Pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden. -----

--- Dicha sociedad se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis. -----

--- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la constitución y capacidad legal de las sociedades poderdantes. -----

--- Las comparecientes declaran que la personalidad que ostentan está vigente en sus términos. -----

----- GENERALES -----

--- Las comparecientes declaran por las suyas ser: -----

--- La Señora KARLA ESPERANZA RODRÍGUEZ TALAVERA, originaria de Naucalpan, Estado de México, que nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno, mexicana por nacimiento, soltera, funcionario bancario, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, Piso nueve, Torre Esmeralda Uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, en esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar número "IDMEX2309816438" (IDMEX dos tres cero nueve ocho uno seis cuatro tres ocho), expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al dos mil treinta y dos. -----

--- La Señora SANDRA ALICIA SIRAHÍ BERRUECO ALVARADO, originaria de esta Ciudad, que nació el día dos de abril de mil novecientos ochenta y uno, mexicana por nacimiento, casada, funcionaria bancario, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso nueve, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar emitida en el año dos mil dieciocho en cuyo reverso aparece el número de identificación "IDMEX1714146589" (IDMEX, uno, siete, uno, cuatro, uno, cuatro, seis, cinco, ocho, nueve) expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año dos mil veintiocho. -----

--- La licenciada LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES, originaria de esta Ciudad, que nació el día catorce de enero de mil novecientos noventa, mexicana por nacimiento, soltera, licenciada en derecho, con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, Piso quince, Colonia Juárez, Código Postal cero seis mil seiscientos, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar número "2863978740" (dos ocho seis tres nueve siete ocho siete cuatro cero) expedido por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al dos mil treinta y cinco. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

--- a) Que las comparecientes se identificaron con los documentos ya relacionados,



quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----

--- b) Que a las comparecientes les fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndoles informado del derecho que tiene de leerla por sí mismos. -----

--- c) Que a las comparecientes les ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y les informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario. -----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

--- e) Que las comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firman el día veintidós de junio de dos mil veintiséis, momento en que la autorizo definitivamente. Doy Fe. -----

--- Firma de la Señora Karla Esperanza Rodríguez Talavera.-----

--- Firma de la Señora Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado. -----

--- Firma de la Licenciada Laura Angélica Arteaga Cázares. -----

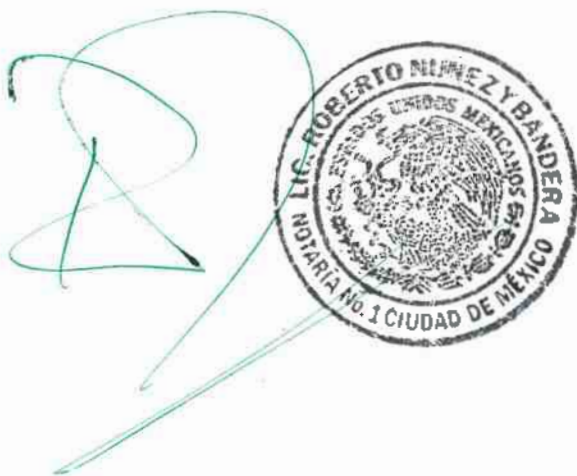
--- R. Núñez. Firmado. -----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Ciudad de México. Estados Unidos Mexicanos.-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/6180 (F DIAGONAL SEIS MIL CIENTO OCHENTA), A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. -----

--- VA EN OCHENTA PÁGINAS CORREGIDAS. -----

--- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.



Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 4 de junio de 2026.

[Se adjunta al presente]

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2026 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6180, CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN DICHO CARÁCTER, EL “FIDEICOMITENTE”), Y COMO ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”) DE LOS TENEDORES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN EL MISMO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE).

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 20 de junio de 2019, el Fideicomitente, en dicho carácter y como fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (“CIBanco”) y el Representante Común, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3261 (el “Contrato de Fideicomiso Original”).
- II. Primer Convenio Modificadorio. Con fecha 22 de mayo de 2020, el Fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar y Administrador, CIBanco y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificadorio”).
- III. Segundo Convenio Modificadorio. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Fideicomitente, CIBanco y el Representante Común, celebraron un segundo convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Segundo Convenio Modificadorio”).
- IV. Tercer Convenio Modificadorio. Con fecha 20 de agosto de 2024, el Fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar y Administrador, CIBanco y el Representante Común, celebraron un tercer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Tercer Convenio Modificadorio”).
- V. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 15 de julio de 2025, el Administrador, junto con CIBanco, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron

la sustitución fiduciaria de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, aprobada por la totalidad de los Tenedores.

- VI. Cuarto Convenio Modificatorio. Con fecha 21 de julio de 2025, el Fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio" y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original, Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso")
- VII. Autorización de Tenedores. Mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Serie A y Serie B, por aquellos Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Serie A y Serie B, en circulación con derecho a voto de fecha 4 de junio de 2026 (las "Resoluciones"), los Tenedores aprobaron, entre otros, llevar a cabo diversas modificaciones al Contrato de Fideicomiso en los términos aprobados mediante dichas Resoluciones. Las Resoluciones (sin sus respectivos anexos) se adjuntan al presente Convenio Modificatorio como Anexo "A".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

- I. El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador en este acto declara, a través de su representante legal, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 75,120, de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México a cargo del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México bajo el folio número N-2018073232;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Fideicomitente, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra

naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 75,120, de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México en el protocolo de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México a cargo del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México bajo el folio número N-2018073232, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y

- (d) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx;
- (e) Que ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- (f) Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran.
- (g) Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio y el Contrato de Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- (h) Que está de acuerdo en obligarse en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes y en el Contrato de Fideicomiso reexpresado, mismas que han sido

pactadas sin que exista dolo, error o mala fe, manifestando que conocen las obligaciones asumidas para su formalización; asimismo reconoce que el Fiduciario no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o haya participado directamente.

- (i) Que recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el Aviso de Privacidad que se contiene en la página de internet www.invex.com.
- (j) Que no tienen conocimiento de que exista procedimiento, litigio, orden judicial o resolución administrativa de naturaleza alguna que impida la celebración del presente Convenio Modificatorio y/o el Contrato de Fideicomiso, ni la realización y cumplimiento de todos y cada uno de los actos y obligaciones que sean consecuencia de los mismos.
- (k) Que la celebración del presente Convenio Modificatorio y el Contrato de Fideicomiso constituyen una obligación válida y exigible, por lo que la suscripción de los mismos y la realización de las operaciones aquí previstas (i) no viola lo establecido en ninguna disposición legal, derechos de terceros, ni lo establecido en resolución judicial, administrativa, laudo, sentencia o decreto alguno y (ii) no constituye incumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes con anterioridad a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, o de cualesquiera garantías otorgadas por ellas, en cualquier acto jurídico del cual sean parte o por el cual esté obligado.
- (l) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio y el Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC;

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 de la Ciudad de México, quien actuó como

asociado en el protocolo de la notaría número seis de la Ciudad de México, de la que era titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201;

- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio;
- (c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio Modificatorio las cuales a la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, según consta en las escrituras públicas número 57,218 y 58,373, ambas otorgadas ante la fe del Doctor Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México, de fecha 11 de julio de 2023 y 11 de abril de 2024, respectivamente, cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 187201 el día 18 de septiembre de 2023 y el 26 de abril de 2024, respectivamente;
- (d) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y
- (e) celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a las Resoluciones.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza), que en su caso se requieran, para celebrar, el presente Convenio Modificatorio; y

- (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, el 24 de febrero de 2025;
- (d) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio, en cumplimiento y de conformidad con los acuerdos e instrucciones adoptados por los Tenedores a través de las Resoluciones.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, el Administrador, en tal carácter, así como en su carácter de fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, se modifica el Contrato de Fideicomiso y se reexpresan en su totalidad las cláusulas y anexos del Contrato de Fideicomiso para que queden redactadas en términos del documento que se adjunta con cambios marcados al presente como **Anexo “B”**.

TERCERA. Alcance de la Modificación y Reexpresión. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, acuerdan que la presente modificación y reexpresión no pretende afectar las declaraciones aplicables a cada una de las partes bajo el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuarto Convenio Modificatorio que estaban vigentes en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no deberá interpretarse que todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes de ejecución (u ocurriendo simultáneamente) o se ejecutarán nuevamente conforme a dicha

reexpresión, según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante el presente, según el contexto lo requiera. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

CUARTA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio constituye una modificación y reexpresión y ninguna disposición se entenderá como una novación de los derechos u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Anexos; Encabezados; Acuerdo Único. Todos los documentos adjuntos al o a los cuales se haga referencia en el presente deberán ser considerados como incorporados por referencia al mismo y serán parte del presente Convenio Modificatorio.

Los encabezados incluidos en el presente únicamente han sido incluidos con fines de prácticos y no deberán definir, limitar o describir de forma alguna el alcance o propósito (o de cualquier otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio sea declarada ilegal, nula, inválida o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectará la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Registro. El Administrador y el Fiduciario acuerdan registrar el presente Convenio Modificatorio en el RUG, en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario, por medio del presente, para que cause que un fedatario público en México lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Jurisdicción; Ley Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes federales aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que las partes en este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción

que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

NOVENA. Ejemplares. El presente Convenio Modificadorio se firma en 5 ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un convenio modificadorio y de reexpresión único.

DÉCIMA. Actualización del Registro ante el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificadorio, de conformidad con la autorización prevista en las Resoluciones, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, en la medida que a cada uno corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

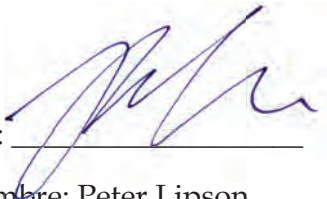
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes han causado que sus delegados fiduciarios y apoderados celebren el presente Convenio Modificadorio en la fecha antes señalada.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente y Administrador:

HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.

Por: 

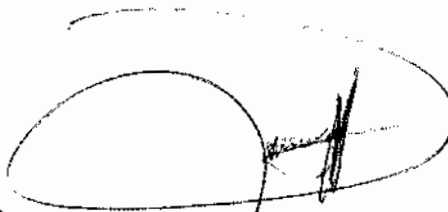
Nombre: Peter Lipson

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180 CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Fiduciario:

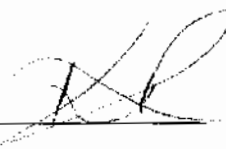
Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero,
exclusivamente en su carácter de fiduciario
en el Fideicomiso F/6180



Por: _____

Nombre: Alfonso Gopar Rojas

Cargo: Delegado Fiduciario



Por: _____

Nombre: Karla Esperanza Rodríguez
Talavera

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL QUINTO CONVENIO
MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180
CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y
ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A.
DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

Por:  _____

Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180 CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"
Resoluciones

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, SERIE A Y SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "HV2PI 19D" Y "HV2PI 20D" RESPECTIVAMENTE (LOS "CERTIFICADOS"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6180 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO Y REEXPRESADO A ESTA FECHA, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO") CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "ADMINISTRADOR"); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL APÉNDICE "A" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

04 DE JUNIO DE 2026

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de julio de 2025, se celebró el convenio de sustitución por virtud del cual se determinó sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario original del Contrato de Fideicomiso por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Convenio de Sustitución").

UNANIMOUS RESOLUTIONS APPROVED IN LIEU OF A HOLDERS MEETING OF THE HOLDERS OF THE NON-AMORTIZABLE CERTIFICATES (*CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN*), ISSUED PURSUANT TO CAPITAL CALL MECHANISM, SERIES A AND SERIES B, IDENTIFIED WITH TICKER NUMBERS "HV2PI 19D" AND "HV2PI 20D", RESPECTIVELY (THE "CERTIFICATES"), PURSUANT TO THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT NUMBER F/6180 DATED JUNE 20, 2019 (AS AMENDED AND RESTATED TO THIS DATE, THE "TRUST AGREEMENT" OR THE "TRUST") ENTERED INTO BY AND AMONG HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AS SETTLOR, MANAGER AND SECOND PLACE BENEFICIARY (THE "MANAGER"); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (THE "TRUSTEE"); AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS (THE "COMMON REPRESENTATIVE"). CAPITALIZED TERMS USED HEREIN AND NOT OTHERWISE DEFINED, SHALL HAVE THE MEANING ASSIGNED TO SUCH TERMS IN THE APPENDIX A OF THE TRUST AGREEMENT.

JUNE 4, 2026

RECITALS

FIRST. On July 15, 2025, the substitution agreement was executed by virtue of which it was determined to replace CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as the original trustee of the Trust Agreement by Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (the "Substitution Agreement").

SEGUNDO. Con el fin de incluir todas las adecuaciones necesarias en los Documentos de la Emisión, incluyendo entre otras, aquellas derivadas de la celebración del Convenio de Sustitución que no fueron incluidas en el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, los Tenedores reconocen que el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común deberán celebrar modificaciones a dichos Documentos de la Emisión, entre ellos, el Contrato de Fideicomiso.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1.(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la totalidad de los Tenedores, por consentimiento unánime, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

I. Modificación al Contrato de Fideicomiso.

I.1 “Los Tenedores aprueban llevar a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de incluir, entre otros (i) el mecanismo de derechos de suscripción para emitir Certificados Bursátiles, así como la opción de emitir Sub-Series al amparo del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inclusión de cláusulas institucionales del Fiduciario, derivado de la celebración del Convenio de Sustitución; (iii) los ajustes necesarios a lo largo del clausulado del Contrato de Fideicomiso, para homologar dichas adiciones, incluyendo sin limitar la adición de términos definidos. El Contrato de Fideicomiso será modificado en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta con cambios marcados como Anexo “A” (el “Quinto Convenio Modificatorio”), asimismo se aprueba la modificación de los demás Documentos de la

SECOND. In order to incorporate all necessary amendments to the Issuance Documents, including among others, those arising from the execution of the Substitution Agreement that were not included in the fourth amendment and restatement to the Trust Agreement, the Holders acknowledge that the Trustee, the Manager, and the Common Representative shall enter into amendments to such Issuance Documents, including the Trust Agreement.

THIRD. Pursuant to Clause 4.1.(a)(xi) of the Trust Agreement, unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting by those Holders representing all of the outstanding Certificates with voting rights, shall have for all legal purposes, the same enforceability as if they were adopted in a Holders Meeting, as long as such unanimous resolutions are in writing and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative. In this regard, the totality of the Holders has unanimously approved of the following:

RESOLUTIONS

I. Amendment to the Trust Agreement.

I.1 “The Holders approve to carry out an amendment to the Trust Agreement to incorporate, among others, (i) the subscription rights mechanism to issue Stock Exchange Certificates (Certificados Bursátiles), as well as the option to issue Sub-Series under the Trust Agreement; (ii) the inclusion of institutional clauses of the Trustee, arising from the execution of the Substitution Agreement; (iii) the necessary adjustments throughout the clauses of the Trust Agreement, in order to harmonize such additions, without limitation the incorporation of related defined terms. The Trust Agreement shall be amended in terms substantially similar to those set forth in the document attached with tracked changes as Annex “A” (the “Fifth Amendment Agreement”), likewise, is hereby approved the amendment of other Issuance Documents that may be applicable as

Emisión que resulten aplicables, como consecuencia de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso antes aprobadas, y las modificaciones adicionales que resulten procedentes, incluyendo las que, en su caso, resulten de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o el Indeval, en la medida en que sean consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones aquí propuestas y aprobadas.”

I.2 “En este acto se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades para que (a) celebren el Quinto Convenio Modificatorio, y (b) según corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus facultades, realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración del Quinto Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Quinto Convenio Modificatorio en el RUG.”

II. Emisión de Sub-Series Subsecuentes.

II. 1 “Sujeto a la celebración del Quinto Convenio Modificatorio, en este acto, se aprueba que (i) se establezca el Monto Total de la Emisión (según dicho término ha sido incluido a través del Quinto Convenio Modificatorio) hasta por la cantidad de USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100), para la emisión de todas las Series y Sub-Series de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción representados por hasta 15,000,000 (quince millones) de Certificados; (ii) que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de una serie subsecuente adicional, identificada como Serie “C”, así como la emisión de las Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 (los “Certificados Serie C”), pertenecientes a dicha Serie C, a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, estableciéndose para dichos efectos los siguientes Montos Totales de las Sub-Series:

a result of the Trust Agreement amendments previously approved, and the additional modifications that may be applicable, including those that result from requirements of the CNBV, BMV and/or Indeval, to the extent that they are consistent and do not imply a substantial variation to the modifications proposed and approved herein.”

I.2 “In this act, the Trustee, the Manager and the Common Representative are hereby instructed, to the extent applicable to each of them, within the scope of their respective powers, to (a) execute the Fifth Amendment Agreement, and (b) as applicable to each within the scope of their authorities, perform all acts that are necessary or convenient in relation to the execution of the Fifth Amendment Agreement, including, without limitation, any modification to the Issuance Documents, the updating of the registration of the Certificates in the RNV, and the registration of the Seventh Amending Agreement in the RUG.”

II. Issuance of Subsequent Sub-Series.

II.1 “Subject to the execution of the Fifth Amendment Agreement, it is hereby approved that (i) the Total Issuance Amount (as such term has been included through the Fifth Amendment Agreement) be established for up to the amount of USD\$1,500,000,000.00 (one billion five hundred million Dollars 00/100) for the issuance of all Series and Sub-Series of Certificates subject to the subscription rights mechanism, represented by up to 15,000,000 (fifteen million) Certificates; (ii) the Trustee carry out the issuance of an additional subsequent series, identified as Series “C”, as well as the issuance of Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 and C-9 (the “Series C Certificates”), belonging to said Series C, to be issued under the subscription rights mechanism, establishing for such purposes the following Total Amounts of the Sub-Series:

- (a) Monto Total de la Subserie C-1 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-D": hasta USD\$36,559,000.00, representados por hasta 365,590 Certificados.
- (b) Monto Total de la Subserie C-2 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-2D": hasta USD\$36,559,000.00, representados por hasta 365,590 Certificados.
- (c) Monto Total de la Subserie C-3 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-3D": hasta USD\$55,391,000.00, representados por hasta 553,910 Certificados.
- (d) Monto Total de la Subserie C-4 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-4D": hasta USD\$55,391,000.00, representados por hasta 553,910 Certificados.
- (e) Monto Total de la Subserie C-5 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-5D": hasta USD\$239,291,000.00, representados por hasta 2,392,910 Certificados.
- (f) Monto Total de la Subserie C-6 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-6D": hasta USD\$301,329,000.00, representados por hasta 3,013,290 Certificados.
- (g) Monto Total de la Subserie C-7 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-7D": hasta USD\$310,192,000.00, representados por hasta 3,101,920 Certificados.
- (h) Monto Total de la Subserie C-8 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-8D": hasta USD\$288,035,000.00, representados por hasta 2,880,350 Certificados.
- (i) Monto Total de la Subserie C-9 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-9D": hasta USD\$177,253,000.00, representados por hasta 1,772,530 Certificados."

- (a) Total Amount of Subseries C-1 identified with the ticker number "HV2PI 26-D": up to USD\$36,559,000.00, represented by up to 365,590 Certificates.
- (b) Total Amount of Subseries C-2 identified with the ticker number "HV2PI 26-D": up to USD\$36,559,000.00, represented by up to 365,590 Certificates.
- (c) Total Amount of Subseries C-3 identified with the ticker number "HV2PI 26-3D": up to USD\$55,391,000.00, represented by up to 553,910 Certificates.
- (d) Total Amount of Subseries C-4 identified with the ticker number "HV2PI 26-4D": up to USD\$55,391,000.00, represented by up to 553,910 Certificates.
- (e) Total Amount of Subseries C-5 identified with the ticker number "HV2PI 26-5D": up to USD\$239,291,000.00, represented by up to 2,392,910 Certificates.
- (f) Total Amount of Subseries C-6 identified with the ticker number "HV2PI 26-6D": up to USD\$301,329,000.00, represented by up to 3,013,290 Certificates.
- (g) Total Amount of Subseries C-7 identified with the ticker number "HV2PI 26-7D": up to USD\$310,192,000.00, represented by up to 3,013,290 Certificates.
- (h) Total Amount of Subseries C-8 identified with the ticker number "HV2PI 26-8D": up to USD\$288,035,000.00, represented by up to 2,880,350 Certificates.
- (i) Total Amount of Subseries C-9 identified with the ticker number "HV2PI 26-9D": up to USD\$177,253,000.00, represented by up to 1,772,530 Certificates."

II.2 "De conformidad con la Cláusula III-Bis y 3.1-Bis, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores

II.2 "In accordance with Clause III-Bis and 3.1-Bis, subsection (b) of the Trust Agreement, the Holders

aprueban e instruyen al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades a efecto de obtener el registro de los Certificados Serie C a los que se refiere la Resolución II.1 anterior en el RNV que mantiene la CNBV, en términos de los artículos 90 de la LMV, 9 de la Circular Única de Emisoras y demás relativos; en el entendido, que el Fiduciario deberá solicitar dicha actualización de la inscripción a la CNBV y presentar la solicitud de actualización de listado correspondiente a la Bolsa, así como preparar y entregar toda la información y documentación que sea requerida en términos de la Ley Aplicable.”

II.3 “Se aprueba, en consecuencia de lo aprobado en la Resolución II.1 anterior, que los Certificados Serie C, que deberán ser emitidos conforme a la Emisión de Sub-Series Subsecuentes, sean adquiridos mediante suscripción preferente por los Tenedores de los Certificados Serie A, en términos del mecanismo de asignación aplicable que se describe en el documento adjunto como Anexo “B” de las presentes Resoluciones Unánimes; en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Serie C objeto de la Colocación Inicial de la Sub-Serie Subsecuente de que se trate, que se emitan con motivo del aumento al Monto Total de la Emisión, pero no sean adquiridos por los Tenedores actuales de los Certificados Serie A, según corresponda, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar. En el caso de que se actualice este supuesto, se hará del conocimiento a la CNBV a través de la toma de nota correspondiente.”

III. Aprobaciones Relacionadas

“Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio

approve and instruct the Manager, the Trustee, and the Common Representative to take all necessary or convenient actions, to the extent applicable to each of them, within the scope of their respective powers, to obtain the registration of the Series C Certificates referred to in Resolution II.1 above in the RNV maintained by the CNBV, in accordance with Articles 90 of the LMV, 9 of the *Circular Única de Emisoras*, and other related provisions; on the understanding that the Trustee shall request such update of the registration from the CNBV and submit the corresponding listing update request to the Stock Exchange, as well as prepare and deliver all information and documentation required under the Applicable Law”.

II.3 “It is hereby approved, as a consequence of the approval of Resolution II.1 above, that Series C Certificates, which shall be issued in accordance with the Issuance of Subsequent Sub-Series, shall be acquired through preferential subscription by the Holders of Series A Certificates, under the terms of the applicable assignment mechanism described in the document attached as Exhibit “B” to these Unanimous Resolutions; it is understood that the Restricted Public Offering of said Certificates will not be carried out. Likewise, it is authorized that those Series C Certificates subject to the Initial Placement of the Subsequent Sub-Series in question, which are issued as a result of the increase in the Total Amount of the Issuance, but are not acquired by the current Holders of Series A Certificates, as applicable, be canceled for all purposes. In the event that this assumption is updated, the CNBV will be notified through the corresponding acknowledgment”.

III. Related Approvals

“For the purposes of complying with the foregoing resolutions, the Trustee, the Common Representative and the Settlor are hereby authorized and instructed, to the extent that each of them corresponds within the scope of their respective authorities, and at the expense of the Trust Estate, to

del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las modificaciones y emisiones de certificados, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, al Acta de Emisión, a los Títulos y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior.”

IV. Delegados Especiales

“Se aprueba la designación como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez y a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar notificar al Fiduciario y al Administrador, así como, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes a fin de que cumplan las presentes Resoluciones.”

Las presentes resoluciones constan de 7 (siete) páginas (incluyendo la hoja de firma y excluyendo sus anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores, por unanimidad de la

carry out all necessary and/or convenient acts to comply with the corresponding modifications and the issuance of certificates, including, but not limited to, obtaining the corresponding authorizations from the authorities, making the pertinent modifications to the Indenture, the Global Certificates Titles and any other Issuance Document as applicable, and carrying out the procedures required before the CNBV, BMV, Indeval and/or any authority, as well as, where appropriate, to make the notices to the general public that are necessary or convenient in relation to the above.”

IV. Special Delegates

“The appointment as special delegates is approved Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez and any representative of the Common Representative, so that, jointly or separately, they may carry out all the necessary or convenient acts and/or procedures that are required to fully comply with the resolutions adopted unanimously by the Holders; including, but not limited to, notifying the Trustee and the Manager, as well as appearing before the notary public of their choice, if necessary or convenient, to carry out the notarization of these Unanimous Resolutions or, as appropriate, to submit the notices and notifications that are applicable, as well as to carry out the procedures that, where appropriate, are required before the CNBV, BMV, Indeval, and any corresponding authorities in order to comply with these Resolutions.”

These resolutions are 7 (seven) pages long (including signature pages and excluding the exhibits) and are adopted in lieu of a Holders Meeting by the totality of the Holders of the outstanding Certificates, and

totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores.

Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés para efectos de la resolución de conflictos.

they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a Holder Meeting. These resolutions are hereby agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders.

Furthermore, the totality of the Holders agrees that in the event of conflict and /or disputes concerning the interpretation and enforcement of these unanimous resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, for purposes of conflict resolution.

[Sigue hoja de firmas]

[CONFIDENCIAL – SE ADJUNTA POR SEPARADO]

Anexo "B"
Versión Re-expresada con cambios marcados del clausulado del Contrato de Fideicomiso

[*Se adjunta*]

Refleja las modificaciones de:
Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 4 de junio de 2026

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios. La expresión "Series o Sub-Series Subsecuentes" deberá entenderse como "Series, incluyendo, pero no limitado a Series Subsecuentes, o Sub-Series Subsecuentes".

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 30 (treinta) días naturales.

CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de USD\$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario, como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable y mediante la firma del presente Contrato, otorga en favor del Fiduciario el recibo correspondiente.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, y (iv) reconoce, que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato, por lo que revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo instruye el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato.

(c) Nombre del Fideicomiso. Las partes en este acto convienen en que el Fideicomiso se denomine “HarbourVest CERPI Mexico F/6180”.

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según

sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, o el Monto de la Colocación Inicial, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, según sea el caso, para cada Serie o Sub-Serie de Certificados, cualesquier cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie o Sub-Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales) y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) las Inversiones en derechos fideicomisarios, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) de Fondos HarbourVest que adquiera el Fiduciario, directa o indirectamente, conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.2 del presente Contrato;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, tomando en consideración cualesquier aportaciones futuras al Fideicomiso, retornos de las Inversiones, de las Inversiones Originadas por Tenedores y de las Inversiones Permitidas, así como cualesquier otros pagos

llevados a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso.

Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario, salvo por las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable y en los Documentos de la Emisión, no asume y en éste acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial, la Colocación Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso.

Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar	HarbourVest Partners Mexico, S. de R.L. de C.V, sus causahabientes y cesionarios autorizados.
Administrador	HarbourVest Partners Mexico, S. de R.L. de C.V., y sus causahabientes o cesionarios autorizados, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración
Fiduciario.....	Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y sus causahabientes, cesionarios autorizados o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato
Fideicomisarios en primer lugar	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Representante Común.....	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso.

Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4, en el presente Contrato y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes

Sujetas a Llamadas de Capital o Colocación Adicional, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, de conformidad con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;

- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el presente Contrato;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (governing documents) de los Fondos HarbourVest en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (funding notices) emitidos por dichos Fondos HarbourVest en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (i) realizar Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los vehículos de inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (funding notices) emitidos por dichos vehículos de inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (j) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato, y conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo las Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
- (k) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como un registro del Monto de la Emisión Inicial o Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados y los montos derivados de cada Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, de todas las Series o Sub-Series de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones o Colocaciones, según sea el caso, de Series y Sub-Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión, ni podrán exceder el Monto Total de la Serie o Sub-Serie tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Sub-Series Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital;
- (l) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato;
- (m) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados o en su caso el Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie que corresponda, o del número de Certificados, en cada caso según corresponda, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;
- (o) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;
- (p) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato, así como utilizar dichos recursos para realizar Usos Autorizados conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;
- (q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato;
- (s) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (t) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir, administrar, operar y mantener una o más Cuentas del Fideicomiso denominadas en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa, a nombre del Fiduciario, según se requiera;
- (u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, a Dólares o a cualquier otra divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de

conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración;

(y) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso;

(z) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del presente Contrato;

(bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(cc) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie (distintas de los Certificados Serie A y Certificados Serie B), de conformidad con los términos del presente Contrato, estableciendo de manera clara el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;

(dd) celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del presente Contrato;

- (ee) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;
- (ff) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación del fedatario público instruido previamente y por escrito por el Administrador, que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (gg) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (hh) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información y documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el presente Contrato;
- (jj) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (kk) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (ll) celebrar cualesquier documentos que fueren necesarios o convenientes para la adquisición de derechos fideicomisarios o para la suscripción y el pago de acciones, títulos o participaciones de capital, de cualquier tipo de sociedad, corporación, compañía o fideicomiso válidamente incorporado o constituido en México o en otra jurisdicción, o de nacionalidad mexicana o extranjera;
- (mm) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, según corresponda, de conformidad con los términos de este Contrato y la Ley Aplicable; y
- (nn) una vez concluida la vigencia del presente Contrato mediante la firma del convenio de terminación, extinción y finiquito y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a

los Certificados, distribuir (y en su caso, revertir al Fideicomitente) todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERIE A

Cláusula 3.1. Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión y del presente Contrato y el Título respectivo, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A ("Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital" o una "Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital"), sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A.

Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo

(i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, una vez concluida la Llamada de Capital respectiva, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, o dar aviso a esta para efectos de que esta realice la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) en su caso, la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes.

Cláusula 3.4. Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.7 del presente Contrato; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Cláusula 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el intermediario colocador que le instruya el Administrador, en los términos de y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA III BIS. CERTIFICADOS DE SERIES O SUB-SERIES SUBSECUENTES

Cláusula 3.1-Bis Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series o Sub-Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una “Serie Subsecuente” o una “Sub-Serie Subsecuente”), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión (para el caso de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital), del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones o Colocaciones de todas las Series o Sub-Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión o el Monto Total de la Emisión, según sea el caso.

(b) Emisión Inicial de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1(b)(xxii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador con

copia al Representante Común, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 (diez) Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) La clave de pizarra de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente;
- (2) el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie, tratándose de Series o Sub-Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital;
- (3) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (4) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie para dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados;
- (5) el Periodo de Compromiso de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente;
- (6) el número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que en el caso de las Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (3) anterior;
- (7) la Fecha de Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; y
- (8) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de

adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Representante Común podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier

oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie

o Sub-Serie Subsecuente de que se trate.

- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Representante Común, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondientes a la Emisión Inicial que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa la instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 (noventa) días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 (sesenta) días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este inciso (vi) se aplicarán únicamente a la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital y no se aplicarán a las Llamadas de Capital de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Cláusula 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, y Colocaciones Adicionales, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial, Gastos de Emisión Adicional, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Gastos de Colocación Adicional, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva y de la Reserva para Gastos de Series o Sub-Series Subsecuentes.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Para el caso de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, el Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión (para el caso de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital) o conforme a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente (para el caso de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción); en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Cláusula 3.2-Bis Derechos de Suscripción para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados.

(a) Asimismo, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar una emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados que sea subsecuente a la Serie o Sub-Serie correspondiente, y que dicha Serie o Sub-Serie se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, (cada una, según sea el caso, una “Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción” o una “Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción”), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo la Cláusula 7.1-Bis del Contrato de Fideicomiso), del Título correspondiente, y de la Asamblea de Tenedores que haya aprobado dicha emisión; en el entendido, que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro (“Fiefors”)) gestionadas por la misma administradora de fondos para el retiro (“Afors”) que gestione a otra Siefor o Fiefor que sea Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

(b) Colocación Inicial de Series o Sub-Series Subsecuentes. Cualquier Colocación Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Colocación Inicial de Series o Sub-Series Subsecuentes. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1(b)(xxii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador con copia al Representante Común, el Fiduciario publicará una notificación de Colocación Inicial (una “Notificación de Colocación Inicial”) a ser publicada por éste en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y en la CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo el derecho de suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

- (1) la clave de pizarra de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente;
- (2) el Monto Total de la Serie o Sub-Serie;
- (3) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (4) el número y monto de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán ofrecidos con motivo de la Colocación Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);

- (5) según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente pendientes de suscripción y pago de la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (7) la fecha de registro de la Colocación Inicial, la fecha ex-derecho de la Colocación Inicial, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se vayan a colocar en la Colocación Inicial, la cual deberá coincidir, preferentemente, con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo el pago del derecho de suscripción o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Inicial (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial"), la fecha de asignación de los valores, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de la Colocación Inicial");
- (8) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y
- (9) el monto de la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente expresado Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Sub-Serie de Certificados objeto de la Colocación Inicial correspondiente.

(ii) Compradores Permitidos. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la fecha de registro de la Colocación Inicial especificada en la Notificación de Colocación Inicial respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial, los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados objeto de la Colocación Inicial que le corresponda suscribir, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv)

siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente en un derecho de suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial correspondiente.

(iii) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio de Derecho de Suscripción”). Dicha Notificación de Ejercicio de Derecho de Suscripción deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Derecho de Suscripción (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados, los “Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Derecho de Suscripción (la “Fecha de Asignación de Ejercicio Derecho de Suscripción”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes al derecho de suscripción correspondiente de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción en sus Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio Derechos de Suscripción correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción, y los Certificados Remanentes del derecho de Suscripción incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción disponibles correspondiente de dicha Serie o Sub-Serie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones, a fin de que dicho Fiduciario notifique a Indeval y éste último acredite los Certificados en las cuentas correspondientes. EL Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Derecho de Suscripción, los avisos con fines informativos correspondientes en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que la Colocación Inicial haya sido concluida, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a la Colocación Inicial, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en el derecho de suscripción correspondiente, podrán ser objeto de derechos de suscripción futuros a ser llevados a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

(v) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, el número de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente que correspondió colocar en la Colocación Inicial que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

(vi) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en la Colocación Inicial. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en SEDI, el aviso con fines informativos que contenga la información sobre el resultado de la Colocación Inicial, según lo establecido en la Circular Única.

(vii) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a cualquier Colocación Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha Colocación, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados

(incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 (noventa) días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 (sesenta) días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este inciso (vii) se aplicarán únicamente a la Colocación Inicial, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción y no se aplicarán a las Llamadas de Capital o a las Colocaciones Adicionales de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes.

CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series o Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series o Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series o Sub-Series.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el

Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según corresponda, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días

naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias

certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del presente Contrato;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del presente Contrato;

- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del presente Contrato;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, Acta de Emisión y a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Series en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Sub-Series correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (viii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión, según se aplicable, o al número de Certificados; y con respecto a una Emisión realizada en virtud de la Cláusula 3.2-Bis del presente Contrato, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluido el precio y monto) y condiciones en las que se ejercerá el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del presente Contrato;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del presente Contrato;

- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.2 del presente Contrato;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (salvo por las transmisiones a empleados, propietarios o socios del Administrador, o de cualquier Afiliada del mismo, que no requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores);
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores e Inversiones Mínimas en México de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(f)(ii) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a HarbourVest o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Fondo HarbourVest subyacente;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores y las Inversiones Mínimas en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación;
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de Líneas de Suscripción y aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción;

- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados;
- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la constitución de la Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes y de la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes;
- (xxiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier transferencia de Certificados a una Persona, conforme a lo señalado en la Cláusula 7.1(r); y
- (xxv) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.
- (ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas

válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).
- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.3) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en

circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

- (vi) Reaperturas y Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según sea aplicable, conforme al numeral (ix) de la Cláusula 4.1(b) o en relación a la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes conforme al numeral (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series o Sub-Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión según sea aplicable, o de la emisión de una Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con el numeral (ix) previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.
- (vii) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1.(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.
- (viii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto.

- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del presente Contrato.
- (ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del presente Contrato.

(e) Asamblea Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1 (a) del presente Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si un Tenedor tiene un conflicto de interés, deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea

de Tenedores, y no estará facultado para votar de conformidad con este párrafo (f), por lo que dicho Tenedor no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Cláusula 4.1-Bis. Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones o Colocaciones de otras Series o Sub-Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Sub-Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet o DIV, según corresponda, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez

de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas

resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebre dicho Administrador Subyacente con el Fiduciario; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie correspondiente, de conformidad con la Cláusula 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el Monto Máximo de la Sub-Serie Subsecuente para la Serie o Sub-Serie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente o aumento en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie para la Serie o Sub-Serie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados y/o los Montos Totales de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión o Monto Total de la Emisión;

(iii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de la misma) relacionada con la Serie o Sub-Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores llevado a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie o Sub-Serie correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;

(iv) discutir y aprobar la contratación, remoción y sustitución del Oficial de Cumplimiento únicamente respecto de los Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate, en el entendido que se deberá establecer el plazo por el cual el Oficial de Cumplimiento estará en funciones y, en el entendido además que esta facultad es exclusiva

de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de Series distintas a la Serie A y la Serie B;

(v) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de cualquier Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho Administrador Subyacente;

(vii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados; y

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del presente Contrato sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea

Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del presente Contrato, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie respectiva con derecho a voto.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Cláusula 4.2. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
 - (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.
 - (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.
- (c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro

designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común (con copia para el Fiduciario, el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberán notificar por escrito al resto de las partes inmediatamente después de que llegaren a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Cláusula 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del presente Contrato.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del

Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el “Presidente”), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el “Secretario”). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de

conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que se deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste (o las personas que lo designaron) podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero

deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité.

- (k) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:
- (i) vigilar y tomar conocimiento sobre el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) verificar y tomar conocimiento sobre el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
 - (iv) revisar y tomar conocimiento sobre el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
 - (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
 - (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (y) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (z) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circula Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
 - (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del presente Contrato;
 - (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;

- (ix) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (x) requerir al Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente; y
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Cláusula 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicho voto esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(n) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del

Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de sus responsabilidades conforme a este Contrato, o de otra manera en relación con las actividades del, o en representación del Fideicomiso. Alternativamente, el Administrador podrá elegir contratar una macro póliza (*umbrella policy*) que también cubra a HarbourVest, al Administrador, a los Fondos HarbourVest y sus Afiliadas. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por el Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

Cláusula 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa en este acto a Monex Casa de Bolsa, S.A., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, sujeto a los términos del documento que se adjunta al presente como Anexo “A”. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, Asambleas Especiales, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;

- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, en términos de este Contrato;
- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo,

el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una

notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

- (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un “evento relevante”, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.
- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.
- (v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea

Especial, según corresponda, no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores,

Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos HarbourVest ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Cláusula 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en

cumplimiento con los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.

- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo y en la Ley Aplicable se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Cláusula 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Excepto en la medida que medie dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.
- (iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el “RUG”) en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario contratará los servicios del fedatario público en México, según le sea instruido por el Administrador, para llevar a cabo la

inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario, a través de dicho fedatario público, estará obligado a registrar cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a entregar al Representante Común, evidencia de la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso y/o cualquier modificación del Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la inscripción correspondiente. En caso que el Fiduciario deje de cumplir con dicha obligación por causas directamente imputables a su persona, el Fiduciario será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- (iv) El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones que le sean aplicables conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones previas instrucciones del Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato y/o en la Legislación Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario, salvo que se trate de situaciones que puedan afectar adversamente los derechos de los Tenedores, en cuyo caso deberá observar lo que para tal efecto determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y otros Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la Bolsa. El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV o el artículo 2.2.A.7.1. del Reglamento de la BIVA, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV o en el Reglamento de la BIVA. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario

deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, pudiendo esta aprobar a un fiduciario sustituto de entre los candidatos que le sean presentados por el Administrador, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada por las mismas.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de distribuciones en efectivo a los Tenedores.

CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN

Cláusula 5.1. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo “D” (el “Contrato de Administración”). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato de Administración.

(c) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya actuado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(d) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES; INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES

Cláusula 6.1. Inversiones. El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de la emisión de cada Serie o Sub-Serie de Certificados para realizar una o más inversiones (o compromisos para invertir), directa o indirectamente a través de vehículos de inversión, en Fondos HarbourVest que cumplan con los Lineamientos de Inversión (cada una, una “Inversión”), siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea Especial correspondiente.

En caso de que el Fideicomiso, previas instrucciones por escrito del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, invierta en cualquier Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores conforme a los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, o directamente celebre contratos de co-inversión con otros

inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, dichas inversiones y dichos contratos de co-inversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá los mismos derechos económicos y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso; en el entendido, que en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores y/o cualquier contratos de co-inversión celebrados en relación con las mismas, el Administrador no será responsable de negociar o revisar los términos y condiciones de dicha co-inversión. Todas las co-inversiones serán aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente y deberán ser consistentes con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores.

(a) Fondos HarbourVest. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso, por instrucción del Administrador, en Fondos HarbourVest deberán llevarse a cabo de forma directa o indirecta. Para tales efectos, el Fideicomiso, previas instrucciones por escrito del Administrador, podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Fondos HarbourVest. Durante la vigencia del presente Contrato, los Tenedores estarán obligados a mantener compromisos en Fondos HarbourVest por un monto equivalente a por lo menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido, que durante los primeros 3 (tres) años del Periodo de Compromiso se deberán suscribir compromisos por un monto de por lo menos USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) en Fondos HarbourVest y el Fideicomiso no podrá realizar más de 12 (doce) Inversiones en total.

Única y exclusivamente para efectos de calcular el porcentaje de 20% (veinte por ciento) a que se refiere el párrafo anterior, aquellos Fondos HarbourVest que no cobren por lo menos cualquiera de (y) comisión por administración (*management fee*) o (z) *carreid interest*, no computarán para calcular dicho porcentaje de 20% (veinte por ciento).

En caso de que se lleven a cabo inversiones en un mismo Fondo HarbourVest con recursos provenientes de distintas Series o Sub-Series de Certificados, cada una de dichas inversiones será considerada como una Inversión individual para efectos del presente Contrato y el Contrato de Administración.

(b) Inversión Mínima en México. El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México (incluyendo inversiones a través de Fondos HarbourVest), que sean aprobadas previamente por la Asamblea Especial correspondiente, por un monto equivalente, al menos al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie en o con anterioridad a la conclusión del Periodo de Compromiso de la Serie o Sub-Serie (la "Inversión Mínima en México"); lo anterior, a efecto de cumplir a cabalidad con la fracción VI de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que esté en vigor en la fecha del presente Contrato (las "Disposiciones"). Para evitar cualquier duda, no se considerará como una violación o un incumplimiento de este Contrato o del Contrato de Administración si, por alguna razón, la inversión en el Fideicomiso computa como una

inversión en valores extranjeros respecto de cualquier Siefore. La Inversión Mínima en México será responsabilidad de los Tenedores; en el entendido, que las Inversiones Mínimas en México serán a través de una Inversión Originada por Tenedores (según dicho termino se define más adelante) o a través de cualesquier otro tipo de Inversiones (incluyendo inversiones a través de Fondos HarbourVest). El Administrador buscará, en la medida apropiada y según le sea permitida conforme a los Lineamientos de Inversión de cada Serie o Sub-Serie, inversiones en México para que el Fideicomiso cumpla con la Inversión Mínima en México; en el entendido, que el Administrador no estará obligado a cumplir y no será responsable ni asume ninguna obligación respecto de las obligaciones del Fideicomiso para satisfacer la Inversión Mínima en México, y no se considerará como un incumplimiento o violación del Administrador al presente Contrato o al Contrato de Administración, si por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface la Inversión Mínima en México o si la inversión en el Fideicomiso se clasifica como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore. Los Tenedores de Certificados, en este acto, liberan expresamente al Administrador de cualquier obligación o deber relacionado con la obligación del Fideicomiso de satisfacer la Inversión Mínima en México. La determinación del cumplimiento del requisito de Inversión Mínima en México se hará respecto de los Certificados (i) Serie A y Serie B, al final del último Período de Compromiso en curso, y (ii) de Series o Sub-Series Subsecuentes que en su caso se emitan, distintas a la Serie A y Serie B al cierre de abril de cada año calendario con la información al cierre de diciembre del año calendario inmediatamente anterior. Todas las Inversiones del Fideicomiso estarán sujetas a lo establecido en esta Cláusula 6.1.

(c) Otras Inversiones. (i) (A) Inversión Originada por Tenedores. Adicionalmente, el Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones en vehículos de inversión distintos de los Fondos HarbourVest o de vehículos relacionados con HarbourVest, que hayan sido originadas por los Tenedores, y sometidas a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en los términos del presente Contrato de Fideicomiso (cada una, una “Inversión Originada por Tenedores”); en el entendido, que los Tenedores deberán notificar al Administrador y al Fiduciario, con copia al Representante Común, de su intención de presentar para la aprobación de la Asamblea de Tenedores, dicha Inversión Originada por Tenedores, junto con el monto de dicha inversión potencial y los gastos y costos estimados derivados de la misma. En el evento que el Administrador determine que dicha Inversión Originada por Tenedores no cumple con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores, el Administrador deberá notificar a los Tenedores de dicha determinación y deberá recomendar al Tenedor correspondiente los ajustes necesarios para que dicha Inversión Originada por Tenedores cumpla con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores. Los Tenedores no someterán a la aprobación de los Tenedores (ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante RUFAs) ninguna Inversión Originada por Tenedores que el Administrador no haya determinado que cumple con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores. El Administrador no será responsable de las Inversiones Originadas por Tenedores realizadas de conformidad con las instrucciones de la Asamblea Especial correspondiente (incluyendo, sin limitación, las negociaciones de la misma y/o cualesquier convenios de suscripción, convenios (*side letter*) u otros documentos celebrados en relación con la misma), y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados liberan al Administrador de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha Inversión Originada por Tenedores, realizada de conformidad con las instrucciones de

la Asamblea de Tenedores o las RUFAs y conviene en sacar en paz y a salvo al Administrador (y a sus Afiliadas) de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, ya sea de naturaleza administrativa, laboral, penal, o de cualquier otra naturaleza, conocida o por conocerse, determinada o por determinarse, existente, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador (o sus Afiliadas), derivadas de, o relacionadas con la Inversión Originada por Tenedores realizada de conformidad con el presente inciso (c). Para fines del presente Contrato de Fideicomiso, la Inversión Mínima en México será considerada como una Inversión Originada por Tenedores.

(B) En caso de que se inviertan recursos en una misma Inversión Originada por Tenedores con recursos provenientes de distintas Series o Sub-Series de Certificados, cada una de dichas Inversiones Originadas por Tenedores será considerada como una Inversión Originada por Tenedores en lo individual para efectos del presente Contrato y el Contrato de Administración.

(C) Los Tenedores de cada Serie o Sub-Serie de Certificados deberán designar al Administrador Subyacente para implementar, supervisar y administrar las Inversiones Originadas por Tenedores, y el Administrador no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha Inversión Originada por Tenedores.

(D) Los Tenedores, en este acto reconocen que el Administrador deberá incluir Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo la Inversión Mínima en México) en los reportes periódicos del Fideicomiso. Por lo tanto acuerdan entregar al Administrador toda aquella información necesaria relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores que tengan a su disposición, así como colaborar con el Administrador en solicitar dicha información a los administradores de las Inversiones Originadas por Tenedores cuando sea necesario, con la anticipación suficiente para que el Administrador esté en posibilidad de preparar dicho reporte periódico de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, los Reportes Trimestrales, el Reporte Anual y el reporte trimestral 0343 que de acuerdo con la ley y regulación aplicable debe ser presentado por los Tenedores ante la CONSAR (el “Reporte 0343”); en el entendido, que el Administrador no tendrá obligación de verificar la exactitud o la integridad de la información de dichas Inversiones Originadas por Tenedores, y en el entendido, además, que el Tenedor que apruebe una Inversión Originada por Tenedores deberá, en términos de lo establecido en la Cláusula XX del presente Contrato, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador, y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador, y por sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha Inversión Originada por Tenedores.

(E) Únicamente para efectos de pagar las indemnizaciones descritas en esta Cláusula 6.1., por reclamaciones, responsabilidades, costos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales o demandas existentes o que pudieran ser incurridas por el Administrador en virtud del Reporte 0343, el Administrador tendrá derecho a instruir al Fiduciario para realizar llamadas

de capital y a llevar a cabo reaperturas (sujeto a los términos del presente Contrato) para pagar las indemnizaciones descritas en la presente Cláusula 6.1.; en el entendido que las llamadas de capital y reaperturas sólo podrán hacerse respecto de la Serie o Sub-Serie correspondiente y hasta por el monto que determine el Administrador de buena fe; y en el entendido, además que, los Tenedores tendrán derecho a solicitar que un tribunal competente revise la determinación hecha por el Administrador, y si éste determina en una sentencia o resolución definitiva e inapelable que dicha determinación fue incorrecta, el Administrador deberá resarcir a los Tenedores hasta por el monto determinado en dicha sentencia. El pago de las indemnizaciones a que haya lugar por actividades relacionadas con los demás reportes, incluyendo, pero limitar, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales, se pagarán de conformidad con las reglas previstas en la Cláusula XX del presente Contrato.

(ii) Política de Inversiones Originadas por Tenedores. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Originadas por Tenedores, las cuales serán monitoreadas por el Administrador, de conformidad con los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores y en estricto cumplimiento con lo siguiente (la "Política de Inversiones Originadas por Tenedores"):

- (A) Dichas inversiones consistirán únicamente en inversiones combinadas en fondos primarios, sin importar la estrategia de inversión (primarias, secundarias o co-inversiones), o coinversiones;
- (B) los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser suficientes para cubrir cualesquier Usos Autorizados comprometidos previamente relacionados con una Inversión comprometida en Fondos HarbourVest, así como la Inversión Originada por Tenedores que sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores (incluyendo cualesquier gastos y costos que se originen en relación con la misma);
- (C) los compromisos en Fondos HarbourVest representarán en todo momento al menos el 20% de los compromisos totales del Fideicomiso; en el entendido, que aquellos Fondos HarbourVest que no cobren por lo menos cualquiera de (y) comisión por administración (*management fee*) o (z) *carreid interest*, no computarán para calcular dicho porcentaje de 20% (veinte por ciento); y
- (D) la construcción de dichas Inversiones Originadas por Tenedores será contingente a lo siguiente: *durante los primeros tres años del Periodo de Compromiso*, (i) el Fideicomiso deberá haber realizado un compromiso inicial de al menos USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) en Fondos HarbourVest, y (ii) no más de 12 (doce) Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores en total podrán realizarse por los primeros tres años del Periodo de Compromiso.

(iii) Gastos de las Inversiones Originadas por Tenedores. Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de o relacionados con las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo la Inversión Mínima en México, según sea aplicable) serán considerados como Gastos del Fideicomiso y no serán pagados por o divididos entre el Administrador o sus Afiliadas.

(d) Política de Operaciones con Partes Relacionadas. El Fideicomiso, previas instrucciones del Administrador, podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos HarbourVest, en la medida que dichas Inversiones cumplan con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(e) Aprobación de Inversiones. En adición a lo previsto en la Cláusula 6.1(c)(i) anterior en relación con el cumplimiento con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores, en el evento que los Tenedores tengan la intención de aprobar Inversiones en Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores a través de la firma de RUFAs, dicha aprobación estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Inversiones Originadas por Tenedores. Para la aprobación de Inversiones Originadas por Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Administrador (i) un borrador, en formato electrónico, de las RUFAs, y (ii) las versiones finales, completas y de firma de todos los documentos necesarios para la implementación de dicha inversión incluyendo, sin limitación, convenios de suscripción, convenios (*side letters*), contratos y otros documentos relacionados.

Dicho borrador de las RUFAs deberá incluir (y) declaraciones de los Tenedores en relación con el cumplimiento de dicha Inversión Originada por Tenedores con (1) cualquier Ley Aplicable, (2) este Contrato de Fideicomiso, y (3) la Política de Inversiones Originadas por Tenedores; y (z) la liberación de responsabilidad del Administrador (y sus Afiliadas) por parte de los Tenedores de cualquier responsabilidad que pudiese surgir de dicha Inversión Originada por Tenedores y la obligación de los Tenedores de sacar en paz y a salvo al Administrador (y sus Afiliadas) de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por el Administrador (y sus Afiliadas), o en relación con, dicha Inversión Originada por Tenedores.

El Administrador tendrá 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en la que reciba el borrador de las RUFAs y el juego completo de los documentos relacionados, para revisar que dicho borrador incluye el juego completo de los documentos y contiene las declaraciones y liberaciones mencionadas en el párrafo anterior; en el entendido, que una vez transcurrido dicho plazo, si el Administrador no ha proporcionado comentarios al respecto, se entenderá que el Administrador no tiene comentarios a dicho borrador de las RUFAs.

Una vez que las RUFAs hayan sido firmadas, los Tenedores deberán mandar una copia las RUFAs firmadas en formato electrónico al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común (a quien también deberá entregársele un original de las RUFAs, junto con la constancia emitida por Indeval para

dichos efectos y listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso, a fin de acreditar la personalidad de los Tenedores) y el Fiduciario llevará a cabo todos los actos y celebrará todos los documentos que los Tenedores le instruyan, mediante dichas RUFAs, para llevar a cabo dicha Inversión Originada por Tenedores.

- (ii) Inversiones en Fondos HarbourVest. Para la aprobación de las Inversiones en Fondos HarbourVest, el Administrador deberá enviar a los Tenedores un borrador, en formato electrónico, de las RUFAs, junto con toda la documentación que los Tenedores podrían necesitar para aprobar dicha inversión, incluyendo el borrador de cualquier convenio (*side letter*) que deba suscribirse en relación con dicha inversión; en el entendido, que los Tenedores deberán negociar dicho convenio con el Administrador.

En el caso que los Tenedores aprueben dicha Inversión en Fondos HarbourVest, los Tenedores deberán mandar una copia las RUFAs firmadas en formato electrónico al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común (a quien también deberá entregársele un original de las RUFAs, junto con la constancia emitida por Indeval para dichos efectos y listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso, a fin de acreditar la personalidad de los Tenedores), y el Fiduciario llevará a cabo todos los actos y celebrará todos los documentos que el Administrador le instruya para llevar a cabo dicha inversión en Fondos HarbourVest.

- (f) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

- (g) Restricciones de Inversión.

- (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.
- (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con

los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

- (iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

(h) Comisión por Monitoreo. En relación con cualesquier Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores del Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir una Comisión por Monitoreo calculada en términos del Contrato de Administración; en el entendido, que respecto de Inversiones en Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores con recursos provenientes de distintas Series o Sub-Series de Certificados, cada una de dichas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores será considerada como una Inversión en lo individual.

(i) Inversiones Prohibidas. Cada Tenedor, en este acto, declara que se encuentra sujeto a una política interna respecto de los activos y valores en los que podrá invertir, la cual prohíbe la inversión directa o indirecta por parte del Tenedor en Inversiones Prohibidas. En relación con lo anterior, el Administrador por medio del presente consiente que, en el evento que un Fondo HarbourVest subyacente emita una llamada de capital en relación con una Inversión Prohibida, el Administrador usara esfuerzos comercialmente razonables para notificar a los Tenedores en o antes de la fecha de la llamada de capital relevante si dicha llamada de capital, hasta donde es del conocimiento del Administrador, está relacionada con una Inversión Prohibida y los Tenedores tendrán el derecho, mediante notificación por escrito al Administrador dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en la que fueron notificados de dicha llamada de capital, de causar que el Fideicomiso sea excusado de participar en una Inversión Prohibida de acuerdo con los términos de los documentos rectores de los Fondos HarbourVest (en la medida que dicho derecho este previsto en los documentos rectores del Fondo HarbourVest correspondiente) y que el Fideicomiso no tendrá obligación alguna de realizar cualquier contribución de capital al Fondo HarbourVest subyacente respecto de cualquier Inversión Prohibida; en el entendido, que dicha restricción únicamente aplicará respecto de inversiones directas realizadas por los Fondos HarbourVest cuyos documentos rectores prevean dicho derecho de excusa, y en ningún caso aplicara a inversiones primarias o secundarias realizadas por los Fondos HarbourVest; en el entendido,

además, que dicha restricción únicamente aplicará en el momento en el que la inversión sea realizada y no tendrá efectos retroactivos en el caso que, en el futuro, una inversión realizada pudiese llegar a calificar como una Inversión Prohibida conforme a este Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor, en este acto, conviene que, respecto a lo previsto en este párrafo, ninguno del Administrador, el Fondo HarbourVest correspondiente o cualquier de sus respectivas Afiliadas será responsable frente a los Tenedores por cualquier acto omitido u omisión realizada de buena fe en representación del Administrador o sus Afiliadas.

Cláusula 6.2. Periodo de Compromiso.

(a) Periodo de Compromiso Inicial. El Periodo de Compromiso del Fideicomiso será de 9 (nueve) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el “Periodo de Compromiso”). Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en Fondos HarbourVest, vehículos de inversión y, en la medida aplicable, en Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones Mínimas en México); en el entendido, que durante los primeros 3 (tres) años del Periodo de Compromiso se deberán suscribir compromisos por un monto de por lo menos USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) en Fondos HarbourVest en un máximo de 12 (doce) Inversiones.

(b) Extensiones al Periodo de Compromiso. El Periodo de Compromiso podrá extenderse por el Administrador, a su discreción, por un periodo adicional de 1 (un) año, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y posteriormente, el Periodo de Compromiso podrá extenderse por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Compromiso. El Periodo de Compromiso podrá terminarse anticipadamente (1) a discreción del Administrador, en cualquier momento después que 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido en, o comprometido por el Fideicomiso para, o reservado por el Administrador de buena fe para, o llamado para llevar a cabo, Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, pagar Gastos del Fideicomiso o el fondeo de obligaciones contingentes; o (2) según lo determine la Asamblea de Tenedores como consecuencia de la remoción del Administrador.

(d) Actividades siguientes a la Terminación del Periodo de Compromiso. Una vez terminado el Periodo de Compromiso, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest, vehículos de inversión y, en la medida aplicable, Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones Mínimas en México); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Compromiso con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos del Fideicomiso y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de inversiones que mantenga el Fideicomiso.

Cláusula 6.3. Reinversiones. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier Ingresos por Inversión de la Cuenta de Distribuciones relacionada a la Cuenta General relacionada para realizar cualquiera de los

siguientes pagos correspondientes a la Serie o Sub-Serie de Certificados relacionada, según sea requerido a la entera discreción del Administrador (1) pagos relacionados con Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores; (2) pagos de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (3) pagos y aportaciones en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Fondos HarbourVest o a los vehículos de inversión de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (4) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (5) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; y (6) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; en el entendido, que el Fideicomiso no podrá utilizar los montos depositados y acreditados en la Cuenta General para realizar nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores que no hayan sido aprobados por la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 6.4. Asesores Independientes. El Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los “Asesores Independientes”), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Cláusula 6.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría relacionada y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría. En caso que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial que requiera dichos servicios deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. Independientemente que quien instruya a la contratación de los Asesores Independientes sea el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o las Asambleas Especiales, según corresponda, será el encargado de confirmar la independencia de dichos asesores, quienes para dichos efectos, deberán cumplir con los requisitos del artículo 26 de la LMV.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL; COLOCACIONES ADICIONALES; COMPROMISO HARBOURVEST

Cláusula 7.1. Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador con copia al Representante Común, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Usos Autorizados, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) dar aviso a la CNBV, una vez concluida la Llamada de Capital respectiva, para efectos de que esta realice una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie o Sub-Serie, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la LMV; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Sub-Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, así como el Monto Total de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un “Aviso de Llamada de Capital”) a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según corresponda, (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la CNBV y a la Bolsa y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
 - (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
 - (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Sub-Serie objeto de dicha Emisión Adicional;
 - (iv) el número, Serie o Sub-Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
 - (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie o Sub-Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y
 - (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Sub-Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.
- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie o Sub-Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo.

Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie o Sub-Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie o Sub-Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie o Sub-Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV, según corresponda. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una “Prórroga de Llamada de Capital”). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados

correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General correspondiente, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie o Sub-Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie o Sub-Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Sub-Serie, el número de Certificados de cada Serie o Sub-Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie o Sub-Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie

correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable.

Donde:

$$X_i = (2^i)(Y_i/P_i)$$

X_i = al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor;

P_i identifica el precio en Dólares por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Serie (para evitar dudas, (a) \$100.00 (cien Dólares 00/100) es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) \$1,000.00 (mil Dólares 00/100) es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie o Sub-Serie Subsecuente

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie o Sub-Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie correspondiente denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie o Sub-Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y
- X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

- (2) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

- X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

Donde:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

- X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie o Sub-Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie o Sub-Serie en particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie o Sub-Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la

Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie o Sub-Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil en que se lleva a cabo dicha Emisión Adicional y haya concluido el procedimiento antes señalado para realizar la Llamada de Capital correspondiente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según corresponda, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de la Asamblea de Tenedores, sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, la Asamblea de Tenedores deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio

adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, la Asamblea de Tenedores deberá otorgar dicha autorización únicamente si ésta determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).
- (iii) Resolución de la Asamblea de Tenedores. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan a la Asamblea de Tenedores conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, la Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que la Asamblea de Tenedores negó su autorización. La Asamblea de Tenedores estará facultada en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.
- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular, sin haber obtenido la autorización previa de la Asamblea de Tenedores (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir

en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.

- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización de la Asamblea de Tenedores respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Cláusula 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General de dicha Serie o Sub-Serie, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores de Certificados de la Serie o Sub-Serie en particular, en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

Cláusula 7.1.Bis. Colocaciones Adicionales.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del presente Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Sub-Serie, en su caso, colocados al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie o Sub-Serie correspondiente de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.
- (b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una “Notificación de Colocación Adicional”) a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:
- (i) la clave de pizarra de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
 - (ii) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para

efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

- (iii) el número y monto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción pendientes de suscripción y pago de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (vi) la Fecha de Registro de Colocación Adicional, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
- (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho

destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y

- (viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Adicional especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente podrán adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción adicionales de las Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en una Colocación Adicional de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los inversionistas participantes tendrán derecho a adquirir Certificados Sujetos a Derechos de

Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier inversionista participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional”). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, en caso de que existan Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes de Colocación Adicional”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un inversionista participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a ser adquiridos por el inversionista participante correspondiente; en el entendido, que los inversionistas participantes podrán suscribir y pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Sujetos

a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente.

- (ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la “Fecha de Asignación de Colocación Adicional”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus

Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción remanentes de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos inversionistas participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de las Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los inversionistas participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un inversionista participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación

Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos inversionistas participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Adicional correspondiente, o en su caso, en la Colocación Inicial, podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

- (e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción estará denominado en Dólares; en el entendido, que la Notificación de Colocación Adicional podrá permitir que el monto de la Colocación Adicional correspondiente sea pagadera en Pesos, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Colocación Adicional, en el entendido, además, que respecto de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.
- (f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto, sino únicamente aquella que resulte de los derechos corporativos y económicos de forma natural por no haber suscrito y pagado los Certificados objeto de la Colocación Adicional correspondiente.
- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Cláusula 7.2. Compromiso HarbourVest.

- (a) Compromiso HarbourVest. HarbourVest, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos HarbourVest en los que el Fideicomiso invierta (ya sea a través de aportaciones o aportaciones consideradas, incluyendo compromisos a otros Fondos HarbourVest o vehículos de inversión que inviertan de forma conjunta con dichos Fondos HarbourVest) las cantidades establecidas en los documentos del Fondo HarbourVest respectivo y de conformidad con los términos

establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso (el “Compromiso HarbourVest”); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso HarbourVest sea equivalente al menos al 2% (dos por ciento) de las cantidades que sean invertidas por el Fideicomiso en el Fondo HarbourVest correspondiente o cualquier compromiso menor requerido del Administrador del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” y las Disposiciones a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones. Para efectos de claridad y no obstante lo previsto anteriormente, HarbourVest y sus Afiliadas no tienen obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Originadas por Tenedores y/o en Inversiones Mínimas en México.

(b) Terminación del Compromiso HarbourVest. En caso que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, todas las obligaciones relacionadas con el Compromiso HarbourVest en los términos previstos en el presente Contrato, se darán por terminadas de forma inmediata.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Cláusula 8.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital) y celebrar Convenios de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la Cuenta General respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador).

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores.

(c) Garantías del Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso otorgue garantías o constituya gravámenes sobre, o de cualquier otra forma grave sus activos en relación con una Línea de Suscripción, incluyendo, sin limitación, la constitución de gravámenes sobre los derechos respecto del Compromiso Restante de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción o de cualquier otra forma, en la medida permitida por la ley, así como gravámenes sobre la Cuenta General con el fin de garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción.

Cláusula 8.2. Otras Consideraciones. Salvo lo previsto en la Cláusula 8.1 del presente, el Fideicomiso no podrá prestar dinero. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento de conformidad con la Cláusula 8.1 anterior. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Fondo HarbourVest o por cualquier vehículo intermedio, ya sea individual o conjuntamente.

Cláusula 8.3. Crédito a Fondos HarbourVest. Las partes reconocen que el Fideicomiso, previa solicitud de cualquier Fondo HarbourVest y para el beneficio de uno o más acreditantes que otorguen créditos a los Fondos HarbourVest, celebrará y entregará un escrito conforme al cual el Fideicomiso deberá, entre otros asuntos: (a) reconocer (1) cualquier garantía otorgada por el Fondo HarbourVest a los acreditantes (o su socio administrador o entidad de administración equivalente) así como las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con los documentos que regulen al Fondo HarbourVest para realizar aportaciones de capital al Fondo HarbourVest, hasta por el monto de su compromiso de capital no utilizado, (2) que ciertas disposiciones de los documentos que regulen al Fondo HarbourVest no podrán ser modificadas sin el consentimiento de dichos acreditantes, (3) que todas las aportaciones de capital al Fondo HarbourVest deberán ser realizadas a la cuenta que el Fondo HarbourVest especifique, y (4) que los documentos que regulen al Fondo HarbourVest constituyan una obligación legal, vinculante y vigente que resulte aplicable al Fideicomiso de conformidad con sus términos; y (b) obligarse a proporcionar la información financiera a dicho acreditante relacionada al Fideicomiso según el Fondo HarbourVest lo considere necesario con relación a cualquier deuda incurrida o apoyo crediticio otorgado por el Fondo HarbourVest.

CLÁUSULA IX: OPERACIONES CON AFILIADAS

Cláusula 9.1. Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas. Excepto por las operaciones con partes relacionadas previstas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, las cuales, conforme a los términos de dicha Política de Operaciones con Partes Relacionadas no requieren la aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, el Administrador y sus Afiliadas no deberán celebrar operación alguna con el Fideicomiso, a menos que sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores. El Administrador será liberado de cualquier responsabilidad, incluyendo hacia el Fideicomiso y los Tenedores, que resulte de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, cuando dicha operación se encuentre prevista dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o hubiere sido aprobada por la Asamblea de Tenedores.

CLÁUSULA X: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 10.1. Cuentas del Fideicomiso. De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá, respecto de cada Serie o Sub-Serie de Certificados, una Cuenta General y una Cuenta de Distribuciones, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la

información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido, que si no hubiere montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos el Fideicomitente, estará obligado a depositar los montos necesarios para mantener dichos saldos. En caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito, y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa conforme al presente Contrato, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares, y en su caso, en cualquier otra divisa. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula 10.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas, por escrito, o que se realicen a través de sistemas o medios electrónicos establecidos por el Fiduciario que sean enviadas por parte del Administrador conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador.

Cada una de las Cuentas del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos acreditados en las mismas, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas *físicas* que el Administrador le instruya, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso que haya hecho o instruido el Administrador, en cumplimiento con la Ley Aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cuentas Relacionadas con Certificados Serie A:

(a) Cuenta General.

- (1) Monto de la Emisión Inicial. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A y Reserva para Gastos de la Serie A de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato; en el entendido, que para estos últimos efectos el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir una cuenta o subcuenta para mantener la Reserva para Gastos de la Serie A.
- (2) Montos para Llamadas de Capital. En la Cuenta General, el Fiduciario deberá recibir todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para realizar los Usos Autorizados, previa instrucción por escrito del Administrador.
- (3) Montos por concepto de Reinversiones. El Administrador podrá instruir en cualquier momento al Fiduciario a depositar cualesquier pagos de principal, pagos por intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Desinversiones llevadas a cabo con los recursos de la emisión de los Certificados Serie A en la Cuenta General, y utilizar dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un vehículo de inversión o el Fondo HarbourVest respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados Serie A, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones Mínimas en México).

(b) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones Serie A el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Desinversiones relacionadas con Certificados Serie A que deban ser distribuidas del Fideicomiso. La Asamblea Especial de los Certificados Serie A, instruirán al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que, destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie A para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato o transfiera montos a la Cuenta General para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 6.3 y la Cláusula 10.1(i)(a) del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas),

independientemente de qué Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Fondos HarbourVest deriven dichas cantidades, para Usos Autorizados.

(ii) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes:

- (a) Cuenta General. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “*Cuenta General*” de dicha Serie o Sub-Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta General en relación con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta General correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta General correspondiente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie de Certificados diferente. Los Gastos de Emisión correspondientes a una Serie o Sub-Serie Subsecuente, podrán ser reembolsados por la Serie o Sub-Serie que corresponda a favor de la Serie o Sub-Serie que hubiere efectuado dichos Gastos de Emisión, actuando por cuenta y nombre de la Serie o Sub-Serie referida en primer lugar, según sea aplicable.
- (1) Uso de los Recursos. El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta General correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (i) con el fin de pagar y/o reembolsar los Gastos de Emisión Inicial, según corresponda relacionados con la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; (ii) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital correspondiente o los Gastos de Colocación Adicional relacionados con la Colocación Adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción correspondiente ; (iii) para constituir dicha Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes (con la condición de que, para estos últimos fines, el Administrador podrá dar instrucciones al Fiduciario para que abra una cuenta o subcuenta para mantener dicha Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes) y la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes, lo anterior, de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso; y

(iv) para Usos Autorizados.

- (2) Montos de Reinversiones. Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, para que deposite cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo HarbourVest respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta General de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11.2 de este Contrato de Fideicomiso.

- (b) Cuenta de Distribuciones de las Series o Sub-Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente” para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que corresponda a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. La Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie, instruirán al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que, destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los

Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (i) pagar Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta General de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (ii) Usos Autorizados; (iii) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (iv) transferirlos a la Cuenta General de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (ii)(2) de este párrafo (B).

En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que correspondan a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula 11.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 10.2. Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores que se pretenden realizar): en Dólares, en (1) en obligaciones directas negociables emitidas o garantizadas incondicionalmente por cualquiera de los EEUU, Francia, Alemania o el Reino Unido, o emitidas por cualquier agencia de los EEUU, en cada caso, con vencimiento a un año a partir de la fecha de adquisición de las mismas; (2) instrumentos del mercado monetario tales como papel comercial, papel comercial respaldado por activos, depósitos a plazo u otras obligaciones de deuda a corto plazo que tengan, a la fecha de su adquisición por el Fideicomiso, la calificación más alta o la segunda más alta que se obtenga de, por lo menos, una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional en los EEUU ("NRSRO"); (3) certificados de depósito con vencimiento a un año a partir de la fecha de su adquisición emitidos por bancos comerciales constituidos conforme a las leyes de Francia, Alemania, el Reino Unido o los EEUU o cualquier estado de los EEUU o el Distrito de Columbia, cada uno de los cuales en la fecha de su adquisición por el Fideicomiso deberá tener un capital combinado y un superávit de no menos de US\$250,000,000; (4) contratos de recompra con corredores, concesionarios o bancos y otras entidades que a la fecha de compra por el Fideicomiso tengan la calificación más alta o la segunda más alta que se pueda obtener de por lo menos un

NRSRO, garantizados por valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*); (5) fondos de inversión o cuentas que invierten únicamente en dichos valores o instrumentos; o (6) cualesquier otros activos en los que los Tenedores puedan invertir conforme a la regulación aplicable a los mismos, y según dichas inversiones sean aprobadas por los Tenedores mediante RUFAS, (las “Inversiones Permitidas”). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 10.2 cumplan con los términos aquí establecidos. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario estará facultado para invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) Pesos, en pagarés con rendimiento de liquidez a su vencimiento a un día; y (ii) en Dólares, a dejar a la vista y sin inversión en la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas el Día Hábil inmediato siguiente a su recepción, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(c) Inversiones sin instrucción del Administrador. En caso de no recibir instrucción por parte del Administrador, el Fiduciario procederá a realizar la inversión de acuerdo con lo siguiente:

- i. por lo que respecta a Inversiones Permitidas en Pesos, en instrumentos de deuda en reporto o en directo emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Federal de México, con lazos de liquidez diaria o en su defecto la liquidez necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, o fondos de inversión cuyos activos subyacentes sean dichos instrumentos; y pagarés bancarios con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera, que tengan plazos de liquidez diaria o con la liquidez necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y
- ii. por lo que respecta a Inversiones Permitidas en Dólares, serán administradas en cuentas de depósito bancario de dinero a la vista en cuentas de cheques con intereses denominados en Dólares, abiertas en la institución bancaria que el Administrador instruya por escrito al Fiduciario. La cantidad equivalente al promedio mensual del saldo diario de la cuenta generará intereses diariamente, a las tasas revisables

y ajustables diariamente que, con base en las condiciones generales del mercado nacional e internacional, según corresponda, y en los términos que produzcan los instrumentos de inversión a la vista (incluyendo bonos del tesoro de los Estados Unidos) que determine la propia institución, y su monto será abonado en la cuenta respectiva en la fecha de corte de la misma.

(d) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(e) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las subsidiarias o la controladora de HarbourVest o del Administrador.

(f) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(g) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 10.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(h) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

- (ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.
- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.
- (iv) Cualquier departamento o área de Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.
- (v) Mediante la firma del presente Contrato, cada una de las partes del mismo acusa la recepción de un tanto en original del Contrato.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

CLÁUSULA XI: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA

Cláusula 11.1. Reserva para Gastos.

(a) Reserva para Gastos de la Serie A. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General de la Serie A una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Emisión, Gastos del Fideicomiso y Usos Autorizados relacionados con los Certificados Serie A, así como para realizar cualesquiera otros pagos y gastos relacionados con los Certificados Serie A que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos de la Serie A"). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los

Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos de la Serie A en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá causar que el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A, en una base pro rata, cualquier monto distribuido necesario para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos de la Serie A.

(b) Reserva para Gastos de Series o Sub-Series Subsecuentes. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General de Series o Sub-Series Subsecuentes una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Emisión Inicial y Usos Autorizados relacionados con los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, así como para hacer Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente y cualesquiera otros pagos y gastos relacionados con dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la “Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes”). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá causar que el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones de las Series o Sub-Series Subsecuentes, en una base pro rata, cualquier monto distribuido necesario para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes.

Cláusula 11.2. Reserva para Gastos de Asesoría.

(a) Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A. Después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General de la Serie A la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares, 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes contratados en relación con dichos Certificados Serie A conforme a la Cláusula 6.4 del presente Contrato (la “Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A”); en el entendido, que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A haya sido utilizada en su totalidad, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A podrá, por una ocasión única, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de la Cuenta General de la Serie A para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A hasta la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares, 00/100).

(b) Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes. Después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de

la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes en la Cuenta General de las Series o Sub-Series Subsecuentes la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares, 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes contratados en relación con dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes conforme a la Cláusula 6.4 del presente Contrato (la “Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes”); en el entendido, que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes haya sido utilizada en su totalidad, la Asamblea Especial de Tenedores de las Series o Sub-Series Subsecuentes podrá, por una ocasión única, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de la Cuenta General de las Series o Sub-Series Subsecuentes para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes hasta la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares, 00/100).

(c) Ausencia de la obligación de reembolsar la Reserva para Gastos de Asesoría. Ni el Administrador, ni HarbourVest, ni sus Afiliadas tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A y/o la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes.

Cláusula 11.3. Asignación de Gastos. Los Gastos de Emisión del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial de cada una de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados; en el entendido, que los Gastos de Emisión correspondientes a una Serie o Sub-Serie Subsecuente, podrán ser reembolsados por la Serie o Sub-Serie que corresponda a favor de la Serie o Sub-Serie que hubiere efectuado dichos Gastos de Emisión, actuando por cuenta y nombre de la Serie o Sub-Serie referida en primer lugar, según sea aplicable. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso, así como cualesquier ganancias o pérdidas, serán pagados con los recursos de cada una de las Series o Sub-Series de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series o Sub-Series de Certificados *vis a vis* el monto total de los Certificados de todas las Series o Sub-Series emitidos o comprometidos en la fecha de devengo de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso; en el entendido, que (a) cualesquier Gastos del Fideicomiso que sean específicamente relacionados con una Serie o Sub-Serie de Certificados en particular serán asignados a dicha Serie o Sub-Serie de Certificados; y (b) que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie o Sub-Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados. No obstante las disposiciones de la presente Cláusula 11.3, los cálculos de Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso pagados con anterioridad a 20 de agosto de 2024 fueron realizados en la fecha de pago de dichos gastos.

CLÁUSULA XII: DISTRIBUCIONES

Cláusula 12.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones. El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los Ingresos por Inversión y cualesquier otros ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Cláusula 12.2. Proceso de Distribución.

(a) La Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, instruirá al Fiduciario para usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie, (ii) transferir a la Cuenta General correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo HarbourVest correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos HarbourVest en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente (cada una, una “Distribución”); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie correspondiente (el “Monto Distribuible”). Una vez realizadas dichas determinaciones, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente (con copia al Representante Común) deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”).

CLÁUSULA XIII: DIVISAS Y COBERTURAS

Cláusula 13.1. Operaciones con Divisas. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares o a cualquier otra divisa conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 13.2. Operaciones de Cobertura. El Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados, conforme a las instrucciones del Administrador y sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión, una Inversión Originada por Tenedores o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso en general.

CLÁUSULA XIV: VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES; OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Cláusula 14.1. Avalúos.

(a) **Auditoría de Inversiones.** Los estados financieros de los Fondos HarbourVest y las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo la Inversión Mínima en México) en los que invierta el Fideicomiso, serán auditados de manera anual por el Despacho de Contadores Independiente y, una vez concluida dicha auditoría, dicho Despacho de Contadores Independiente que realice la auditoría de cualquier Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores, deberá entregar un reporte de auditoría al Administrador o a los Tenedores (a través del administrador de la Inversión Originada por Tenedores correspondiente o de la cualquier otra forma prevista en los documentos rectores de dicha inversión), según corresponda. Posteriormente, los estados financieros auditados deberán ser entregados por el Administrador o los Tenedores, según corresponda, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios. Para evitar dudas, en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores, los Tenedores serán responsables de que los documentos rectores de cualquier Inversión Originada por Tenedores prevean la auditoría y entrega del reporte de auditoría correspondiente realizado por un Despacho de Contadores Independiente en los términos previstos en el presente. Adicionalmente, los Tenedores serán responsables, a su vez, de entregar dicho reporte al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y el Administrador no será responsable por cualquier incumplimiento por parte de los Tenedores con dichas

obligaciones previstas en el presente.

(b) Valuador Independiente. Inicialmente, el Fiduciario contratará a 414 Capital, Inc., como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente (respecto del Administrador y Fideicomitente) en la Asamblea de Tenedores inicial. Posteriormente, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá verificar la independencia de dicho Valuador Independiente sustituto.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará a Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., como Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios o contrate a algún Proveedor de Precios adicional.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dichas valuaciones trimestrales estarán basadas en (y) las valuaciones de los Fondos HarbourVest preparadas por y proporcionadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador y (z) las valuaciones de las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo la Inversión Mínima en México, según sea aplicable) preparadas y entregadas por los Tenedores al Valuador Independiente (con copia al Administrador y a los Miembros Independientes del Comité Técnico) para cada Inversión Originada por Tenedores; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Fondo HarbourVest y de las Inversiones Originadas por Tenedores será entregada por el Administrador o los Tenedores, según corresponda, al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de divisas, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial; en el entendido que, en caso de que el Proveedor de Precios prepare un resumen ejecutivo de su valuación, dicho resumen ejecutivo podrá ser incluido en el Reporte Trimestral correspondiente, y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. Los costos de la preparación de dicha valuación serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 14.2. Acceso a Información. El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y el Representante

Común instruyan por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIV. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común (y a las personas físicas que este último instruya por escrito), acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 14.3. Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta.

- (a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XV del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.
- (b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Auditor Externo; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.
- (c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según corresponda, o STIV según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única, los cuales serán preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de cada Serie o Sub-Serie de Certificados sea invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces dichos estados financieros no auditados serán revelados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al último día del

trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de cada Serie o Sub-Serie de Certificados en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante notificando dicha situación y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador para que sean incluidos en el Reporte Anual al que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 14.4 del presente Contrato; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la documentación necesaria emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 y 84 Bis de la Circular Única.

(e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta del Administrador y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean entregados conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes y el Fiduciario quedará obligado a entregarlos, según los mismos le sean solicitados.

Cláusula 14.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte

Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 14.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones o adquisiciones y demás información que conforme a la Circular Única y la Ley Aplicable, deba revelar; lo anterior conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 14.3(c) anterior. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de cada Serie o Sub-Serie o Monto Total de la Serie o Sub-Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listado en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho el Reporte Trimestral e información financiera será revelada dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de cada Serie o Sub-Serie o Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 14.3(c) anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 15 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el “Reporte Anual”) en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de cada Serie o Sub-Serie o Monto Total de la Serie o Sub-Serie de cada Serie o Sub-Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a los que se hace referencia en la Cláusula 14.3(d) anterior, serán revelados por el Fiduciario según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo o Monto Total de la Emisión en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la

CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa (a través de Emisnet o DIV, según corresponda) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o DIV, según corresponda, o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como con este Contrato y el Contrato de Administración.

Cláusula 14.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

Cláusula 14.6. Oficial de Cumplimiento.

(a) Designación y Funciones del Oficial de Cumplimiento. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie (distintos de los Tenedores de los Certificados Serie A y Certificados Serie B) tendrán el derecho a designar a un oficial de cumplimiento (el “Oficial de Cumplimiento”), para que dicho Oficial de Cumplimiento realice las siguientes funciones: (i) revisar que los costos y gastos en los cuales incurre el Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) revisar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos exclusivamente con los recursos de la(s) Serie(s) o Sub-Serie(s) de Certificados que designaron a dicho Oficial de Cumplimiento.

(b) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y sólo habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades derivadas de su cargo como Oficial de Cumplimiento, en la medida que cumpla con las funciones a las que

se hace referencia en el inciso (a) anterior; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del presente Contrato.

(c) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador envíe el Reporte Trimestral respectivo, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Administrador, Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.

(d) Responsabilidad del Administrador. El nombramiento de, y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento de conformidad con esta Cláusula no deberán, de forma alguna, modificar y/o incrementar el estándar de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato y/o en el Contrato de Administración.

CLÁUSULA XV: CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador por cuenta propia, o por cuenta de terceros que asistan a dicho Administrador en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Cláusula 15.5. siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Cláusula 15.1. Régimen fiscal.

(a) Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.14., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo. En ese caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. En consecuencia, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.14., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.14., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Para estos efectos, se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia

proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, por cuenta del Fiduciario, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.14., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.14., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.14., fracción I de la RMF, o aquella que la sustituya, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones, recibidas por los Tenedores, por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(f) Con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el SAT para solicitar la inscripción en el RFC del Fideicomiso, así como en relación con modificaciones o actualizaciones ante dicho registro, en virtud de la presente Cláusula, declara cada una de las partes a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la que señala en el Anexo "F" del presente Contrato.

(g) Para todos los fines y propósitos relacionados con los asuntos fiscales del Fideicomiso, y de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, en este acto se designa como domicilio fiscal del Fideicomiso el ubicado en: Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

(h) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.14., fracción I de la RMF, bajo la denominación "Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/6180"; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(i) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.14., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(j) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(k) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.1.(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Cláusula 15.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) El Administrador, en representación del Fiduciario, llevará las cuentas que considere necesarias, exclusivamente para efectos fiscales, en las que deberá registrar, los ingresos que se reciban a través del Fideicomiso, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie o Sub-Serie de Certificados, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fideicomiso; y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido de que se podrán llevar cuentas adicionales, el Administrador, por cuenta del Fiduciario, podrá registrar las siguientes cuentas:

- (1) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones, Inversiones Originas por Tenedores e Inversiones Permitidas;
- (2) cuenta relativa a dividendos o utilidades derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones, Inversiones Originas por Tenedores e Inversiones Permitidas;
- (3) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones, Inversiones Originas por Tenedores e Inversiones Permitidas; y
- (4) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie o Sub-Serie de Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que el Fiduciario distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva para efectos fiscales, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador deberá emplear todos los esfuerzos razonables para clasificar dicha distribución, total o parcialmente, dentro de un plazo razonable, conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos o utilidades;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a

retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o el intermediario financiero o cualquier otra persona obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 15.2(f) siguiente, el Fiduciario deberá emplear todos los esfuerzos razonables para proporcionar a los Tenedores la información que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal. Cualesquier gastos relacionados con lo anterior deberán ser cubiertos por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

La información que el Fiduciario deberá proporcionar, en el entendido de que dicha información se encuentre a su disposición, consistirá en lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles por y/o al Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie o Sub-Serie de Certificados e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:
 - (1) intereses;
 - (2) dividendos o utilidades;
 - (3) ganancias de capital;
 - (4) ganancia cambiaria; y
 - (5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión.
- (ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario o del Administrador, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del impuesto sobre la renta conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Cláusula 15.2(e), salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito.

(g) Los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario empleará todos los esfuerzos razonables para entregar a los Tenedores la información y documentación razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs.

(h) El Fiduciario deberá emplear todos los esfuerzos razonables para notificar y/o entregar (i) la información razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores que determinaron que deben presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, se encuentren en posibilidad de presentar dicha Declaración Informativa de REFIPREs ante las Autoridades Gubernamentales; y (ii) el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del impuesto sobre la renta en México en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 15.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del enterero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal, o en el presente Contrato, se establezca lo contrario.

(b) Si la autoridad, de conformidad con el artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación, llegara a reinterpretar por este supuesto el régimen fiscal del Fideicomiso o alguno de los actos jurídicos que sean llevados a cabo a través del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario.

(c) Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia

del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no se nombren representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias, de acuerdo con la Ley Aplicable.

(d) El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y, si fuere multado o de cualquier forma sancionado, el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido, salvo por el caso en que dichos pagos, enteros, retenciones o contribuciones se hubieren generado por error, negligencia, impericia o culpa del Fiduciario, sus funcionarios o delegados, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(e) El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación con cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, salvo que se hubiesen generado por error, negligencia, impericia o culpa del Fiduciario, sus funcionarios o delegados, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente; los gastos y costos en que incurra el Fiduciario se absorberán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de que sean insuficientes, por los Fideicomisarios a prorrata. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables y a precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que

acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y

- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(g) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y a cualquier otra Persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(h) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(i) Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

(j) Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que la información de los vehículos de inversión podría no ser obtenida oportunamente para permitir a los Tenedores el cumplimiento con sus obligaciones fiscales en términos de la LISR de conformidad con regulaciones contables y fiscales de la jurisdicción bajo la que el vehículo de inversión esté constituido, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los

Certificados, liberan al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega oportuna de dicha información. El Fiduciario, a través del Administrador, sin embargo, deberá causar que los vehículos de inversión entreguen, y deberá emplear todos los esfuerzos razonables para entregar la información relevante oportunamente, a efecto de permitir a los Tenedores el cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

Cláusula 15.4. IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Fiduciario, a través del Administrador y con previa instrucción, podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del Reglamento LIVA, y en la medida que el Administrador considere e informe que resulta aplicable, todas las partes que participan en el Fideicomiso, y particularmente en el caso de los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a manifestar que desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que se ejerza la opción establecida en el artículo 74 del Reglamento LIVA de conformidad con los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones realizadas a través del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA.

(e) El Fiduciario deberá otorgar un poder general limitado al Administrador, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes, según sea aplicable.

(f) En caso de que no se ejerza la opción prevista en el artículo 74 del Reglamento LIVA, el Administrador, de conformidad con el inciso (e) anterior, deberá, previa solicitud por escrito del Tenedor respectivo y siempre y cuando dicha solicitud se realice de forma oportuna, emplear todos los esfuerzos razonables para proporcionar la información respecto del IVA trasladado al Fideicomiso por pagos realizados por el Fiduciario en términos de la LIVA dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Tenedor respectivo.

Cláusula 15.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador por cuenta propia, o por terceros que asistan a dicho Administrador en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, al Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes, pagos de impuestos y solicitudes de devolución, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

(d) El Administrador deberá proporcionar al Fiduciario, evidencia de la presentación de las declaraciones, solicitudes, avisos y trámites a que se refiere la presente Cláusula y los reportes financieros periódicos, los cuales deberán ser realizados de conformidad con las Normas de Información Financiera, así como los criterios y prácticas financieras y contables generalmente aceptados, según sea aplicable.

(e) En resumen y de manera enunciativa más no limitativa, el Administrador, por cuenta del Fiduciario, acuerda llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones fiscales que disponga la LISR, la LIVA o cualquier otra disposición que corresponda, según la Ley Aplicable, por las actividades que se realicen al interior del Fideicomiso, incluyendo, las siguientes:

(A) En caso de que se ejerza la opción prevista en el artículo 74 del RLIVA, emitir los comprobantes fiscales digitales por Internet derivados de la operación del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones relevantes del Código Fiscal de la Federación y la Ley Aplicable. (B) En su caso, emitir el comprobante fiscal digital por Internet de retenciones e información de pagos con la información necesaria para que los Fideicomisarios tributen en los términos de los títulos de la LISR que les

corresponda, respecto de todos los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I de la regla 3.1.14., así como la regla 2.7.5.4. de la RMF.

(C) Mantener la contabilidad, así como determinar los ingresos y deducciones derivados de la operación del Fideicomiso por cada ejercicio fiscal, mismo que comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

(D) En su caso, calcular y enterar mediante la declaración mensual correspondiente el IVA que corresponda a las actividades realizadas por el Fideicomiso.

(E) En su caso, llevar a cabo el acreditamiento del IVA que corresponda a las actividades realizadas por el Fideicomiso en los términos y con los requisitos que establece la LIVA.

(F) En su caso, determinar y efectuar cualquier retención de impuestos o cualquier otra cantidad, de acuerdo con lo dispuesto por la LISR y/o la LIVA.

(G) Contar con los documentos relacionados con la contabilidad y cumplimiento de obligaciones fiscales del Fideicomiso.

(H) Cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de la administración, operación y explotación del Fideicomiso que conforme a las leyes esté obligado.

(I) En su caso, preparar y presentar en forma las declaraciones de contribuciones federales o locales, declaraciones informativas, e instruir al Fiduciario los pagos provisionales, retenciones y pago de impuestos que correspondan oportunamente.

(J) Mantener y proporcionar la información necesaria para ejercer la opción prevista en la regla 3.1.14. de la RMF, llevando a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

1. Llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso con objeto de poder evidenciar que los ingresos pasivos generados en un ejercicio fiscal representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio fiscal. Para estos efectos, deberá realizar el cálculo de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el ejercicio fiscal.

Se considerarán ingresos pasivos aquéllos que establezca la Ley Aplicable, incluyendo, en esta fecha, la fracción I de la regla 3.1.14. de la RMF.

2. Llevar un registro mensual de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar que los ingresos pasivos generados durante el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del mes de que se trate representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo. Para estos efectos, deberá realizar mensualmente

el cálculo de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el periodo correspondiente.

3. Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (1) y (2) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, los Fideicomitentes.

(K) Cumplir con las demás obligaciones fiscales previstas en la LISR, la LIVA, sus reglamentos, la RMF y cualquier otra disposición aplicable y vigente durante la existencia del Fideicomiso y a las actividades realizadas por éste.

(f) El Fiduciario, sin responsabilidad, se reserva el derecho de revisar los libros y registros del Administrador en cualquier momento que lo juzgue conveniente en relación al cumplimiento de las obligaciones contables, fiscales y demás previstas en la presente Cláusula y requerir información, notificando los resultados de su revisión al Comité Técnico para que, en su caso, se adopten las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso y oportuno cumplimiento de las obligaciones impositivas, sin que por ello se entienda que es o se convierte en obligación del Fiduciario el hacerlo o que éste se constituye en entidad auditora.

(g) Las Partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

(h) Las obligaciones del Administrador y el Fideicomitente previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

(i) En el supuesto de que el Administrador durante la vigencia de este Contrato, incumpla con las obligaciones previstas a su cargo en los párrafos anteriores y como resultado de ello alguna autoridad exija formalmente al Fiduciario el pago de cualesquiera impuestos, derechos o aprovechamientos, el Fiduciario tendrá derecho de efectuar dichos pagos con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso sin por ello verse sujeto a responsabilidad alguna. El Fideicomitente será solidariamente responsable para con el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no es suficiente para cubrir tales pagos.

Cláusula 15.6. FATCA y CRS.

(a) En caso de que las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables al Fideicomiso, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el

Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un poder general limitado a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (Know Your Customer)) (la “Información”). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en Estados Unidos a la tasa del 30% (treinta por ciento) sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente de Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de Estados Unidos.

(c) Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Cláusula 15.7. Impuestos de los Estados Unidos.

El Fideicomiso está autorizado para realizar, y se espera que realice, una elección a efecto de ser tratado como una sociedad ("*corporation*") para efectos de impuestos federales en EEUU.

En caso de que el Fideicomiso esté sujeto a cualesquier obligación fiscal en otra jurisdicción, el Administrador, por cuenta propia, o por terceros que asistan a dicho Administrador en el cumplimiento de sus obligaciones, deberá dar cumplimiento a la misma, así como informar al Fiduciario y proporcionarle toda la información y documentación correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

Cláusula 15.8. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XIV, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 15.9. Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Fideicomiso que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la Ley Aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio general ("*general partner*") trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado ("*limited partner*") del vehículo de inversión respectivo. De conformidad con la Cláusula VII, el Administrador puede realizar Llamadas de Capital a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos en su carácter de Gastos del Fideicomiso. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la Ley Aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; en el entendido, que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o negligencia grave del Administrador. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

CLÁUSULA XVI: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 16.1. Remoción del Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con Causa o sin Causa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de

Administración y las Cláusulas 4.1(b) y 4.1(c)(ii) y (iii) del presente Contrato.

Cláusula 16.2. Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa conforme a la presente Cláusula XVI, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 17.1. Vigencia del Fideicomiso. La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente Contrato, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 18.2, el presente Contrato continuará vigente hasta que todas las Inversiones e Inversiones Originas por Tenedores realizadas por el Fideicomiso hayan sido vendidas, desinvertidas o alcanzado su fecha de maduración; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación Automática del Fideicomiso por Ausencia de Inversión. El Fideicomiso será automáticamente terminado en el evento que la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la celebración del presente. En este sentido, con anterioridad a la terminación del Fideicomiso, cualquier efectivo remanente (una vez realizados los pagos de cualesquier gastos y obligaciones pendientes del Fideicomiso y constituidas las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y posteriormente el Administrador deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la terminación del Fideicomiso.

Cláusula 18.2. Terminación. La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado; (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; y (d) que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso, hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, sin limitación, en el caso que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, caso en el que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo

remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato previo a la terminación del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá ser terminado hasta que todas las cantidades adeudadas al Fiduciario hayan sido pagadas en su totalidad y se suscriba el convenio de terminación, extinción, liquidación y finiquito respectivo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA

Cláusula 19.1. Declaraciones de los Tenedores.

Se considerará que cualquier Tenedor al adquirir Certificados hace las siguientes declaraciones:

(i) El Tenedor (i) no es una “*US Person*” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933* (la “Ley de Valores”); (ii) no transferirá Certificados excepto de conformidad con las restricciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) notificará al Administrador inmediatamente si el Tenedor se convierte en una “*US Person*” en cualquier momento en que el Tenedor tenga Certificados; (iv) no está suscribiendo en representación de o financiando su compromiso de Tenedor con fondos obtenidos de “*US Persons*”; y (v) está adquiriendo Certificados para la propia cuenta del Tenedor únicamente para fines de inversión y no con propósitos de reventa o distribución.

(ii) Todas las ofertas para vender y las ofertas para adquirir los Certificados fueron hechas al o por el Tenedor mientras el Tenedor se encontraba fuera de Estados Unidos, y en el momento en que se originó la orden del Tenedor para adquirir los Certificados (y en el momento en que los Certificados fueron adquiridos) el Tenedor se encontraba fuera de los Estados Unidos.

(iii) Entiende que (i) ni los Certificados ni las participaciones en cualesquier Vehículos de Inversión o Fondos HarbourVest se encuentran registrados conforme a la Ley de Valores o las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción, y que no se pretende obtener ningún registro de dicha naturaleza y (ii) ni el Fideicomiso ni los Vehículos de Inversión o Fondos HarbourVest serán registrador como una sociedad de inversión de conformidad con el *U.S. Investment Company Act of 1940*, según la misma sea modificada (la “Ley de Sociedades de Inversión”).

(iv) Es (i) una entidad, fideicomiso de negocios, o sociedad que tiene activos totales en exceso de US\$5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100) y que no ha sido constituida con el propósito específico de invertir en el Fideicomiso; y (ii) una entidad que no ha sido constituida con el propósito específico de adquirir los Certificados y que en su conjunto es propietaria de e invierte en forma discrecional no menos de US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de Dólares 00/100) en “inversiones” (según se define en la Ley de Sociedades de Inversión).

(v) (i) Ninguna persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se vayan a adquirir es una persona a la que se hayan encomendado funciones públicas prominentes, tales como un Jefe de Estado o de gobierno, un político de alto nivel, un funcionario de alto nivel del gobierno, judicial, o militar, un ejecutivo de alto nivel de una empresa de propiedad estatal o un funcionario importante de un partido político, o un familiar cercano o asociado cercano de dicha persona, y (ii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (1) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (2) ha sido designado como un “país o territorio no cooperativo” (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (3) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un “problema primordial de lavado de dinero” (*primary money laundering concern*). Además, el Tenedor declara que: (I) ha realizado una auditoría exhaustiva con respecto a todos sus beneficiarios efectivos, (II) ha establecido las identidades de todos los beneficiarios efectivos y la fuente de los recursos provenientes de cada uno de los beneficiarios, y (III) retendrá evidencia de tales identidades, fuentes de los recursos y auditoría. De conformidad con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero, el Administrador (o sus Afiliadas) podrá ser requerido o podrá determinar que es necesario y apropiado recopilar documentación que verifique la identidad del Tenedor o la identidad de cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se adquirirán y la fuente de los recursos utilizados para adquirir los Certificados antes de, y con posterioridad a, la emisión de los Certificados. El Tenedor además declara que no tiene conocimiento ni tiene ninguna razón para sospechar que (x) el dinero utilizado para financiar la inversión del Tenedor en los Certificados ha sido o será derivado o relacionado con cualquier actividad ilegal, incluyendo, pero no limitado a, actividades de lavado de dinero y (y) el producto de la inversión del Tenedor en los Certificados será utilizado para financiar cualquier actividad ilegal.

(vi) El Tenedor proporcionará al Administrador, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, la información que el Administrador determine necesaria o apropiada (A) para cumplir con cualquier Ley Aplicable, incluyendo leyes y disposiciones contra el lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable y (B) para responder a las solicitudes de información sobre la identidad del Fideicomiso de cualquier autoridad gubernamental, organización autorreguladora o institución financiera en relación con sus procesos de cumplimiento contra el lavado de dinero, o para actualizar dicha información.

(vii) Para cumplir con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero aplicables en Estados Unidos y fuera de Estados Unidos, todos los pagos y aportaciones del Tenedor al Fideicomiso y todos los pagos y distribuciones al Tenedor por parte del Fideicomiso sólo se harán a nombre del Tenedor y desde y hacia una cuenta bancaria o un banco con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de Estados Unidos o que esté regulado y con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos u otro “País Aprobado” (*approved country*) que no sea un banco ficticio extranjero “*foreign shell bank*” conforme a la Ley del Secreto Bancario (*Bank Secrecy Act (31 U.S.C. § 5311 et seq.)*) de Estados Unidos, según la misma sea modificada, y las disposiciones emitidas conforme a la misma

por la Secretaría del Tesoro de Estados Unidos, según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo. Para los efectos de este Contrato de Fideicomiso, un “País Aprobado” (*approved country*) significa un país que bajo las Regulaciones de Lavado de Dinero de las Islas Caimán (Revisión 2015) (*Cayman Islands Money Laundering Regulations (2015 Revision)*), emitidas de conformidad con la Ley de Recursos del Crimen (Revisión 2016) (*Proceeds of Crime Law (2016 Revision)*), según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo, se reconoce que cuenta con una legislación contra el lavado de dinero equivalente a aquella de las Islas Caimán.

(viii) El Tenedor reconoce y acepta que la cesión y transmisión de Certificados se registrará por el presente Contrato de Fideicomiso, mismo que impone restricciones sustanciales a la transmisión. El Tenedor reconoce y acepta que las inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de acuerdo con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso no son confiables para la liquidez de los Certificados. El compromiso del Tenedor por Certificado no es desproporcional al patrimonio del Tenedor, y el Tenedor no tiene necesidad de una liquidez inmediata en la inversión del Tenedor en los Certificados.

(ix) El Tenedor no se está basando en ninguna información distinta a la incluida en el Prospecto y los demás Documentos de la Emisión presentados por el Fiduciario a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y STIV-2 (incluyendo, sin limitación, cualquier publicidad, página de internet, noticia u otra comunicación publicada en cualquier periódico, revista, página de internet o medios similares o transmitida en la televisión o radio, y cualesquier seminarios o reuniones cuyos asistentes hayan sido invitados por invitación general o publicidad), declaración de Fiduciario, del Administrador, cualesquier Afiliadas de los anteriores o cualquier agente o representante de las mismas, por escrito o de otra manera, en la determinación de invertir en el Fideicomiso, y el Tenedor entiende que no se pretende que el Prospecto proporcione asesoría fiscal o legal. El Tenedor ha consultado en la medida considerada adecuada por el Tenedor con los propios asesores del Tenedor los asuntos financieros, fiscales, legales, contables, regulatorios y demás asuntos relacionados respecto de la inversión en los Certificados y en dicha base entiende las consecuencias financieras, fiscales, legales, contables y consecuencias relacionadas de una inversión en los Certificados, y considera que una inversión en los Certificados es adecuada y apropiada para el Tenedor.

(x) El Tenedor entiende que se espera que el Fideicomiso este sujeto al impuesto sobre la renta federal y estatal de Estados Unidos (*U.S. federal and state income tax*) (y, en su caso, impuesto a los ingresos de franquicia (*branch profits tax*)), así como a un requisito de declarar de impuestos en Estados Unidos, en relación con ciertos ingresos.

(xi) Ni el Tenedor ni sus beneficiarios efectivos (A) aparecen en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, (B) es una Persona identificada como una organización terrorista en cualquier otra lista relevante mantenida por autoridades gubernamentales, o (C) es una persona con quien el Fideicomiso tiene prohibido celebrar operaciones conforme a las leyes de Estados Unidos.

(xii) El Tenedor reconoce y acuerda, en beneficio de uno o más acreditantes u otras Personas que otorguen un crédito a cualquier vehículo de inversión, Fondo HarbourVest en el que el Fideicomiso haya invertido, directa o indirectamente, o cualquier subsidiaria del mismo, a través de una Línea de Suscripción, que (i) al momento de la adquisición por dicho Tenedor de Certificados emitidos por el Fideicomiso, este Contrato constituirá una obligación legal, válida y exigible de dicho Tenedor de adquirir los Certificados emitidos por el Fideicomiso, (ii) cualquier acreditante o Persona podrá confiar (en todo o en parte) en que dicho Tenedor realice aportaciones de capital al Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 7.1 de este Contrato como su fuente principal de repago, y (iii) cualquier acreditante o Persona tendría el derecho de instruir al Fiduciario para que realice Llamadas de Capital bajo el Convenio de Línea de Suscripción correspondiente celebrado en relación con la Línea de Suscripción respectiva, cuyos montos se depositarían en la Cuenta General correspondiente para pagar las obligaciones pagaderas del Fideicomiso y/o dichas otras entidades a dichos acreditantes sin que exista defensa, contrademanda o compensación de cualquier tipo (en la medida permitida legalmente) incluyendo la Sección 365 del Título 11 del Código de Estados Unidos (*U.S. Code*), en la medida aplicable.

(xiii) Se considerará que las declaraciones previstas en esta Cláusula 19.1 se repiten y reafirman por el Tenedor al Fiduciario y al Administrador en cada fecha en que el Tenedor esté requerido a realizar una Llamada de Capital u otro pago al, o reciba una Distribución del, Fideicomiso. Si en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, las declaraciones previstas en esta Cláusula 19.1 dejan de ser verdad, el Tenedor deberá de notificarlo de inmediato al Fiduciario y al Administrador por escrito, con copia al Representante Común.

(xiv) Los activos de los Tenedores están constituidos por activos que forman parte de un plan de beneficios para empleados o acuerdo ordenado por leyes no estadounidenses. Ninguna parte de los activos de los Tenedores constituye algún plan de beneficios (*benefit plan investor*) dentro del significado de la Sección 3 (42) de la *United States Employee Retirement Income Security Act of 1974*, según la misma sea modificada ("ERISA"), en cada caso descrita en las cláusulas (i) a (iv) que está sujeta al Título I de ERISA, Sección 4975 del *Internal Revenue Code of 1986*, según el mismo sea modificado, o cualquier ley similar aplicable.

Cláusula 19.2. Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar

una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Cláusula 19.3. Modificaciones. El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos (con excepción del Acta de Emisión que deberá ser modificada en los términos previstos en la misma), según corresponda, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, excepto en la medida que dichos cambios únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie en particular, en cuyo caso, dichos cambios requerirán únicamente la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no serán inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción” y/o “Línea de Suscripción”, y cualquier otra Cláusula del presente Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Cláusula 19.4. Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Fondo HarbourVest o cualquier Afiliada de cualquier Fondo HarbourVest, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del presente Contrato; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas

Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, HarbourVest y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios (incluyendo, en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores, cualquier otro administrador o entidad que preste servicios en relación con dichas Inversiones Originadas por Tenedores) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 19.4, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Fondo HarbourVest en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula 5.1 del presente Contrato. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Cláusula 19.5. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito, a través de sistemas o medios electrónicos establecidos por los participantes del presente Contrato. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF en su caso (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción); o (d) por medio de los sistemas o medios electrónicos establecidos por los participantes del presente Contrato en común acuerdo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente y Administrador:

HarbourVest Mexico, S. de R.L. de C.V.

Periférico Sur 4348, Col. Jardines del Pedregal

04500, Ciudad de México

Teléfono: +5715521403

Atención: Peter Mahoney / Matthew Dowgert / Mary Traer

Correo electrónico: pmahoney@harbourvest.com /

CERPIMexico@harbourvest.com / mdowgert@harbourvest.com /

mtraer@harbourvest.com

Al Fiduciario:

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero número F/6180

Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11000

Teléfono: 55 53503333.

Atención: Samantha Barquera Betancourt/ Karla Rodríguez Talavera/ Freya Vite Asensio

Correo electrónico: sbarquera@invex.com, krdriguez@invex.com, fcapitales@invex.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Col. Juárez

06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5230-0060 y/o +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5231-0843.

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa Garcés.

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o abhinojosag@monex.com.mx.

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .pdf o similar y/o sistemas o medios electrónicos establecidos para el envío de las mismas, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones o vía sistemas o medios electrónicos para envío/entrega, y deberán estar firmadas por sus apoderados o firmantes autorizados respectivos, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno de HarbourVest, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada

en su nombre (mediante representante autorizado y debidamente suscrita) y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, debiendo el Fiduciario notificar inmediatamente a la parte en cuestión dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF (seguido de su original), o a través del Portal Fiduciario (para lo cual el Fideicomitente deberá realizar los trámites correspondientes con el Fiduciario para realizar la contratación del Portal Fiduciario.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario, indicando, según corresponda, montos, cantidades y actividades en concreto.

5. En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta y/o CLABE, (ii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iii) beneficiario, y (iv) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la presente Cláusula.
6. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral 5 anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

7. Cuando la instrucción solicita al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción; en el entendido, que en dichos supuestos el Fiduciario inmediatamente deberá dar aviso al Administrador de dicha situación y el Administrador deberá subsanar dichos errores y entregar una nueva instrucción.

El Administrador y el Fiduciario convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas

designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

(b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

(i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software

antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(h) Es responsabilidad del Fideicomitente informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(j) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Cláusula 19.6. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 19.7. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 19.8. Operaciones por Medios Electrónicos. Las partes de este Contrato convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados

para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores o agentes, ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (cada uno una “Personas Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada determinada por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y en cuyo caso la Persona Exculpada será responsable del pago de daños y perjuicios, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe de los Tenedores, el Fiduciario o de cualesquier agentes del Fideicomiso o delegado fiduciario del Fiduciario, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, los Tenedores, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o (ix) cualesquier pérdidas, demandas, costos, daños y perjuicios o responsabilidades relacionadas con o derivadas de las Inversiones Originadas por Tenedores y/o la Inversión Mínima en México. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, el Administrador o sus respectivas Afiliadas o preparados por los Tenedores (directa o indirectamente). En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o

de los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso; en el entendido, además, que en el caso que dicha situación no prevista afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 20.2. Indemnización. El Administrador, sus Afiliadas respectivas o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, gerentes, empleados, fiduciarios, representantes, asesores o agentes, ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (en cada caso, una “Persona Indemnizada”) no será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión

realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento a los deberes previstos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, Negligencia Grave, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o un incumplimiento intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato o del Contrato de Administración, (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso que dicho intermediario o agente hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Cláusula 20.2., (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato, (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, (vii) cualesquier pérdidas, demandas, costos, daños y perjuicios o responsabilidades relacionadas con o derivadas de las Inversiones Originadas por Tenedores y/o la Inversión Mínima en México y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada ("Daños"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la formación del Fideicomiso, las Inversiones Originadas por Tenedores, la Inversión Mínima en México o la operación del Administrador, o el Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución final no apelable.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que

exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, factores, dependientes, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común o cualquiera de las personas descritas en la presente Cláusula 20.3, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Adicionalmente, las partes del presente convienen que, en el evento que el Fiduciario sea sancionado por una Autoridad Gubernamental como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fideicomitente a cualquier de sus obligaciones previstas en el presente, el Fideicomitente deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario sus delegados fiduciarios, directores, empleados, factores, dependientes, asesores y apoderados de cualquier costo, daño, o responsabilidad derivada directamente de dicho incumplimiento del Fideicomitente que resulte en la imposición de una sanción al Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable.

Cláusula 20.4. Actos que Conlleven Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20.5. Operaciones del Administrador y Afiliadas. Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están

obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato o de la relación creada en virtud del presente Contrato, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

Cláusula 20.6. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el 3^{er} (tercer) Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o si HarbourVest Partners Mexico, S. de R.L. de C.V., ha sido removido como administrador, del administrador sustituto o del Representante Común (en términos de lo señalado en el párrafo siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Cláusula 20.7. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, para abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento

por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula 20.7 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.
- (e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos del Fideicomiso.
- (f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitado, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el

apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Cláusula 20.8. Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables al Fideicomitente; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

Cláusula 20.9. Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas por la SHCP. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” significa HarbourVest Partners Mexico, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Administrador Subyacente” significa cada entidad que actúe como administrador de las Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con los documentos que regulen el vehículo respectivo.

“Afiliada” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Anticipo de Impuestos” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Cláusula 15.9 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Aportación Mínima Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores de todas las Series o Sub-Series instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Especial” significa, con respecto a cada Serie o Sub-Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “*big four*”, contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa BIVA, BMV, o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Sub-Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en su caso, el Acta de Emisión; el Título; las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV; el artículo 7 fracción IX de la Circular Única; y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes” significan los Certificados emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o la Colocación Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional o Colocación Adicional de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Sub-Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y cada Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados Sujetos a Llamadas de Capital” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Sub-Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, cada

Título, el Acta de Emisión correspondiente, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados Remanentes” tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 Bis(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significan las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural; en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación Adicional” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, cualquier colocación adicional de dichas Series o Sub-Series de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, la colocación inicial de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Sub-Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Colocaciones” significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Sub-Serie en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Comisión por Monitoreo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, de los Fondos HarbourVest o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “Competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

“Compromiso HarbourVest” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie de Certificados, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General de dicha Serie o Sub-Serie, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General de dicha Serie o Sub-Serie, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (r) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores deberá ser denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/6180, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de la Serie o Sub-Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Cuenta de Distribuciones” significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula

10.1(i)(b) y la Cláusula 10.1(ii)(b) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(i)(a) y la Cláusula 10.1(ii)(a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las Cuentas Generales y las Cuentas de Distribuciones y cualquier otra cuenta de cheques, de inversión, de intermediación bursátil y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la Declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Despacho de Contadores Independientes” significa cualquier despacho de contadores independiente que lleve a cabo la auditoría de los estados financieros de cualquier Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores (incluyendo la Inversión Mínima en México) de conformidad con sus respectivos términos.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión (o Inversión Originada por Tenedores) a cambio de efectivo a los Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión (o Inversión Originada por Tenedores), según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. La Asamblea Especial correspondiente determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

“DIV” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie o Sub-Serie en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “USD\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Sujeta a Llamadas de Capital, cualquier emisión adicional de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos hasta por el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título de cada Serie o Sub-Serie de Certificados, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie, la emisión inicial de Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular, al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión (para el caso de Series o Sub-Series Sujetas a Llamadas de Capital), en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie o Sub-Serie en particular, que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión (para el caso de Series o Sub-Series Sujetas a Llamadas de Capital).

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“ERISA” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 19.1(xiv) del Contrato de Fideicomiso

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Asignación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 Bis(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Colocación Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción o Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión (para el caso de Series o Sub-Series Sujetas a Llamadas de Capital).

“Fecha de Pago de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro de Colocación Adicional” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Colocación Adicional respectiva.

“Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional” significa la fecha identificada como fecha ex-derecho en la Colocación Adicional respectiva.

“Fecha de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente” significa cada Día Hábil en el que los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión (para el caso de Series o Sub-Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital).

“Fecha de Registro” significa, (i) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, y (ii) respecto de cualquier Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en un Aviso de Llamada de Capital o en una Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital o en la Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie o Sub-Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa, Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, incluyendo sin limitar a sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo HarbourVest” significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso) administrados o patrocinados por HarbourVest Partners o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Colocación Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie o Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción, realizada por el Fiduciario conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos, honorarios que se generen por dicha colocación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha colocación; (ii) el pago de los derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados de dicha emisión; (vi) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (v) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y la administración durante el primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los

honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en caso de resultar aplicable, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie o Sub-Serie de Certificados realizada por el Fiduciario conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de los derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Inicial” significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Sub-Serie correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Sub-Serie correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:

- (i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo y del Oficial de Cumplimiento, en su caso),

proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinión*) en relación con, cualquier Inversión, Inversiones Originadas por Tenedores o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso,

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión o Inversión Originada por Tenedores potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos por concepto de viaje (incluyendo el costo de vuelos no comerciales que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta por el monto que hubiere sido pagado por viajes en clase ejecutiva considerando tarifas comparables de aerolíneas comerciales) relacionados directamente con las operaciones del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, reuniones del Comité Técnico, Asambleas de Tenedores, Asambleas Especiales y cualquier otra reunión relacionada con la operación del Fideicomiso, requerida por el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o por los Tenedores; (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas,

(iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra del Fideicomiso, sus Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior,

(v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos razonables de hospedaje, comida y comisiones gastos y costos requeridos de cualquier asesor legal u otro contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico),

- (vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores,
- (vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Fondo HarbourVest, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo,
- (viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso,
- (ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Llamadas de Capital y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporcione servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados, incluyendo costos y gastos por concepto de viaje, hospedaje y alimentación necesarios o incidentales a la realización o supervisión de las actividades mencionadas,
- (x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y al negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción,
- (xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital,
- (xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador,
- (xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento),

(xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporte descritas en el presente Contrato), en relación con la identificación, investigación (y realización de auditoría en relación con) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Fondos HarbourVest y/o cualquier otra persona relevante), conflictos de interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por HarbourVest y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores potenciales o reales, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos,

(xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran al Fideicomiso, a los Fondos HarbourVest, a HarbourVest y a sus Afiliadas,

(xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración,

(xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración,

(xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso,

(xix) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo,

(xx) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador o de los Tenedores respecto de Inversiones Originadas por Tenedores, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración,

(xxi) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados,

(xxii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documentos de la Emisión,

(xxiii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xxiv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso,

(xxv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV), y

(xxvi) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo sin limitación los Gastos de Administración,

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de asesores independientes.

“HarbourVest” significa HarbourVest Partners, LLC. y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversión” significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión y/o Inversión Originada por Tenedores, como resultado de la Desinversión de la misma.

“Inversión Mínima en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversión Originada por Tenedores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Prohibidas” significa cualesquier inversiones directas o indirectas del Fideicomiso en Personas o entidad cuyo propósito principal sea (a) juegos de azar, (b) pornografía y (c) manufactura, venta o promoción de armamento y municiones para actos de guerra o conflictos militares.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“Ley de Sociedades de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 19.1(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Ley de Valores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 19.1(i) del Contrato de Fideicomiso.

“LFPDPPP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “C”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico; en el entendido, que la independencia de dicho miembro se calificará respecto del Fideicomitente, el Administrador, los Fondos HarbourVest, de HarbourVest, o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Monto de la Colocación Inicial” significa respecto de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Colocación Inicial de una Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie o Sub-Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión es aplicable respecto de la emisión de Series o Sub-Series Sujetas a Llamadas de Capital y deberá estar denominado en Dólares.

“Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie” significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

“Monto Total de la Emisión” significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Sub-Series de Certificados consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Dólares, y en el entendido, además que, el Monto Total

de la Emisión únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Sub-Series de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.

“Monto Total de la Serie o Sub-Serie” significa respecto de cada Serie Subsecuente o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, el monto total que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Sub-Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NRSRO” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Pagos del Fideicomiso” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones; (b) pagos de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión, en el entendido, que, solo los compromisos, productos y fondos derivados o relacionados con la Serie o Sub-Serie de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión puedan ser utilizados para realizar pagos adicionales o compromisos de fondos relacionados con dicha Inversión, (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (f) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Parte Relacionada” significa una “persona relacionada” (según dicho término se define en la LMV).

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Compromiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Fondos HarbourVest, de HarbourVest, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Política de Inversiones Originadas por Tenedores” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.1 inciso (c) subinciso (ii) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” significa la política para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Portal Fiduciario” Significa la plataforma digital que permite, entre otros, la emisión de instrucciones del Fiduciario y el envío de información por parte del Fiduciario.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precio” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BIVA” significa el Reglamento Interior de la BIVA, publicado en la página de Internet de la BIVA el 18 de abril de 2018, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento LIVA” significa el Reglamento de la LIVA, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte 0343” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados, incluyendo sus causahabientes y cesionarios autorizados, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” significa la referencia conjunta de la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A y a la Reserva para Gastos de Asesoría de Series o Sub-Series Subsecuentes.

“Reserva para Gastos” significa la referencia conjunta de la Reserva para Gastos de la Serie A y a la Reserva para Gastos de Series o Sub-Series Subsecuentes

“Reserva para Gastos de la Serie A” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de las Series o Sub-Series Subsecuentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría de las Series o Sub-Series Subsecuentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUFAs” significan las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación o de la Serie o Sub-Serie de Certificados que corresponda, según sea el caso con derecho a voto.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Sub-Serie” significa cada sub-serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Series Subsecuentes” significa la referencia conjunta a las Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción y las Series Subsecuentes Sujetas a Llamada de Capital.

“Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Sub-Serie Subsecuente” significa la referencia conjunta a las Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción y las Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Llamada de Capital.

“Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

“Tasa Preferencial” significa la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo) como la tasa preferencial (*prime rate*) vigente en sus oficinas principales en la Ciudad de Nueva York.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie emitida por el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, en relación con cada Serie o Sub-Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Trimestre” significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del presente y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 (sesenta) días calendario posterior a la fecha del presente, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

“Usos Autorizados” significa, con respecto a cada una de las Series o Sub-Series de Certificados, los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones; (b) pagos de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Fondos HarbourVest de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (f) pagos y aportaciones en relación con Inversiones Originadas por Tenedores, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los vehículos de inversión subyacentes de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; y (g) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valuador Independiente” significa cualquier valuador independiente que, a discreción del Administrador, tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo valuación del Fideicomiso, sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180
Honorarios del Representante Común

[Se adjuntan por separado]

Honorarios del Fiduciario

Por su intervención en este Fideicomiso identificado con el numero F/6180 el Fiduciario, tendrá derecho a recibir del Fideicomitente, los siguientes honorarios:

- a) Honorarios por aceptación del cargo de fiduciario: La cantidad de \$100,000.00.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato de fideicomiso.
- b) Honorarios por administración fiduciaria: La cantidad de \$700,000.00.00 M.N. (setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, lo cual cubre las 2 emisiones actuales.
- c) Honorarios por emisión adicional: La cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos anticipado.
- d) Honorarios por llamada de capital: La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anticipado.
- e) Honorarios por modificaciones a los documentos. La cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. En el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente a sus fines originalmente propuestos.
- f) Honorarios por instrumento público o privado en el que participe el fiduciario: La cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos al momento de la firma de cada escritura pública.
- g) Honorarios por cuenta externa: La cantidad de \$25,000.00 M.N (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.

Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Las partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

En caso de que los Fideicomitentes decidan pagar los honorarios establecidos en el presente contrato de Fideicomiso con recursos distintos al Patrimonio de Fideicomiso, deberá de notificar esta situación al Fiduciario con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anterioridad al aniversario de la celebración de este Contrato, debiendo realizar el pago dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha de aniversario. En caso de que el Fideicomitente no realizara el pago dentro del plazo antes mencionado, el Fiduciario podrá hacer el cobro de dichos honorarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

En caso de que los Fideicomitentes decidieran hacer los pagos de los honorarios de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el pago se deberá de hacer a la cuenta y con los datos siguientes (en el entendido de que en todo caso deberá de incluirse en la referencia del pago el número por medio del cual se identifica el presente Fideicomiso, es decir F/6180:

BANCO INVEX TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

Beneficiario: Banco INVEX, S.A., Fiduciario

Cuenta: 0199782001-7

Cuenta CLABE: 059180019978200179

Referencia: Honorarios Fiduciarios F 6180

Las partes mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los Honorarios del Fiduciario contenidos en la presente Cláusula, éste proceda de la siguiente manera:

a) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que El Fideicomitente lo libera de dicha responsabilidad y la asume personalmente.

b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 3 (tres) meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

c) El Fiduciario cobre intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés

anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por “Períodos de Intereses Moratorios” se entenderán cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor trescientos sesenta.

A efectos de emitir la factura correspondiente a los honorarios antes descritos el Fideicomitente señala los siguientes datos:

Nombre:

R.F.C.:

Domicilio Fiscal:

Régimen Fiscal:

En atención a:

Correos electrónicos para envío de facturas:

Lineamientos de Inversión

- (1) El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en Fondos HarbourVest, que principalmente tengan el fin de adquirir inversiones primarias, inversiones secundarias y/o inversiones directas o Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores.
- (2) Todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (3) Todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores con Partes Relacionadas del Administrador o que de otra forma impliquen un conflicto de interés del Administrador realizadas por el Fideicomiso deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas o requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.
- (4) Cualquier Inversión o Inversiones Originadas por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (5) Cualquier Inversión que realice el Fideicomiso podrá estar denominada en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa.

Las políticas y restricciones de inversión, los límites de concentración y los grados diversificación podrán variar respecto de cada Fondo HarbourVest o vehículo de inversión relacionado con las Inversiones Originadas por Tenedores en que invierta el Fideicomiso, y los mismos se describirán en los documentos de cada Fondo HarbourVest o vehículo de inversión relacionado con las Inversiones Originadas por Tenedores que se contemple como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180

Formato de Contrato de Administración

[Se adjunta en documento aparte]

Anexo "E"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

FONDOS DIRECTOS / CO-INVERSIÓN

Objetivo de Inversión	El objetivo de los Fondos HarbourVest es construir un portafolio global de coinversiones directas en gestión de recompras, recompras apalancadas, recapitalización, capital para crecimiento, situaciones especiales y operaciones de crédito orientadas al capital de empresas. Los Fondos HarbourVest esperan invertir en empresas que ofrezcan el potencial de una apreciación superior del capital mediante la creación de un portafolio diversificado por administrador, industria, etapa y geografía.
Periodo	Típicamente entre 8 y 13 años, con 3 extensiones de un año a opción del <i>general partner</i> con la aprobación de los <i>limited partners</i> que representen la mayoría de las participaciones en el Fondo HarbourVest de que se trate.
Periodo de Inversión	Típicamente entre 3 y 7 años.
Reinversión de ganancias	La base del costo de las inversiones dispuestas dentro del período de inversión del Fondo HarbourVest podrá reinvertirse y, si se distribuye a los <i>limited partners</i> (incluidos el Cerpi), podrá ser vuelto a llamar (antes de que se distribuya a los Tenedores) o llamado a los Tenedores, como una nueva Llamada de Capital hasta el compromiso de cada Tenedor durante el período de inversión del Fondo HarbourVest. El <i>general partner</i> también puede realizar inversiones de hasta el 120% de los compromisos de capital agregado y, en la medida necesaria para realizar tales inversiones, puede reinvertir cualquier distribución recibida de, o producto de la venta de inversiones del portafolio.
Comisión por administración	Generalmente se basa en el menor de (i) el capital acumulado invertido, o comprometido a ser invertido en, las inversiones del Fondo HarbourVest respectivo (incluidas las inversiones financiadas con apalancamiento) y (ii) el capital total comprometido con los Fondos HarbourVest. La tasa de la comisión por administración será generalmente de entre 0.5-1.5% a partir de la fecha del primer compromiso en una inversión hasta el final del periodo de inversión de

	dicho Fondo HarbourVest, y dicho porcentaje podrá disminuir a partir de entonces.
Comisión por Desempeño (<i>Carried Interest</i>)	Al <i>general partner</i> típicamente se le asignará una comisión por desempeño equivalente al 10-20% de las utilidades netas de las inversiones del Fondo HarbourVest.
Tasa de Retorno Preferente	Típicamente tasa de rendimiento interna efectiva anualizada del 8% sobre la inversión correspondiente, con <i>full catch-up</i> (alcance) del <i>general partner</i> .
Compromiso del <i>general partner</i>	Típicamente el 1% de todos los compromisos de los <i>limited partners</i> .
Gastos	Los Fondos HarbourVest generalmente pagarán los gastos organizacionales, de adquisición de inversiones, legales, contables, regulatorios, de consultoría, otros honorarios profesionales y algunos otros gastos del Fondo HarbourVest. Los gastos organizacionales de los Fondos HarbourVest y determinados fondos relacionados (incluidos los gastos organizacionales de los fondos subyacentes relacionados) pueden sumarse y asignarse entre el Fondo HarbourVest y los fondos relacionados en función de los compromisos relativos de los socios de HarbourVest y los compromisos de los <i>limited partners</i> de los fondos relacionados (a menos que el <i>general partner</i> determine de buena fe que una participación diferente es apropiada). En general, los gastos de los Fondos HarbourVest serán generalmente asignados a pro-rata entre los <i>limited partners</i> de acuerdo con sus compromisos de capital. Las comisiones de colocación, en su caso, pagadas por los Fondos HarbourVest generalmente correrán a cargo de HarbourVest Partners, LLC. mediante una compensación del 100% de la comisión por administración. Para evitar dudas, los honorarios y los gastos pagados al intermediario colocador con respecto a la emisión de los Certificados se pagarán generalmente con los fondos provenientes de la emisión de los Certificados.

FONDOS PRIMARIOS

Objetivo de inversión	Los Fondos HarbourVest buscan generar rentabilidad atractiva y ajustada al riesgo para los inversionistas al identificar, evaluar e invertir

	en gerentes de alta calidad con antecedentes comprobados y reducir los riesgos mediante una diversificación adecuada. Construir un portafolio compuesto principalmente por inversiones primarias de sociedades, complementadas por inversiones secundarias oportunistas y coinversiones directas, que buscan entregar un rendimiento superior a largo plazo en relación con los mercados públicos.
Periodo	El plazo de los Fondos HarbourVest es generalmente de entre 10 y 16 años, con extensiones a opción del <i>general partner</i> con la aprobación de los <i>limited partners</i> que representen la mayoría de las participaciones en el Fondo HarbourVest de que se trate.
Periodo de Inversión	Típicamente entre 1 y 5 años.
Reinversión de ganancias	La base del costo de las inversiones dispuestas dentro del período de inversión del Fondo HarbourVest podrá reinvertirse y, si se distribuye a los <i>limited partners</i> (incluidos el Cerpi), podrá ser vuelto a llamar (antes de que se distribuya a los Tenedores) o llamado a los Tenedores, como una nueva Llamada de Capital hasta el compromiso de cada Tenedor durante el período de inversión del Fondo HarbourVest. El <i>general partner</i> también puede realizar inversiones de hasta el 120% de los compromisos de capital agregado y, en la medida necesaria para realizar tales inversiones, puede reinvertir cualquier distribución recibida de, o producto de la venta de inversiones del portafolio.
Comisión por administración	Los <i>limited partners</i> generalmente pagarán una comisión de administración anual promedio de acuerdo con su compromiso de capital en el siguiente rango: 0.25-0.75%
Comisión Desempeño (<i>Carried Interest</i>)	Por lo general, al <i>general partner</i> típicamente no se le asigna una comisión por desempeño con respecto a las Inversiones en fondos primarios. Al <i>general partner</i> se le asignará generalmente una comisión por desempeño del 10-16% sobre todas las ganancias generadas por inversiones secundarias (después de dar efecto a las ganancias y pérdidas realizadas y no realizadas) y del 10-20% sobre todas las ganancias generadas por coinversiones directas en compañías operativas (después de dar efecto a las ganancias y pérdidas realizadas y no realizadas). Al <i>general partner</i> generalmente no se le asigna una comisión por desempeño con respecto a las Inversiones en el mercado de dinero a corto plazo.

Compromiso del <i>general partner</i>	Típicamente el 1% del total de compromisos de los <i>limited partners</i>
Gastos	Los Fondos HarbourVest generalmente pagarán los gastos organizacionales, de adquisición de inversiones, legales, contables, regulatorios, de consultoría, otros honorarios profesionales y algunos otros gastos del Fondo HarbourVest. Los gastos organizacionales de los Fondos HarbourVest y determinados fondos relacionados (incluidos los gastos organizacionales de los fondos subyacentes relacionados) pueden sumarse y asignarse entre el Fondo HarbourVest y los fondos relacionados en función de los compromisos relativos de los socios de HarbourVest y los compromisos de los <i>limited partners</i> de los fondos relacionados (a menos que el <i>general partner</i> determine de buena fe que una participación diferente es apropiada). En general, los gastos de los Fondos HarbourVest serán generalmente asignados a pro rata entre los <i>limited partners</i> de acuerdo con sus compromisos de capital. Las comisiones de colocación, en su caso, pagadas por los Fondos HarbourVest correrán generalmente a cargo de HarbourVest Partners, LLC. mediante una compensación del 100% de la comisión por administración. Para evitar dudas, los honorarios y los gastos pagados al intermediario colocador con respecto a la emisión de los Certificados se pagarán generalmente con los fondos provenientes de la emisión de los Certificados.

FONDOS SECUNDARIOS

Objetivo de Inversión	HarbourVest busca crear portafolios diversificados de inversiones secundarias globales en activos maduros de capital privado, incluyendo recompras apalancadas, capital para crecimiento, capital de riesgo y otros activos. Se espera que los Fondos HarbourVest brinden a los inversionistas acceso a un portafolio diferenciado y de alta calidad de inversiones secundarias con potencial de liquidez a corto plazo y un rendimiento atractivo a largo plazo.
Periodo	Típicamente entre 8 y 13 años, con cuatro extensiones de un año a discreción del <i>general partner</i> .
Período de Inversión	Típicamente de entre 3 y 6 años
Reinversión de ganancias	La base del costo de las inversiones dispuestas dentro del período de inversión del Fondo HarbourVest podrá reinvertirse y, si se distribuye a los <i>limited partners</i> (incluidos el Cerpi), podrá ser vuelto a llamar (antes de que se distribuya a los Tenedores) o llamado a los Tenedores, como una nueva Llamada de Capital hasta el compromiso de cada Tenedor durante el período de inversión del Fondo HarbourVest. El <i>general partner</i> también puede realizar inversiones de hasta el 120% de los compromisos de capital agregado y, en la medida necesaria para realizar tales inversiones, puede reinvertir cualquier distribución recibida de, o producto de la venta de inversiones del portafolio.
Comisión por administración	La comisión de gestión anual promedio para los Fondos HarbourVest es típicamente 0.5-1.25% de los compromisos de capital.
Comisión por Desempeño (<i>Carried Interest</i>)	Al <i>general partner</i> típicamente se le asignará una comisión por desempeño equivalente al 10-16% de las utilidades netas de las inversiones del Fondo HarbourVest.
Tasa de Retorno Preferente	Típicamente tasa de rendimiento interna efectiva anualizada del 8% sobre la inversión correspondiente, con <i>full catch-up</i> (alcance) del <i>general partner</i> .

Compromiso del <i>general partner</i>	Típicamente el 1% del total de compromisos de los <i>limited partners</i>
Gastos	Los Fondos HarbourVest generalmente pagarán los gastos organizacionales, de adquisición de inversiones, legales, contables, regulatorios, de consultoría, otros honorarios profesionales y algunos otros gastos del Fondo HarbourVest. Los gastos organizacionales de los Fondos HarbourVest y determinados fondos relacionados (incluidos los gastos organizacionales de los fondos subyacentes relacionados) pueden sumarse y asignarse entre el Fondo HarbourVest y los fondos relacionados en función de los compromisos relativos de los socios de HarbourVest y los compromisos de los <i>limited partners</i> de los fondos relacionados (a menos que el <i>general partner</i> determine de buena fe que una participación diferente es apropiada). En general, los gastos de los Fondos HarbourVest serán generalmente asignados a pro rata entre los <i>limited partners</i> de acuerdo con sus compromisos de capital. Las comisiones de colocación, en su caso, pagadas por los Fondos HarbourVest correrán generalmente a cargo de HarbourVest Partners, LLC. mediante una compensación del 100% de la comisión por administración. Para evitar dudas, los honorarios y los gastos pagados al intermediario colocador con respecto a la emisión de los Certificados se pagarán generalmente con los fondos provenientes de la emisión de los Certificados.

RFCs de las partes del Fideicomiso

De conformidad con la Cláusula 15.1(f) del presente Contrato de Fideicomiso y con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el SAT para solicitar la inscripción en el RFC del Fideicomiso, así como en relación con modificaciones o actualizaciones ante dicho registro, en virtud de la presente Cláusula, declara cada una de las partes a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la siguiente:

Parte	Nombre, denominación o razón social	RFC
Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Administrador	HarbourVest Partners Mexico, S. de R.L. de C.V.	HPM180829KK5
Fiduciario	Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	BIN940223KE0
Fideicomisarios	Los Tenedores	XAXX-010101-000
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	MCB860313CD6

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	60032178
Número de Garantía Mobiliaria:	6990838
Fecha y hora:	08/06/2026 - 15:29:55 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	600 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	N-2018073232
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	HARBOURVEST PARTNERS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Folio Electrónico:	N-2018073232
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO
Teléfono:	555350333
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	rcalderona@invex.com, pizquierdo@invex.com
Domicilio para efectos del RUG:	Torre Esmeralda I Blvd. Manuel Avila Camacho 40 Piso 9 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS DEUDORES	
N/A	
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros.
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
CLÁUSULA 2.2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYE EN ESTE ACTO, SE CONFORMA O CONFORMARÁ, SEGÚN SEA EL CASO, DE LOS SIGUIENTES ACTIVOS (CONJUNTAMENTE, EL ?PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO?):(A) LA APORTACIÓN INICIAL;(B) EL MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL, TRATÁNDOSE DE SERIES O SUB-SERIES SUBSECUENTES SUJETAS A LLAMADAS DE CAPITAL, O EL MONTO DE LA COLOCACIÓN INICIAL, TRATÁNDOSE DE SERIES O SUB-SERIES SUBSECUENTES SUJETAS A DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, PARA CADA SERIE O SUB- SERIE DE CERTIFICADOS, CUALESQUIER CANTIDADES QUE RESULTEN DE LAS EMISIONES ADICIONALES DE CADA SERIE O SUB-SERIE DE CERTIFICADOS (COMO RESULTADO DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL O COLOCACIONES ADICIONALES) Y TODAS Y CADA UNA DE LAS CANTIDADES DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO;(C) LAS INVERSIONES EN DERECHOS FIDEICOMISARIOS, PARTICIPACIONES DE CAPITAL O PARTICIPACIONES SOCIALES (LIMITED PARTNER INTERESTS) DE FONDOS HARBOURVEST QUE ADQUIERA EL FIDUCIARIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS FRUTOS Y RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS;(D) LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES;(E) CUALESQUIERA RECURSOS Y DEMÁS ACTIVOS, BIENES O DERECHOS QUE RECIBA EL FIDUCIARIO COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES O LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES, O DERIVADO DE UNA DESINVERSIÓN DE LAS	

MISMAS;(F) LAS INVERSIONES PERMITIDAS, Y CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVE DE LAS MISMAS;(G) LOS COMPROMISOS RESTANTES DE LOS TENEDORES; (H) EN SU CASO, LOS CONTRATOS DE COBERTURA CELEBRADOS POR EL FIDUCIARIO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 13.2 DEL PRESENTE CONTRATO;(I) TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMÁS ACTIVOS Y DERECHOS CEDIDOS AL, Y/O ADQUIRIDOS POR EL FIDUCIARIO, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA PARA LOS FINES DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON, O SEGÚN LO PREVISTO EN, ESTE CONTRATO; Y(J) TODOS Y CADA UNO DE LOS MONTOS EN EFECTIVO Y CUALESQUIERA FRUTOS, PRODUCTOS Y/O RENDIMIENTOS DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON LOS BIENES DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, INCLUYENDO LOS DERECHOS DERIVADOS DE, O RELACIONADOS CON, LA INVERSIÓN U OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL COBRO DE INDEMNIZACIONES, MULTAS Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y OTROS DERECHOS SIMILARES. CONFORME A LA CIRCULAR 1/2005, SE HACE CONSTAR QUE EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SON AQUELLOS QUE SE DESCRIBEN EN EL INCISO (A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASIMISMO, LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE INVENTARIO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE IRÁ MODIFICANDO DE TIEMPO EN TIEMPO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN CUALESQUIER APORTACIONES FUTURAS AL FIDEICOMISO, RETORNOS DE LAS INVERSIONES, DE LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES Y DE LAS INVERSIONES PERMITIDAS, ASÍ COMO CUALESQUIER OTROS PAGOS LLEVADOS A CABO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; EN EL ENTENDIDO, QUE DICHAS MODIFICACIONES SERÁN REFLEJADAS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DEL FIDEICOMISO. LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO RECONOCEN QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE LE TRANSMITE O SE LE TRANSMITIRÁ AL FIDUCIARIO EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, SALVO POR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY APLICABLE Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, NO ASUME Y EN ÉSTE ACTO QUEDA LIBERADO DE RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA, AUTENTICIDAD O LEGITIMIDAD DE LOS RECURSOS RECIBIDOS CON MOTIVO DE LA EMISIÓN INICIAL, LA COLOCACIÓN INICIAL Y CUALESQUIER EMISIONES ADICIONALES.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:	ARTICULO 389 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestación respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	Privilegios Especiales
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	20/06/2019
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	ARTICULO 389 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO

Acto o Convenio que da origen al Asiento:	QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6180
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	04/06/2026
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:	SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN. EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO Y EL REPRESENTANTE COMÚN EN ESTE ACTO ACUERDAN QUE, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE MODIFICA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SE REEXPRESAN EN SU TOTALIDAD LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA QUE QUEDEN REDACTADAS EN TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA CON CAMBIOS MARCADOS AL PRESENTE COMO ANEXO ?B?. EL CORREDOR PUBLICO 8 DE LA CIUDAD DE MEXICO REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCION A SOLICITUD DEL FIDUCIARIO, SIN QUE ANTE SU FE SE HAYAN OTORGADO O RATIFICADO LOS ACTOS REFERIDOS Y SIN PRONUNCIARSE RESPECTO A ESTOS.

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:	FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):	KARLA ESPERANZA RODRIGUEZ TALAVERA Y ALFONSO GOPAR ROJAS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6180

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante
R Tl2UWxmUkpsMkRTRjVhejZ5ODhsbGZmV3NJPXw2Nzg4NTUyOXw2MDAyMjU0NnwyMDE5LTA2LTiWVDAwOjAwOjAwLjAwMCOwMDowNXwyfHx8MTg3MjAxZlEhQTTE4MDgyOUtLNXx8Ti0yMDE4MDczMjMy
Sello Solicitante

Q K8JxE3AobHh9vnm7v/7QzfcngJE7w3GhbyyBJlANEm1FP3sQkagX8LdQ+tttNULnmK3Y1bYXmEzxHc
DuFkES5HGpH7EnlqWqeGtWBrOyL4j1OBm9FK9TNfQly8xrbMb8EMeY/bp2KDpobEpbvrz2pOfyyPG3Xw
znYOnOjyX7/Z7igdlLazAM9iiHIJjVVw/6eHd2WPF0FLBPYf/REYIRVvym9gUQMcltq17i8g2gxYOpQX
MpYrDFukjdXrBs8bxGREF8AR4nO9qA31N6c7HTL3CPdlNBEjUHWYJRa6MsCqLdcWteUOjsBYGmOvg2In BK4FughPzX6XdJQ0tw2Uw==

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=BACF791116HOCRHR08OID.2.5.4.45=BACF7911163A8EMAILADDRESS=fbarrita@correduriapublica8df.comC=MXO=FERNANDO ABRAHAM BARRITA
CHAGOYACN=FERNANDO ABR AHAM BARRITA CHAGOYA

Sello de Tiempo [*GMT*]

Fecha: 2026-06-08 09:29:03 Digestión: IDHrKyEp4vVyd4i+JdK3uY37Yxk=

Cadena Original RUG

N NjAwMzIxNzh8Njk5MDgzOHwwOC8wNi8yMDI2IC0gMTU6Mjk6NTUgKiBaVUxVIEEdNVCAvI FVUQ3wyfEhQTTE4MDgyOUtLNXx8Ti0yMDE4
MDczMjMyfG51bGx8fDE4NzlwMXxSVUc=|X| h

Sello RUG

w BPWUawkkoF6Y2YNLmWppzXULSWq9apvnqQGDvLbeJgg4uQI7f7EUQV+F1K1laHgCuaqq104n7cLFcEF
6E5wjJjy3S+h34JddYW0pwRI6UWZRdZz5x+I1oqsrMK3N/S6MoYmptY37/J1zpXYh3G76GlgK4UnoPw/
xRSS1Qu47lh4IXEXVFISIZHQqef8GZxomXfWByr11ZjL7XmddAtswNHY4cBgFqxITPSUPJ9t3y8/ya0B
3T1+s62nCuCfGx371Xv2bgEZ39Fx9UR6gwAxWfALRcRclqn8dFRSIsO5Klo8lNUOTPSdUDQ5C7Adamj 0rOrFJjqflnGwKYtfqKWg==

Numero Serie RUG

1808

Certificado RUG

E MAILADDRESS=alfredo.juarez@economia.gob.mxO=Secretaria de EconomiaCN=Alfredo Juarez
VelazquezC=MXOID.2.5.4.45=#030E004A5556413732313132384B5839SERIALNUMBER =JUVA721128HDFRLL09

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).



Sexto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 15 de junio de 2026

SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2026 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6180, CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN DICHO CARÁCTER, EL “FIDEICOMITENTE”), Y COMO ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”) DE LOS TENEDORES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN EL MISMO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE).

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 20 de junio de 2019, el Fideicomitente, en dicho carácter y como fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (“CIBanco”) y el Representante Común, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3261 (el “Contrato de Fideicomiso Original”).
- II. Primer Convenio Modificadorio. Con fecha 22 de mayo de 2020, el Fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar y Administrador, CIBanco y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificadorio”).
- III. Segundo Convenio Modificadorio. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Fideicomitente, CIBanco y el Representante Común, celebraron un segundo convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Segundo Convenio Modificadorio”).
- IV. Tercer Convenio Modificadorio. Con fecha 20 de agosto de 2024, el Fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar y Administrador, CIBanco y el Representante Común, celebraron un tercer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Tercer Convenio Modificadorio”).
- V. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 15 de julio de 2025, el Administrador, junto con CIBanco, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, aprobada por la totalidad de los Tenedores.
- VI. Cuarto Convenio Modificadorio. Con fecha 21 de julio de 2025, el Fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar y Administrador, el Fiduciario y el

Representante Común, celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio").

- VII. Autorización de Tenedores. Mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Serie A y Serie B, por aquellos Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Serie A y Serie B, en circulación con derecho a voto de fecha 4 de junio de 2026 (las "Resoluciones"), los Tenedores aprobaron, entre otros, llevar a cabo diversas modificaciones al Contrato de Fideicomiso en los términos aprobados mediante dichas Resoluciones, incluyendo, aquellas modificaciones adicionales que resulten procedentes, incluyendo las que, en su caso, resulten de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o el Indeval, en la medida en que sean consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones aquí propuestas y aprobadas. Las Resoluciones (sin sus respectivos anexos) se adjuntan al presente Convenio Modificatorio como Anexo "A".
- VIII. Quinto Convenio Modificatorio. Con fecha 4 de junio de 2026, el Fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Quinto Convenio Modificatorio" y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original, Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuarto Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso").

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

- I. El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador en este acto declara, a través de su representante legal, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 75,120, de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México a cargo del licenciado Francisco I. Huges Vélez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México bajo el folio número N-2018073232;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Fideicomitente, cuenta con poderes y facultades suficientes, así

como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 75,120, de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México en el protocolo de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México a cargo del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México bajo el folio número N-2018073232, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y

- (d) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx;
- (e) Que ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- (f) Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran.
- (g) Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio y el Contrato de Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- (h) Que está de acuerdo en obligarse en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes y en el Contrato de Fideicomiso reexpresado, mismas que han sido pactadas sin que exista dolo, error o mala fe, manifestando que conocen las obligaciones asumidas para su formalización; asimismo reconoce que el Fiduciario

no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o haya participado directamente.

- (i) Que recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el Aviso de Privacidad que se contiene en la página de internet www.invex.com.
 - (j) Que no tienen conocimiento de que exista procedimiento, litigio, orden judicial o resolución administrativa de naturaleza alguna que impida la celebración del presente Convenio Modificadorio y/o el Contrato de Fideicomiso, ni la realización y cumplimiento de todos y cada uno de los actos y obligaciones que sean consecuencia de los mismos.
 - (k) Que la celebración del presente Convenio Modificadorio y el Contrato de Fideicomiso constituyen una obligación válida y exigible, por lo que la suscripción de los mismos y la realización de las operaciones aquí previstas (i) no viola lo establecido en ninguna disposición legal, derechos de terceros, ni lo establecido en resolución judicial, administrativa, laudo, sentencia o decreto alguno y (ii) no constituye incumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes con anterioridad a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, o de cualesquiera garantías otorgadas por ellas, en cualquier acto jurídico del cual sean parte o por el cual esté obligado.
 - (l) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificadorio y el Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.
 - (m) Que con fecha 12 de junio de 2026 la CNBV, de conformidad con lo acordado mediante las Resoluciones, requirió realizar modificaciones adicionales al Contrato de Fideicomiso consistentes con las aprobadas mediante dichas Resoluciones.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario

público número 138 de la Ciudad de México, quien actuó como asociado en el protocolo de la notaría número seis de la Ciudad de México, de la que era titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201;

- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio;
 - (c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio Modificatorio las cuales a la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, según consta en las escrituras públicas número 57,218 y 58,373, ambas otorgadas ante la fe del Doctor Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México, de fecha 11 de julio de 2023 y 11 de abril de 2024, respectivamente, cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 187201 el día 18 de septiembre de 2023 y el 26 de abril de 2024, respectivamente;
 - (d) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y
 - (e) celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a las Resoluciones, así como de la solicitud realizada por la CNBV a que refiere el inciso (m), numeral I del apartado de Declaraciones.
- III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza), que en su caso se requieran, para celebrar, el presente Convenio Modificatorio; y
 - (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades

suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, el 24 de febrero de 2025;

- (d) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio, en cumplimiento y de conformidad con los acuerdos e instrucciones adoptados por los Tenedores a través de las Resoluciones, así como de la solicitud realizada por la CNBV a que refiere el inciso (m), numeral I del apartado de Declaraciones.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, el Administrador, en tal carácter, así como en su carácter de fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Las partes en este acto acuerdan modificar la Cláusula 3.2-Bis(b), fracciones (i), (v) y (vii), así como la Cláusula 7.1-Bis del Contrato de Fideicomiso esta última por lo que refiere al inciso (b) fracción (viii), inciso (c) último párrafo e inciso (d); para que en lo sucesivo quedar redactadas en los siguientes términos:

2.1. Modificaciones a la Cláusula 3.2-Bis(b) fracciones (i), (v) y (vii):

“Cláusula 3.2-Bis. Derechos de Suscripción para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados.

[...]

(b) Colocación Inicial de Series o Sub-Series Subsecuentes. [...]

(i) Notificación de Colocación Inicial de Series o Sub-Series Subsecuentes. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1(b)(xxii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador con copia al Representante Común, el Fiduciario publicará una notificación de Colocación Inicial (una “Notificación de Colocación Inicial”) a ser publicada por éste en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y en la CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa,

a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo el derecho de suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

- (1) *la clave de pizarra de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente;*
- (2) *el Monto Total de la Serie o Sub-Serie;*
- (3) *el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);*
- (4) *el número y monto de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán ofrecidos con motivo de la Colocación Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);*
- (5) *según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);*
- (6) *según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente pendientes de suscripción y pago de la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);*
- (7) *la fecha de registro de la Colocación Inicial, la fecha ex-derecho de la Colocación Inicial, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se vayan a colocar en la Colocación Inicial, la cual deberá coincidir, preferentemente, con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo el pago del derecho de suscripción o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Inicial (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial"), la fecha de asignación de los valores, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de la Colocación Inicial");*
- (8) *un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y*

- (9) el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir en la Colocación Inicial, el cual se determinará dividiendo el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a suscribirse en la Colocación Inicial entre el número total de Certificados Serie A en circulación a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial correspondiente.

[...]

(v) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente por cada Tenedor, el número de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente que correspondió colocar en la Colocación Inicial que se hubiera realizado a esa fecha, así como el número de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente pendientes de colocación que se mantengan en tesorería, y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

[...]

(vii) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a cualquier Colocación Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha Colocación, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso), y los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente efectivamente suscritos y pagados correspondientes se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Inicial correspondiente no se verán afectados por dicha cancelación y podrán mantenerse en tesorería para ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras conforme a la Cláusula 7.1-Bis del presente Contrato; en el entendido, además, que el plazo de 90 (noventa) días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 (sesenta) días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este inciso (vii) se aplicarán únicamente a la

Colocación Inicial, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción y no se aplicarán a las Llamadas de Capital o a las Colocaciones Adicionales de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes.

2.2. Modificaciones a la Cláusula 7.1-Bis(b)(viii), Cláusula 7.1-Bis(c) último párrafo y Cláusula 7.1-Bis(d):

“Cláusula 7.1-Bis. Colocaciones Adicionales.

[...]

(b) Notificación de Colocación Adicional. [...]

[...]

*(viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor **al Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, menos las aportaciones previamente realizadas por los Tenedores** de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción **de dicha Serie o Sub-Serie mediante la suscripción de Certificados en Colocaciones previas;** en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente.*

[...]

(c) [...]

[...]

*Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la **Colocación Adicional correspondiente, podrán** ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.*

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción por cada Tenedor, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de cada Serie o

*Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha, **así como el número de Certificados pendientes de colocación que se mantengan en tesorería**, y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.*

[...].

Asimismo, para efectos de referencia, se adjunta como **Anexo “B”**, una versión con cambios marcados de la Cláusula 3.2-Bis y Cláusula 7.1-Bis del Contrato Fideicomiso para que se identifiquen los ajustes realizados y previamente indicados.

TERCERA. Exigibilidad del Fideicomiso. Salvo por lo expresamente modificado en este Convenio, las Partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables en los términos pactados, por lo que dichos términos y condiciones previstos continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles en todo lo que no se oponga al presente Convenio.

CUARTA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio constituye una modificación y ninguna disposición se entenderá como una novación de los derechos u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Anexos; Encabezados; Acuerdo Único. Todos los documentos adjuntos al o a los cuales se haga referencia en el presente deberán ser considerados como incorporados por referencia al mismo y serán parte del presente Convenio Modificatorio.

Los encabezados incluidos en el presente únicamente han sido incluidos con fines de prácticos y no deberán definir, limitar o describir de forma alguna el alcance o propósito (o de cualquier otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio sea declarada ilegal, nula, inválida o inexecutable por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectará la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Registro. El Administrador y el Fiduciario acuerdan registrar el presente Convenio Modificatorio en el RUG, en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario, por medio del presente, para que cause

que un fedatario público en México lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Jurisdicción; Ley Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes federales aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que las partes en este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

NOVENA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio se firma en 5 ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un convenio modificatorio y de reexpresión único.

DÉCIMA. Actualización del Registro ante el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con la autorización prevista en las Resoluciones, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, en la medida que a cada uno corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

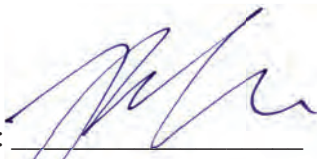
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes han causado que sus delegados fiduciarios y apoderados celebren el presente Convenio Modificatorio en la fecha antes señalada.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente y Administrador:

HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.

Por: 

Nombre: Peter Lipson

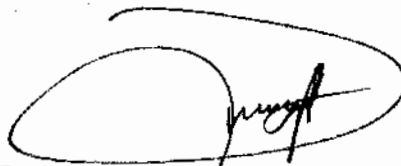
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180 CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero,

exclusivamente en su carácter de fiduciario en
el Fideicomiso F/6180



Por: _____

Nombre: Alfonso Gopar Rojas

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Samantha Barquera Betancourt

Cargo: Delegada Fiduciaria

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180 CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180 CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"
Resoluciones

Fe de erratas: la presente versión de las resoluciones unánimes de fecha 4 de junio de 2026 adoptadas fuera de asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, serie A y serie B, identificados con claves de pizarra “HV2PI 19D” y “HV2PI 20D” respectivamente, **sustituye** a la versión previamente notificada al Representante Común y publicada por este último el 5 de junio de 2026, sin afectar la fecha de celebración original, para todos los efectos aplicables. Lo anterior obedece a la corrección de un error en las nuevas claves de pizarra contenidas en las resoluciones originalmente notificadas. A continuación, se inserta el texto de las resoluciones unánimes que debe prevalecer, mismo que consta de 7 (siete) páginas, sin considerar hojas de firmas o anexos.

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, SERIE A Y SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA “HV2PI 19D” Y “HV2PI 20D” RESPECTIVAMENTE (LOS “CERTIFICADOS”), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6180 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO Y REEXPRESADO A ESTA FECHA, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”) CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL “ADMINISTRADOR”); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL “FIDUCIARIO”); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL APÉNDICE “A” DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

04 DE JUNIO DE 2026

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de julio de 2025, se celebró el convenio de sustitución por virtud del cual se determinó sustituir a CIBanco, S.A., Institución de

UNANIMOUS RESOLUTIONS APPROVED IN LIEU OF A HOLDERS MEETING OF THE HOLDERS OF THE NON-AMORTIZABLE CERTIFICATES (CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN), ISSUED PURSUANT TO CAPITAL CALL MECHANISM, SERIES A AND SERIES B, IDENTIFIED WITH TICKER NUMBERS “HV2PI 19D” AND “HV2PI 20D”, RESPECTIVELY (THE “CERTIFICATES”), PURSUANT TO THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT NUMBER F/6180 DATED JUNE 20, 2019 (AS AMENDED AND RESTATED TO THIS DATE, THE “TRUST AGREEMENT” OR THE “TRUST”) ENTERED INTO BY AND AMONG HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AS SETTLOR, MANAGER AND SECOND PLACE BENEFICIARY (THE “MANAGER”); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (THE “TRUSTEE”); AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS (THE “COMMON REPRESENTATIVE”). CAPITALIZED TERMS USED HEREIN AND NOT OTHERWISE DEFINED, SHALL HAVE THE MEANING ASSIGNED TO SUCH TERMS IN THE APPENDIX A OF THE TRUST AGREEMENT.

JUNE 4, 2026

RECITALS

FIRST. On July 15, 2025, the substitution agreement was exevuted by virtue of which it was determined to replace CIBanco, S.A., Institución de Banca

00001000000709558210
MEtiat39qr...z+9N2PTOA==
00001000000709322585
orxOUMi7WM...BTWCzlr2w==

Banca Múltiple, como fiduciario original del Contrato de Fideicomiso por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Convenio de Sustitución”).

SEGUNDO. Con el fin de incluir todas las adecuaciones necesarias en los Documentos de la Emisión, incluyendo entre otras, aquellas derivadas de la celebración del Convenio de Sustitución que no fueron incluidas en el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, los Tenedores reconocen que el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común deberán celebrar modificaciones a dichos Documentos de la Emisión, entre ellos, el Contrato de Fideicomiso.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1.(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la totalidad de los Tenedores, por consentimiento unánime, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

I. Modificación al Contrato de Fideicomiso.

I.1 “Los Tenedores aprueban llevar a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de incluir, entre otros (i) el mecanismo de derechos de suscripción para emitir Certificados Bursátiles, así como la opción de emitir Sub-Series al amparo del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inclusión de cláusulas institucionales del Fiduciario, derivado de la celebración del Convenio de Sustitución; (iii) los ajustes necesarios a lo largo del clausulado del Contrato de Fideicomiso, para homologar dichas adiciones, incluyendo sin limitar la adición de términos definidos. El Contrato de Fideicomiso será modificado en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta con cambios

Múltiple, as the original trustee of the Trust Agreement by Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (the “Substitution Agreement”).

SECOND. In order to incorporate all necessary amendments to the Issuance Documents, including among others, those arising from the execution of the Substitution Agreement that were not included in the fourth amendment and restatement to the Trust Agreement, the Holders acknowledge that the Trustee, the Manager, and the Common Representative shall enter into amendments to such Issuance Documents, including the Trust Agreement.

THIRD. Pursuant to Clause 4.1.(a)(xi) of the Trust Agreement, unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting by those Holders representing all of the outstanding Certificates with voting rights, shall have for all legal purposes, the same enforceability as if they were adopted in a Holders Meeting, as long as such unanimous resolutions are in writing and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative. In this regard, the totality of the Holders has unanimously approved of the following:

RESOLUTIONS

I. Amendment to the Trust Agreement.

I.1 “The Holders approve to carry out an amendment to the Trust Agreement to incorporate, among others, (i) the subscription rights mechanism to issue Stock Exchange Certificates (Certificados Bursátiles), as well as the option to issue Sub-Series under the Trust Agreement; (ii) the inclusion of institutional clauses of the Trustee, arising from the execution of the Substitution Agreement; (iii) the necessary adjustments throughout the clauses of the Trust Agreement, in order to harmonize such additions, without limitation the incorporation of related defined terms. The Trust Agreement shall be amended in terms substantially similar to those set forth in the document attached with tracked changes

marcados como Anexo "A" (el "Quinto Convenio Modificatorio"), asimismo se aprueba la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, como consecuencia de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso antes aprobadas, y las modificaciones adicionales que resulten procedentes, incluyendo las que, en su caso, resulten de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o el Indeval, en la medida en que sean consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones aquí propuestas y aprobadas."

I.2 "En este acto se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades para que (a) celebren el Quinto Convenio Modificatorio, y (b) según corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus facultades, realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración del Quinto Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Quinto Convenio Modificatorio en el RUG."

II. Emisión de Sub-Series Subsecuentes.

II. 1 "Sujeto a la celebración del Quinto Convenio Modificatorio, en este acto, se aprueba que (i) se establezca el Monto Total de la Emisión (según dicho término ha sido incluido a través del Quinto Convenio Modificatorio) hasta por la cantidad de USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100), para la emisión de todas las Series y Sub-Series de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción representados por hasta 15,000,000 (quince millones) de Certificados; (ii) que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de una serie subsecuente adicional, identificada como Serie "C", así como la emisión de las Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 (los "Certificados Serie C"), pertenecientes a dicha Serie C, a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, estableciéndose para dichos efectos los siguientes Montos Totales de las Sub-Series:

as Annex "A" (the "Fifth Amendment Agreement"), likewise, is hereby approved the amendment of other Issuance Documents that may be applicable as a result of the Trust Agreement amendments previously approved, and the additional modifications that may be applicable, including those that result from requirements of the CNBV, BMV and/or Indeval, to the extent that they are consistent and do not imply a substantial variation to the modifications proposed and approved herein."

I.2 "In this act, the Trustee, the Manager and the Common Representative are hereby instructed, to the extent applicable to each of them, within the scope of their respective powers, to (a) execute the Fifth Amendment Agreement, and (b) as applicable to each within the scope of their authorities, perform all acts that are necessary or convenient in relation to the execution of the Fifth Amendment Agreement, including, without limitation, any modification to the Issuance Documents, the updating of the registration of the Certificates in the RNV, and the registration of the Seventh Amending Agreement in the RUG."

II. Issuance of Subsequent Sub-Series.

II.1 "Subject to the execution of the Fifth Amendment Agreement, it is hereby approved that (i) the Total Issuance Amount (as such term has been included through the Fifth Amendment Agreement) be established for up to the amount of USD\$1,500,000,000.00 (one billion five hundred million Dollars 00/100) for the issuance of all Series and Sub-Series of Certificates subject to the subscription rights mechanism, represented by up to 15,000,000 (fifteen million) Certificates; (ii) the Trustee carry out the issuance of an additional subsequent series, identified as Serie "C", as well as the issuance of Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 and C-9 (the "Series C Certificates"), belonging to said Serie C, to be issued under the subscription rights mechanism, establishing for such purposes the following Total Amounts of the Sub-Series:

- (a) Monto Total de la Subserie C-1 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26": hasta USD\$36,559,000.00, representados por hasta 365,590 Certificados.
- (b) Monto Total de la Subserie C-2 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-2": hasta USD\$36,559,000.00, representados por hasta 365,590 Certificados.
- (c) Monto Total de la Subserie C-3 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-3": hasta USD\$55,391,000.00, representados por hasta 553,910 Certificados.
- (d) Monto Total de la Subserie C-4 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-4": hasta USD\$55,391,000.00, representados por hasta 553,910 Certificados.
- (e) Monto Total de la Subserie C-5 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-5": hasta USD\$239,291,000.00, representados por hasta 2,392,910 Certificados.
- (f) Monto Total de la Subserie C-6 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-6": hasta USD\$301,329,000.00, representados por hasta 3,013,290 Certificados.
- (g) Monto Total de la Subserie C-7 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-7": hasta USD\$310,192,000.00, representados por hasta 3,101,920 Certificados.
- (h) Monto Total de la Subserie C-8 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-8": hasta USD\$288,035,000.00, representados por hasta 2,880,350 Certificados.
- (i) Monto Total de la Subserie C-9 identificada con la clave de pizarra "HV2PI 26-9": hasta USD\$177,253,000.00, representados por hasta 1,772,530 Certificados."

II.2 "De conformidad con la Cláusula III-Bis y 3.1-Bis, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores aprueban e instruyen al Administrador, al Fiduciario

- (a) Total Amount of Subseries C-1 identified with the ticker number "HV2PI 26": up to USD\$36,559,000.00, represented by up to 365,590 Certificates.
- (b) Total Amount of Subseries C-2 identified with the ticker number "HV2PI 26-2": up to USD\$36,559,000.00, represented by up to 365,590 Certificates.
- (c) Total Amount of Subseries C-3 identified with the ticker number "HV2PI 26-3": up to USD\$55,391,000.00, represented by up to 553,910 Certificates.
- (d) Total Amount of Subseries C-4 identified with the ticker number "HV2PI 26-4": up to USD\$55,391,000.00, represented by up to 553,910 Certificates.
- (e) Total Amount of Subseries C-5 identified with the ticker number "HV2PI 26-5": up to USD\$239,291,000.00, represented by up to 2,392,910 Certificates.
- (f) Total Amount of Subseries C-6 identified with the ticker number "HV2PI 26-6": up to USD\$301,329,000.00, represented by up to 3,013,290 Certificates.
- (g) Total Amount of Subseries C-7 identified with the ticker number "HV2PI 26-7": up to USD\$310,192,000.00, represented by up to 3,101,920 Certificates.
- (h) Total Amount of Subseries C-8 identified with the ticker number "HV2PI 26-8": up to USD\$288,035,000.00, represented by up to 2,880,350 Certificates.
- (i) Total Amount of Subseries C-9 identified with the ticker number "HV2PI 26-9": up to USD\$177,253,000.00, represented by up to 1,772,530 Certificates."

II.2 "In accordance with Clause III-Bis and 3.1-Bis, subsection (b) of the Trust Agreement, the Holders approve and instruct the Manager, the Trustee, and

y al Representante Común para que realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades a efecto de obtener el registro de los Certificados Serie C a los que se refiere la Resolución II.1 anterior en el RNV que mantiene la CNBV, en términos de los artículos 90 de la LMV, 9 de la Circular Única de Emisoras y demás relativos; en el entendido, que el Fiduciario deberá solicitar dicha actualización de la inscripción a la CNBV y presentar la solicitud de actualización de listado correspondiente a la Bolsa, así como preparar y entregar toda la información y documentación que sea requerida en términos de la Ley Aplicable.”

II.3 “Se aprueba, en consecuencia de lo aprobado en la Resolución II.1 anterior, que los Certificados Serie C, que deberán ser emitidos conforme a la Emisión de Sub-Serie Subsecuentes, sean adquiridos mediante suscripción preferente por los Tenedores de los Certificados Serie A, en términos del mecanismo de asignación aplicable que se describe en el documento adjunto como Anexo “B” de las presentes Resoluciones Unánimes; en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Serie C objeto de la Colocación Inicial de la Sub-Serie Subsecuente de que se trate, que se emitan con motivo del aumento al Monto Total de la Emisión, pero no sean adquiridos por los Tenedores actuales de los Certificados Serie A, según corresponda, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar. En el caso de que se actualice este supuesto, se hará del conocimiento a la CNBV a través de la toma de nota correspondiente.”

III. Aprobaciones Relacionadas

“Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento

the Common Representative to take all necessary or convenient actions, to the extent applicable to each of them, within the scope of their respective powers, to obtain the registration of the Series C Certificates referred to in Resolution II.1 above in the RNV maintained by the CNBV, in accordance with Articles 90 of the LMV, 9 of the *Circular Única de Emisoras*, and other related provisions; on the understanding that the Trustee shall request such update of the registration from the CNBV and submit the corresponding listing update request to the Stock Exchange, as well as prepare and deliver all information and documentation required under the Applicable Law”.

II.3 “It is hereby approved, as a consequence of the approval of Resolution II.1 above, that Series C Certificates, which shall be issued in accordance with the Issuance of Subsequent Sub-Series, shall be acquired through preferential subscription by the Holders of Series A Certificates, under the terms of the applicable assignment mechanism described in the document attached as Exhibit “B” to these Unanimous Resolutions; it is understood that the Restricted Public Offering of said Certificates will not be carried out. Likewise, it is authorized that those Series C Certificates subject to the Initial Placement of the Subsequent Sub-Series in question, which are issued as a result of the increase in the Total Amount of the Issuance, but are not acquired by the current Holders of Series A Certificates, as applicable, be canceled for all purposes. In the event that this assumption is updated, the CNBV will be notified through the corresponding acknowledgment”.

III. Related Approvals

“For the purposes of complying with the foregoing resolutions, the Trustee, the Common Representative and the Settlor are hereby authorized and instructed, to the extent that each of them corresponds within the scope of their respective authorities, and at the expense of the Trust Estate, to carry out all necessary and/or convenient acts to comply with the corresponding modifications and

a las modificaciones y emisiones de certificados, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, al Acta de Emisión, a los Títulos y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior.”

IV. Delegados Especiales

“Se aprueba la designación como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez y a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar notificar al Fiduciario y al Administrador, así como, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes a fin de que cumplan las presentes Resoluciones.”

Las presentes resoluciones constan de 8 (ocho) páginas (incluyendo la hoja de firma y excluyendo sus anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos

the issuance of certificates, including, but not limited to, obtaining the corresponding authorizations from the authorities, making the pertinent modifications to the Indenture, the Global Certificates Titles and any other Issuance Document as applicable, and carrying out the procedures required before the CNBV, BMV, Indeval and/or any authority, as well as, where appropriate, to make the notices to the general public that are necessary or convenient in relation to the above.”

IV. Special Delegates

“The appointment as special delegates is approved Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez and any representative of the Common Representative, so that, jointly or separately, they may carry out all the necessary or convenient acts and/or procedures that are required to fully comply with the resolutions adopted unanimously by the Holders; including, but not limited to, notifying the Trustee and the Manager, as well as appearing before the notary public of their choice, if necessary or convenient, to carry out the notarization of these Unanimous Resolutions or, as appropriate, to submit the notices and notifications that are applicable, as well as to carry out the procedures that, where appropriate, are required before the CNBV, BMV, Indeval, and any corresponding authorities in order to comply with these Resolutions.”

These resolutions are 8 (eight) pages long (including signature pages and excluding the exhibits) and are adopted in lieu of a Holders Meeting by the totality of the Holders of the outstanding Certificates, and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a Holder Meeting. These resolutions are hereby

los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores.

Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés para efectos de la resolución de conflictos.

agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders.

Furthermore, the totality of the Holders agrees that in the event of conflict and /or disputes concerning the interpretation and enforcement of these unanimous resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, for purposes of conflict resolution.

[Sigue hoja de firmas]

HOJA DE FIRMAS

Anexo “B”
Modificaciones con Cambios Marcados

Cláusula 3.2-Bis Derechos de Suscripción para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados.

(a) Asimismo, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar una emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados que sea subsecuente a la Serie o Sub-Serie correspondiente, y que dicha Serie o Sub-Serie se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción" o una "Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo la Cláusula 7.1-Bis del Contrato de Fideicomiso), del Título correspondiente, y de la Asamblea de Tenedores que haya aprobado dicha emisión; en el entendido, que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefors")) gestionadas por la misma administradora de fondos para el retiro ("Afors") que gestione a otra Siefors o Fiefors que sea Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

(b) Colocación Inicial de Series o Sub-Series Subsecuentes. Cualquier Colocación Inicial de una Serie o Sub-Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Colocación Inicial de Series o Sub-Series Subsecuentes. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1(b)(xxii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador con copia al Representante Común, el Fiduciario publicará una notificación de Colocación Inicial (una "Notificación de Colocación Inicial") a ser publicada por éste en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y en la CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo el derecho de suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

- (1) la clave de pizarra de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente;
- (2) el Monto Total de la Serie o Sub-Serie;
- (3) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (4) el número y monto de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán ofrecidos con motivo de la Colocación Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (5) según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie

- Subsecuente efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente pendientes de suscripción y pago de la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
 - (7) la fecha de registro de la Colocación Inicial, la fecha ex-derecho de la Colocación Inicial, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se vayan a colocar en la Colocación Inicial, la cual deberá coincidir, preferentemente, con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo el pago del derecho de suscripción o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Inicial (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial"), la fecha de asignación de los valores, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de la Colocación Inicial");
 - (8) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y
 - (9) el ~~montenúmero de la colocación de los~~ Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente ~~expresado Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a que cada~~ Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir en la Colocación Inicial, el cual se determinará dividiendo el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a suscribirse en la Colocación Inicial entre el número total de Certificados objeto de la Serie A en circulación a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial correspondiente.

(ii) Compradores Permitidos. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la fecha de registro de la Colocación Inicial especificada en la Notificación de Colocación Inicial respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial, los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados objeto de la Colocación Inicial que le corresponda suscribir, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para

dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente en un derecho de suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial correspondiente.

(iii) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio de Derecho de Suscripción”). Dicha Notificación de Ejercicio de Derecho de Suscripción deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Derecho de Suscripción (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados, los “Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Derecho de Suscripción (la “Fecha de Asignación de Ejercicio Derecho de Suscripción”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial; en el entendido, que cualquier

oferta de suscripción de los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes al derecho de suscripción correspondiente de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción en sus Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio Derechos de Suscripción correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción, y los Certificados Remanentes del derecho de Suscripción incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción disponibles correspondiente de dicha Serie o Sub-Serie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en

todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones, a fin de que dicho Fiduciario notifique a Indeval y éste último acredite los Certificados en las cuentas correspondientes. EL Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Derecho de Suscripción, los avisos con fines informativos correspondientes en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que la Colocación Inicial haya sido concluida, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a la Colocación Inicial, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en el derecho de suscripción correspondiente, podrán ser objeto de derechos de suscripción futuros a ser llevados a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

(v) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente por cada Tenedor, ~~los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Sub-Serie Subsecuente,~~ el número de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente que correspondió colocar en la Colocación Inicial que se hubiera realizado a esa fecha, así como el número de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente pendientes de colocación que se mantengan en tesorería, y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

(vi) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en la Colocación Inicial. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación

en SEDI, el aviso con fines informativos que contenga la información sobre el resultado de la Colocación Inicial, según lo establecido en la Circular Única.

(vii) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a cualquier Colocación Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha Colocación, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso), y ~~todos~~ los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente efectivamente suscritos y pagados se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente; en el entendido, que los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Inicial correspondiente no se verán afectados por dicha cancelación y podrán mantenerse en tesorería para ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras conforme a la Cláusula 7.1-Bis del presente Contrato; en el entendido, además, que el plazo de 90 (noventa) días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 (sesenta) días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este inciso (vii) se aplicarán únicamente a la Colocación Inicial, tratándose de Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción y no se aplicarán a las Llamadas de Capital o a las Colocaciones Adicionales de dichas Series o Sub-Series Subsecuentes.

Cláusula 7.1.Bis. Colocaciones Adicionales.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del presente Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Sub-Serie, en su caso, colocados al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie o Sub-Serie correspondiente de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Sub-Serie aplicable a dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.
- (b) Notificación de Colocación Adicional. Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una “Notificación de Colocación Adicional”) a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

- (i) la clave de pizarra de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
- (ii) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (iii) el número y monto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción pendientes de suscripción y pago de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (vi) la Fecha de Registro de Colocación Adicional, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
- (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada

de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y

- (viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor ~~a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente al~~ Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, menos las aportaciones previamente realizadas por los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción ~~objeto de dicha Colocación Adicional~~ Serie o Sub-Serie mediante la suscripción de Certificados en Colocaciones previas; en el entendido, que respecto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Adicional especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente podrán adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción adicionales de las Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en una Colocación Adicional de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los inversionistas participantes tendrán derecho a adquirir

Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier inversionista participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, en caso de que existan Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un inversionista participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a ser adquiridos por el inversionista participante correspondiente; en el entendido, que los inversionistas participantes podrán suscribir y pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente.

- (ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la “Fecha de Asignación de Colocación Adicional”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción remanentes de la Serie o Sub-Serie de

Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos inversionistas participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de las Series o Sub-Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los inversionistas participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un inversionista participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos inversionistas participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación

Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Adicional correspondiente, ~~o en su caso, en la Colocación Inicial~~, podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción por cada Tenedor, ~~los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción~~, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha, así como el número de Certificados pendientes de colocación que se mantengan en tesorería, y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción estará denominado en Dólares; en el entendido, que la Notificación de Colocación Adicional podrá permitir que el monto de la Colocación Adicional correspondiente sea pagadera en Pesos, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Colocación Adicional, en el entendido, además, que respecto de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción denominados en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente. En virtud de lo anterior, el

número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

- (f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Sub-Serie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto, sino únicamente aquella que resulte de los derechos corporativos y económicos de forma natural por no haber suscrito y pagado los Certificados objeto de la Colocación Adicional correspondiente.
- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Anexo "H"

Instrucción emitida por el Administrador y
dirigida al Fiduciario para la emisión de los Certificados Serie C,
de fecha 4 de junio de 2026

[Se adjunta al presente]

Ciudad de México a 4 de junio de 2026

Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso F/6180

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-0843
Atención: Claudia B. Zermeno Inclán y/o Alejandra Tapia
Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa Garcés.

Asunto: Instrucción de Emisión de Sub-Series Subsecuentes C-1 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26D", C-2 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-2D", C-3 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-3D", C-4 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-4D", C-5 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-5D", C-6 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-6D", C-7 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-7D", C-8 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-8D" y C-9, identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-9D" al amparo del Fideicomiso irrevocable identificado con el número F/6180, para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180 (antes CIB/3261) de fecha 20 de junio de 2019, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o "Administrador", según corresponda), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, identificados con clave de pizarra "HV2PI 19D" (los "Certificados Serie A") y Serie B, identificados con clave de pizarra "HV2PI 20D" (los "Certificados Serie B", y junto con los Certificados Serie A, los "Certificados"), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados de fecha 4 de junio de 2026 (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros asuntos determinar el Monto Total de la Emisión por hasta USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100) y llevar a cabo la emisión y Colocación Inicial de 9 Sub-Series Subsecuentes de Certificados identificadas como Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 pertenecientes a la Serie C (los "Certificados Adicionales") las cuales se encontrarán sujetas al mecanismo de derechos de suscripción.

Asimismo, se aprobó que los Certificados Adicionales que deberán ser emitidos con motivo de la emisión de 9 Sub-Series Subsecuentes de Certificados de fecha 15 de junio de 2026 (la "Emisión") sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A, en los términos del mecanismo que se describe en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente de cada una de las Sub-Series objeto de la Emisión, la cual se adjunta como Anexo "A" de la presente instrucción. En este sentido, se autorizó que aquellos Certificados Adicionales que se emitan con motivo de la Emisión, pero no sean adquiridos, con motivo de la colocación inicial, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar. En el caso de que se actualice dicho supuesto, se informará a la CNBV.

El tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C.

Derivado de lo anterior, se instruye al Fiduciario a:

1. Llevar a cabo la emisión y Colocación Inicial de una Serie Subsecuente con sus respectivas nueve Sub-Series identificadas como Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9, pertenecientes a los Certificados de la Serie C, las cuales se encontrarán sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, en los términos de la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente que se adjunta al presente como Anexo "A" y que se resumen por cada Subserie conforme a los siguientes términos:
 - a. Con motivo de la Colocación, el día de dicha Colocación, se emitirá colocará y suscribirá un número de hasta 365,590 Certificados Sub-Serie C-1 equivalentes a USD\$36,559,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
 - b. Con motivo de la Colocación, el día de dicha Colocación, se emitirá colocará y suscribirá un número de hasta 365,590 Certificados Sub-Serie C-2 equivalentes a USD\$36,559,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
 - c. Con motivo de la Colocación, el día de dicha Colocación, se emitirá colocará y suscribirá un número de hasta 553,910 Certificados Sub-Serie C-3 equivalentes a USD\$55,391,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
 - d. Con motivo de la Colocación, el día de dicha Colocación, se emitirá colocará y suscribirá un número de hasta 553,910 Certificados Sub-Serie C-4 equivalentes a USD\$55,391,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).

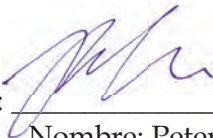
- e. Con motivo de la Colocación, el día de dicha Colocación, se emitirá colocará y suscribirá un número de hasta 2,392,910 Certificados Sub-Serie C-5 equivalentes a USD\$239,291,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
 - f. Con motivo de la Colocación, el día de dicha Colocación, se emitirá colocará y suscribirá un número de hasta 3,013,290 Certificados Sub-Serie C-6 equivalentes a USD\$301,329,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
 - g. Con motivo de la Colocación, el día de dicha Colocación, se emitirá colocará y suscribirá un número de hasta 3,101,920 Certificados Sub-Serie C-7 equivalentes a USD\$310,192,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
 - h. Con motivo de la Colocación, el día de dicha Colocación, se emitirá colocará y suscribirá un número de hasta 2,880,350 Certificados Sub-Serie C-8 equivalentes a USD\$288,035,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
 - i. Con motivo de la Colocación, el día de dicha Colocación, se emitirá colocará y suscribirá un número de hasta 1,772,530 Certificados Sub-Serie C-9 equivalentes a USD\$177,253,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
- 2. En términos del formato que se adjunta a la presente como Anexo A, llevar a cabo la difusión de la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente para suscripción y pago de los Certificados de la Serie C a través del DIV y STIV-2 con por lo menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados de la Serie C, así como todos los demás actos necesarios o convenientes relacionados.
 - 3. Realizar cualquier otro aviso, solicitud, acto o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única, incluyendo sin limitación llevar a cabo la toma de nota ante la CNBV relacionada con la colocación de los Certificados de la Serie C.
 - 4. Erogar los gastos necesarios o requeridos con relación al trámite en referencia.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continúa hoja de firma]

Atentamente,

Atentamente,
HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.
en su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: Peter Lipson
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMA DE LA INSTRUCCIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C DE LA SUB-SERIE C-1, SUB-SERIE C-2, SUB-SERIE C-3, SUB-SERIE C-4, SUB-SERIE C-5, SUB-SERIE C-6, SUB-SERIE C-7, SUB-SERIE C-8 Y SUB-SERIE C-9 COLOCADOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6180.

**NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN INICIAL DE SERIE SUBSECUENTE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C,
SUBSERIES**

C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 CON CLAVES DE PIZARRA "HV2PI 26D", HV2PI 26-2D", "HV2PI 26-3D", "HV2PI 26-4D", "HV2PI 26-5D", "HV2PI 26-6D", "HV2PI 26-7D", "HV2PI 26-8D" Y "HV2PI 26-9D".



HarbourVest Partners México, S. de R.L. de
C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, Serie A y Serie B, identificados con clave de pizarra "HV2PI 19D" y "HV2PI 20D" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180 (antes identificado con el número CIB/3261) (el "Fiduciario"), de fecha 20 de junio de 2019 (según el mismo haya sido modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (en dicho carácter, el "Representante Común"), derivado de los acuerdos adoptados mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los certificados de la Serie A y de la Serie B de fecha 04 de junio de 2026 (las "Resoluciones Unánimes de Tenedores"), mediante las cuales se aprobó, entre otros, (a) celebrar un quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Quinto Convenio Modificatorio"), a fin de (i) incluir el mecanismo de derechos de suscripción para emitir Certificados Bursátiles, así como la opción de emitir Sub-Series al amparo del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inclusión de cláusulas institucionales del Fiduciario, derivado de la celebración del Convenio de Sustitución; (iii) así como los ajustes necesarios a lo largo del clausulado del Contrato de Fideicomiso, para homologar dichas adiciones; y según corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus facultades, realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración de dicho Quinto Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Quinto Convenio Modificatorio en el RUG; (b) determinar el Monto Total de la Emisión por hasta USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100) y llevar a cabo la emisión de una serie subsecuente adicional, identificada como Serie "C", así como la emisión de las Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 (los "Certificados Serie C") a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, al amparo de las Cláusulas 3.1-Bis y 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del

artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. Salvo por lo mencionado en el presente aviso con fines informativos, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente aviso con fines informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

El tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C

MONTO TOTAL DE LA COLOCACIÓN: HASTA USD\$1,500,000,000.00,

MONTO TOTAL DE LA SERIE C: HASTA USD\$1,500,000,000.00.

**EL MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ES LA EMISIÓN DE
CERTIFICADOS SERIE C CONFORME A LO SIGUIENTE:**

(1) Respecto de la emisión de la Serie C:

**Monto Total de las Sub-Series de los
Certificados Serie C:**

Sub-Serie	Dólares
C-1	USD \$36,559,000.00
C-2	USD \$36,559,000.00
C-3	USD \$55,391,000.00
C-4	USD \$55,391,000.00
C-5	USD \$239,291,000.00
C-6	USD \$301,329,000.00
C-7	USD \$310,192,000.00
C-8	USD \$288,035,000.00
C-9	USD \$177,253,000.00
Total	USD \$1,500,000,000.00

**Monto de la emisión de los Certificados
Serie C efectivamente suscritos y
pagados en la fecha de emisión:**

Sub-Serie	Dólares
C-1	USD \$20,000.00
C-2	USD \$20,000.00
C-3	USD \$20,000.00
C-4	USD \$20,000.00
C-5	USD \$20,000.00
C-6	USD \$20,000.00
C-7	USD \$20,000.00

C-8	USD \$20,000.00
C-9	USD \$20,000.00
Total	USD \$180,000.00

Monto Total de la emisión de los Certificados Serie C pendientes de suscripción y pago:

Sub-Serie	Dólares
C-1	USD \$36,539,000.00
C-2	USD \$36,539,000.00
C-3	USD \$55,371,000.00
C-4	USD \$55,371,000.00
C-5	USD \$239,271,000.00
C-6	USD \$301,172,000.00
C-7	USD \$310,172,000.00
C-8	USD \$288,015,000.00
C-9	USD \$177,233,000.00
Total	USD \$1,499,820,000.00

Fecha de publicación del aviso de derechos de preferencia para suscripción y pago de los Certificados Serie C:

4 de junio de 2026.

Serie:

Serie C

Sub-Series:

C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9.

Clave de pizarra de los Certificados Serie C:

Sub-Serie	Dólares
C-1	HV2PI 26D
C-2	HV2PI 26-2D
C-3	HV2PI 26-3D
C-4	HV2PI 26-4D
C-5	HV2PI 26-5D
C-6	HV2PI 26-6D
C-7	HV2PI 26-7D
C-8	HV2PI 26-8D
C-9	HV2PI 26-9D

Fecha de Colocación de los Certificados Serie C:

15 de junio de 2026.

Plazo:

15,717 días naturales.

Fecha de vencimiento:

26 de junio de 2069.

Precio de suscripción por Certificado Serie C en la Fecha de Colocación:

USD \$100 Dólares.

Número de Certificados Serie C

Sub-Serie	Número de Certificados
C-1	365,590
C-2	365,590
C-3	553,910
C-4	553,910
C-5	2,392,910
C-6	3,013,290
C-7	3,101,920
C-8	2,880,350
C-9	1,772,530
Total	15,000,000

Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:

Sub-Serie	Número de Certificados
C-1	200 Certificados
C-2	200 Certificados
C-3	200 Certificados
C-4	200 Certificados
C-5	200 Certificados
C-6	200 Certificados
C-7	200 Certificados
C-8	200 Certificados
C-9	200 Certificados
Total	1,800 Certificados

Número de los Certificados Serie C pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:

Sub-Serie	Número de Certificados
C-1	365,390 Certificados
C-2	365,390 Certificados
C-3	553,710 Certificados
C-4	553,710 Certificados
C-5	2,392,710 Certificados
C-6	3,013,090 Certificados
C-7	3,101,720 Certificados
C-8	2,880,150 Certificados
C-9	1,772,330 Certificados
Total	14,998,200 Certificados

Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la Colocación Inicial de la Subserie C:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C serán utilizados para la realización de inversiones (o comprometer inversiones), que cumplan con los Lineamientos de Inversión, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha Sub-Serie C, calculada en los términos establecidos en la Cláusula 3.1 Bis inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Serie C: 10 de junio de 2026

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Serie C: 10 de junio de 2026

Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Serie C: 11 de junio de 2026

Fecha de Asignación (según dicho término se define más adelante): 15 de junio de 2026

Fecha de Pago de la Serie C: 15 de junio de 2026

Fecha de Canje del Título que ampara los Certificados Serie C: 15 de junio de 2026

Compromiso correspondiente a cada Certificado Sub-Serie C que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹:

Sub-Serie	Compromiso correspondiente a cada Certificado
C-1	0.00001782535007205010
C-2	0.00001782535007205010
C-3	0.00001782535007205010
C-4	0.00001782535007205010
C-5	0.00001782535007205010
C-6	0.00001782535007205010
C-7	0.00001782535007205010
C-8	0.00001782535007205010

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C a suscribir en la Colocación Inicial entre los certificados Serie A en circulación.

Mecanismo de Asignación

Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1(b)(xxii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador con copia al Representante Común, el Fiduciario publicará una notificación de Colocación Inicial (una “Notificación de Colocación Inicial”) a ser publicada por éste en la Bolsa a través de EMISNET o DIV, según corresponda, y en la CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo el derecho de suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

- (1) la clave de pizarra de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente;
- (2) el Monto Total de la Serie o Subserie;
- (3) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (4) el número y monto de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán ofrecidos con motivo de la Colocación Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (5) según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente pendientes de suscripción y pago de la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (7) la fecha de registro de la Colocación Inicial, la fecha ex-derecho de la Colocación Inicial, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se vayan a colocar en la Colocación Inicial, la cual deberá coincidir, preferentemente, con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo el pago del derecho de suscripción o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Inicial (la “Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial”), la fecha de asignación de los valores, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores (“Fecha de Pago de la Colocación Inicial”);

- (8) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y
- (9) el monto de la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente expresado Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Sub-Serie de Certificados objeto de la Colocación Inicial correspondiente.

(i) Compradores Permitidos. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la fecha de registro de la Colocación Inicial especificada en la Notificación de Colocación Inicial respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial, los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados objeto de la Colocación Inicial que le corresponda suscribir, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente en un derecho de suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial correspondiente.

(ii) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derecho de Suscripción"). Dicha Notificación de Ejercicio de Derecho de Suscripción deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Derecho de Suscripción (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados, los "Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción deben identificarse claramente.

(iii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Derecho de Suscripción (la "Fecha de Asignación de Ejercicio Derecho de Suscripción"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción

correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes al derecho de suscripción correspondiente de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción en sus Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio Derechos de Suscripción correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción, y los Certificados Remanentes del derecho de Suscripción incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción disponibles correspondiente de dicha Serie o Sub-Serie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de EMISNET o DIV, según corresponda, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas

las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones, a fin de que dicho Fiduciario notifique a Indeval y éste último acredite los Certificados en las cuentas correspondientes. EL Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Derecho de Suscripción, los avisos con fines informativos correspondientes en la Bolsa a través de EMISNET o DIV, según corresponda, y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que la Colocación Inicial haya sido concluida, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a la Colocación Inicial, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en el derecho de suscripción correspondiente, podrán ser objeto de derechos de suscripción futuros a ser llevados a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

Anexo "I"

Alcance a la instrucción emitida por el Administrador y
dirigida al Fiduciario para la emisión de los Certificados Serie C,
de fecha 10 de junio de 2026

Ciudad de México a 10 de junio de 2026

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero**
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso F/6180

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-0843
Atención: Claudia B. Zermeno Inclán y/o Alejandra Tapia
Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa Garcés.

Asunto: Alcance a la Instrucción de Emisión de la Serie C y las Sub-Series Subsecuentes C-1 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26", C-2 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-2", C-3 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-3", C-4 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-4", C-5 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-5", C-6 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-6", C-7 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-7", C-8 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-8" y C-9, identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-9" al amparo del Fideicomiso irrevocable identificado con el número F/6180, para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.

Estimados Señores,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180 (antes CIB/3261) de fecha 20 de junio de 2019, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o "Administrador", según corresponda), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, identificados con clave de pizarra "HV2PI 19D" (los "Certificados Serie A") y Serie B, identificados con clave de pizarra "HV2PI 20D" (los "Certificados Serie B", y junto con los Certificados Serie A, los "Certificados"), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital; y (ii) la instrucción de fecha 4 de junio de 2026 (la "Instrucción Inicial"), suscrita por el Administrador para que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de una Serie Subsecuente y sus respectivas nueve Sub-Series. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no

definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto se informa al Fiduciario que, derivado de ciertos ajustes necesarios a incluir, se modifican ciertos términos de la Instrucción Inicial, en el entendido que aquellos términos que no sean modificados en la presente, se entenderán por ratificados.

De conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados de fecha 4 de junio de 2026 (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros asuntos determinar el Monto Total de la Emisión por hasta USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100) y llevar a cabo la emisión y Colocación Inicial de 9 Sub-Series Subsecuentes de Certificados identificadas como Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 pertenecientes a la Serie C (los "Certificados Adicionales") las cuales se encontrarán sujetas al mecanismo de derechos de suscripción.

Asimismo, se aprobó que los Certificados Adicionales que deberán ser emitidos con motivo de la emisión de 9 Sub-Series Subsecuentes de Certificados de fecha 18 de junio de 2026 (la "Emisión") sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A, en los términos del mecanismo que se describe en la Notificación de Colocación Inicial de Serie Subsecuente de cada una de las Sub-Series objeto de la emisión, la cual se adjunta como Anexo "A" de la presente instrucción. En este sentido, se reconoce que aquellos Certificados Adicionales que no hubieren sido suscritos y pagados en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial correspondiente, podrán ser objeto de derechos de suscripción futuros a ser llevados a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

El tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C.

Derivado de lo anterior, se instruye al Fiduciario a:

1. Llevar a cabo la emisión y Colocación Inicial de una Serie Subsecuente con sus respectivas nueve Sub-Series identificadas como Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9, pertenecientes a los Certificados de la Serie C, las cuales se encontrarán sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, en los términos de la Notificación de Colocación Inicial de Serie Subsecuente que se adjunta al presente como Anexo "A" y que se resumen por cada Subserie conforme a los siguientes términos:
 - a. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 365,590 Certificados Sub-Serie C-1 equivalentes a USD\$36,559,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-1, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
 - b. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 365,590 Certificados Sub-Serie C-2 equivalentes a USD\$36,559,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-2, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
 - c. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 553,910 Certificados Sub-Serie C-3 equivalentes a USD\$55,391,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-3,

equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).

- d. Con motivo de la Colocación, el día de dicha Colocación, se emitirá un número de hasta 553,910 Certificados Sub-Serie C-4 equivalentes a USD\$55,391,000.00; y se suscribirán y pagarán como Colocación Inicial, un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-4, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
- e. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 2,392,910 Certificados Sub-Serie C-5 equivalentes a USD\$239,291,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-5, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
- f. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 3,013,290 Certificados Sub-Serie C-6 equivalentes a USD\$301,329,000.00; y se suscribirán y pagarán como un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-6, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
- g. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 3,101,920 Certificados Sub-Serie C-7 equivalentes a USD\$310,192,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-7, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
- h. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 2,880,350 Certificados Sub-Serie C-8 equivalentes a USD\$288,035,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-8, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).
- i. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 1,772,530 Certificados Sub-Serie C-9 equivalentes a USD\$177,253,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-9, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C).

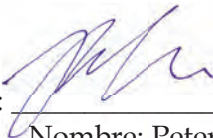
- 2. En términos del formato que se adjunta a la presente como Anexo A, llevar a cabo la difusión de la Notificación de Colocación Inicial de Serie Subsecuente para suscripción y pago de los Certificados de la Serie C a través del DIV y STIV-2 con por lo menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados de la Serie C, así como todos los demás actos necesarios o convenientes relacionados.

3. Realizar cualquier otro aviso, solicitud, acto o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única, incluyendo sin limitación llevar a cabo la toma de nota ante la CNBV relacionada con la colocación de los Certificados de la Serie C.
4. Erogar los gastos necesarios o requeridos con relación al trámite en referencia.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continúa hoja de firma]

Atentamente,
HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.
en su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: Peter Lipson
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMA DE LA INSTRUCCIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C DE LA SUB-SERIE C-1, SUB-SERIE C-2, SUB-SERIE C-3, SUB-SERIE C-4, SUB-SERIE C-5, SUB-SERIE C-6, SUB-SERIE C-7, SUB-SERIE C-8 Y SUB-SERIE C-9 COLOCADOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6180.

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN INICIAL DE SERIE SUBSECUENTE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C,
SUBSERIES C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 CON CLAVES DE PIZARRA "HV2PI 26",
HV2PI 26-2", "HV2PI 26-3", "HV2PI 26-4", "HV2PI 26-5", "HV2PI 26-6", "HV2PI 26-7", "HV2PI 26-
8" Y "HV2PI 26-9".**



HarbourVest Partners México, S. de R.L. de
C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180 (antes CIB/3261) de fecha 20 de junio de 2019, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o "Administrador", según corresponda), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, identificados con clave de pizarra "HV2PI 19D" (los "Certificados Serie A") y Serie B, identificados con clave de pizarra "HV2PI 20D" (los "Certificados Serie B", y junto con los Certificados Serie A, los "Certificados"), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital; y (ii) los acuerdos adoptados mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados Serie A y Certificados Serie B de fecha 04 de junio de 2026 (las "Resoluciones Unánimes de Tenedores"), mediante las cuales se aprobó, entre otros, (a) celebrar un quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Quinto Convenio Modificatorio"), a fin de (i) incluir el mecanismo de derechos de suscripción para emitir Certificados Bursátiles, así como la opción de emitir Sub-Series al amparo del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inclusión de cláusulas institucionales del Fiduciario, derivado de la celebración del Convenio de Sustitución; (iii) así como los ajustes necesarios a lo largo del clausulado del Contrato de Fideicomiso, para homologar dichas adiciones; y según corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus facultades, realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración de dicho Quinto Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Quinto Convenio Modificatorio en el RUG; (b) determinar el Monto Total de la Emisión por hasta USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100) y llevar a cabo la emisión de una serie subsecuente adicional, identificada como Serie "C", así como la emisión de las Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 (los "Certificados Serie C") a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, al amparo de la Cláusula 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. Los términos

utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

El tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, correspondiente a la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie C

MONTO TOTAL DE LA COLOCACIÓN: HASTA USD\$1,500,000,000.00,

MONTO TOTAL DE LA SERIE C: HASTA USD\$1,500,000,000.00.

EL MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ES LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE C CONFORME A LO SIGUIENTE:

(1) Respecto de la emisión de la Serie C:

Monto Total de las Sub-Series de los Certificados Serie C:

Sub-Serie	Dólares
C-1	USD \$36,559,000.00
C-2	USD \$36,559,000.00
C-3	USD \$55,391,000.00
C-4	USD \$55,391,000.00
C-5	USD \$239,291,000.00
C-6	USD \$301,329,000.00
C-7	USD \$310,192,000.00
C-8	USD \$288,035,000.00
C-9	USD \$177,253,000.00
Total	USD \$1,500,000,000.00

Monto de la emisión de los Certificados Serie C efectivamente suscritos y pagados en la fecha de emisión:

Sub-Serie	Dólares
C-1	USD \$20,000.00
C-2	USD \$20,000.00
C-3	USD \$20,000.00
C-4	USD \$20,000.00
C-5	USD \$20,000.00
C-6	USD \$20,000.00
C-7	USD \$20,000.00
C-8	USD \$20,000.00
C-9	USD \$20,000.00
Total	USD \$180,000.00

Monto Total de la emisión de los Certificados Serie C pendientes de suscripción y pago:

Sub-Serie	Dólares
C-1	USD \$36,539,000.00
C-2	USD \$36,539,000.00
C-3	USD \$55,371,000.00
C-4	USD \$55,371,000.00
C-5	USD \$239,271,000.00
C-6	USD \$301,309,000.00
C-7	USD \$310,172,000.00
C-8	USD \$288,015,000.00
C-9	USD \$177,233,000.00
Total	USD \$1,499,820,000.00

Fecha de publicación del aviso de derechos de preferencia para suscripción y pago de los Certificados Serie C: 10 de junio de 2026.

Serie: Serie C

Sub-Series: C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9.

Clave de pizarra de los Certificados Serie C:

Sub-Serie	Dólares
C-1	HV2PI 26
C-2	HV2PI 26-2
C-3	HV2PI 26-3
C-4	HV2PI 26-4
C-5	HV2PI 26-5
C-6	HV2PI 26-6
C-7	HV2PI 26-7
C-8	HV2PI 26-8
C-9	HV2PI 26-9

Fecha de Colocación de los Certificados Serie C: 18 de junio de 2026.

Plazo: 15,714 días naturales.

Fecha de vencimiento: 26 de junio de 2069.

Precio de suscripción por Certificado Serie C en la Fecha de Colocación: USD \$100 Dólares.

Número de Certificados Serie C

Sub-Serie	Número de Certificados
C-1	365,590
C-2	365,590

Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:

C-3	553,910
C-4	553,910
C-5	2,392,910
C-6	3,013,290
C-7	3,101,920
C-8	2,880,350
C-9	1,772,530
Total	15,000,000

Número de los Certificados Serie C pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:

Sub-Serie	Número de Certificados
C-1	200 Certificados
C-2	200 Certificados
C-3	200 Certificados
C-4	200 Certificados
C-5	200 Certificados
C-6	200 Certificados
C-7	200 Certificados
C-8	200 Certificados
C-9	200 Certificados
Total	1,800 Certificados

Sub-Serie	Número de Certificados
C-1	365,390 Certificados
C-2	365,390 Certificados
C-3	553,710 Certificados
C-4	553,710 Certificados
C-5	2,392,710 Certificados
C-6	3,013,090 Certificados
C-7	3,101,720 Certificados
C-8	2,880,150 Certificados
C-9	1,772,330 Certificados
Total	14,998,200 Certificados

Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la Colocación Inicial de la Subserie C:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C serán utilizados para la realización de inversiones (o comprometer inversiones), que cumplan con los Lineamientos de Inversión, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del

representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha Sub-Serie C, calculada en los términos establecidos en la Cláusula 3.1 Bis inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Serie C: 15 de junio de 2026

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Serie C: 15 de junio de 2026

Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Serie C: 16 de junio de 2026

Fecha de Asignación (según dicho término se define más adelante): 18 de junio de 2026

Fecha de Pago de la Serie C: 18 de junio de 2026

Fecha de Canje del Título que ampara los Certificados Serie C: 18 de junio de 2026

Compromiso correspondiente a cada Certificado Sub-Serie C que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹:

Sub-Serie	Compromiso correspondiente a cada Certificado
C-1	0.00001782535007205010
C-2	0.00001782535007205010
C-3	0.00001782535007205010
C-4	0.00001782535007205010
C-5	0.00001782535007205010
C-6	0.00001782535007205010
C-7	0.00001782535007205010
C-8	0.00001782535007205010
C-9	0.00001782535007205010

Mecanismo de Asignación

Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1(b)(xxii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador con copia al Representante Común, el Fiduciario publicará una notificación de Colocación Inicial (una “Notificación de Colocación Inicial”) a ser publicada por éste en la Bolsa a través de EMISNET o DIV, según corresponda, y en la CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C a suscribir en la Colocación Inicial entre los certificados Serie A en circulación.

deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo el derecho de suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

- (1) la clave de pizarra de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente;
- (2) el Monto Total de la Serie o Subserie;
- (3) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (4) el número y monto de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán ofrecidos con motivo de la Colocación Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (5) según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente pendientes de suscripción y pago de la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (7) la fecha de registro de la Colocación Inicial, la fecha ex-derecho de la Colocación Inicial, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se vayan a colocar en la Colocación Inicial, la cual deberá coincidir, preferentemente, con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo el pago del derecho de suscripción o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Inicial (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial"), la fecha de asignación de los valores, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de la Colocación Inicial");
- (8) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y
- (9) el monto de la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente expresado Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos

Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Sub-Serie de Certificados objeto de la Colocación Inicial correspondiente.

(i) Compradores Permitidos. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la fecha de registro de la Colocación Inicial especificada en la Notificación de Colocación Inicial respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial, los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados objeto de la Colocación Inicial que le corresponda suscribir, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente en un derecho de suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial correspondiente.

(ii) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derecho de Suscripción"). Dicha Notificación de Ejercicio de Derecho de Suscripción deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Derecho de Suscripción (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados, los "Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción deben identificarse claramente.

(iii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Derecho de Suscripción (la "Fecha de Asignación de Ejercicio Derecho de Suscripción"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores

tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes al derecho de suscripción correspondiente de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción en sus Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio Derechos de Suscripción correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción, y los Certificados Remanentes del derecho de Suscripción incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción disponibles correspondiente de dicha Serie o Sub-Serie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de EMISNET o DIV, según corresponda, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones, a fin de que dicho Fiduciario notifique a Indeval y éste último acredite los Certificados en las cuentas correspondientes. EL Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Derecho de Suscripción, los avisos con fines informativos correspondientes en la Bolsa a través de EMISNET o DIV, según corresponda, y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que la Colocación Inicial haya sido concluida, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a la Colocación Inicial, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en el derecho de suscripción correspondiente, podrán ser objeto de derechos de suscripción futuros a ser llevados a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

Segundo Alcance a la instrucción emitida por el Administrador y dirigida al Fiduciario para la emisión de los Certificados Serie C, de fecha 16 de junio de 2026.

Ciudad de México a 16 de junio de 2026

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero**
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso F/6180

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-0843
Atención: Claudia B. Zermeno Inclán y/o Alejandra Tapia
Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa Garcés.

Asunto: Segundo Alcance a la Instrucción de Emisión de la Serie C y las Sub-Series Subsecuentes C-1 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26", C-2 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-2", C-3 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-3", C-4 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-4", C-5 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-5", C-6 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-6", C-7 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-7", C-8 identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-8" y C-9, identificada con clave de pizarra "HV2PI 26-9" al amparo del Fideicomiso irrevocable identificado con el número F/6180, para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.

Estimados Señores,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180 (antes CIB/3261) de fecha 20 de junio de 2019, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o "Administrador", según corresponda), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, identificados con clave de pizarra "HV2PI 19D" (los "Certificados Serie A") y Serie B, identificados con clave de pizarra "HV2PI 20D" (los "Certificados Serie B", y junto con los Certificados Serie A, los "Certificados"), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital; (ii) la instrucción de fecha 4 de junio de 2026 (la "Instrucción

Inicial”), suscrita por el Administrador para que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de una Serie Subsecuente y sus respectivas nueve Sub-Series; y (iii) el Alcance a la Instrucción Inicial (el “Primer Alcance”) de fecha 10 de junio de 2026. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto se informa al Fiduciario que, derivado de ciertos ajustes necesarios a incluir, se modifican ciertos términos de la Instrucción Inicial, en el entendido que aquellos términos que no sean modificados en la presente, se entenderán por ratificados.

De conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados de fecha 4 de junio de 2026 (las “Resoluciones”), se aprobó, entre otros asuntos determinar el Monto Total de la Emisión por hasta USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100) y llevar a cabo la emisión y Colocación Inicial de 9 Sub-Series Subsecuentes de Certificados identificadas como Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 pertenecientes a la Serie C (los “Certificados Adicionales”) las cuales se encontrarán sujetas al mecanismo de derechos de suscripción.

Asimismo, se aprobó que los Certificados Adicionales que deberán ser emitidos con motivo de la emisión de 9 Sub-Series Subsecuentes de Certificados de fecha 24 de junio de 2026 (la “Emisión”) sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A, en los términos del mecanismo que se describe en la Notificación de Colocación Inicial de Serie Subsecuente de cada una de las Sub-Series objeto de la emisión, la cual se adjunta como Anexo “A” de la presente instrucción. En este sentido, se reconoce que aquellos Certificados Adicionales que no hubieren sido suscritos y pagados en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial correspondiente, podrán ser objeto de derechos de suscripción futuros a ser llevados a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

El tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2026, correspondiente a al día anterior a la Fecha de Pago de los Certificados Serie C.

Derivado de lo anterior, se instruye al Fiduciario a:

1. Llevar a cabo la emisión y Colocación Inicial de una Serie Subsecuente con sus respectivas nueve Sub-Series identificadas como Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9, pertenecientes a los Certificados de la Serie C, las cuales se encontrarán sujetas al mecanismo de derechos de suscripción, en los términos de la Notificación de Colocación Inicial de Serie Subsecuente que se adjunta al presente como Anexo “A” y que se resumen por cada Subserie conforme a los siguientes términos:
 - a. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 365,590 Certificados Sub-Serie C-1 equivalentes a USD\$36,559,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-1, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2026, correspondiente al día anterior a la Fecha de Pago de los Certificados Serie C).
 - b. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 365,590 Certificados Sub-Serie C-2 equivalentes a USD\$36,559,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-2, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2026, correspondiente al día anterior a la Fecha de Pago de los Certificados Serie C).

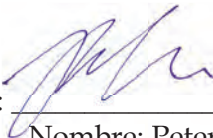
- c. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 553,910 Certificados Sub-Serie C-3 equivalentes a USD\$55,391,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-3, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2026, correspondiente al día anterior a la Fecha de Pago de los Certificados Serie C).
- d. Con motivo de la Colocación, el día de dicha Colocación, se emitirá un número de hasta 553,910 Certificados Sub-Serie C-4 equivalentes a USD\$55,391,000.00; y se suscribirán y pagarán como Colocación Inicial, un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-4, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2026, correspondiente al día anterior a la Fecha de Pago de los Certificados Serie C).
- e. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 2,392,910 Certificados Sub-Serie C-5 equivalentes a USD\$239,291,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-5, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2026, correspondiente al día anterior a la Fecha de Pago de los Certificados Serie C).
- f. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 3,013,290 Certificados Sub-Serie C-6 equivalentes a USD\$301,329,000.00; y se suscribirán y pagarán como un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-6, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2026, correspondiente al día anterior a la Fecha de Pago de los Certificados Serie C).
- g. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 3,101,920 Certificados Sub-Serie C-7 equivalentes a USD\$310,192,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-7, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2026, correspondiente al día anterior a la Fecha de Pago de los Certificados Serie C).
- h. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 2,880,350 Certificados Sub-Serie C-8 equivalentes a USD\$288,035,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-8, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2026, correspondiente al día anterior a la Fecha de Pago de los Certificados Serie C).
- i. Con motivo de la Colocación Inicial, el día de dicha colocación, se emitirá un número de hasta 1,772,530 Certificados Sub-Serie C-9 equivalentes a USD\$177,253,000.00; y se suscribirán y pagarán un número de hasta 200 Certificados Sub-Serie C-9, equivalentes a USD\$20,000.00 (el tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2026, correspondiente al día anterior a la Fecha de Pago de los Certificados Serie C).

2. En términos del formato que se adjunta a la presente como Anexo A, llevar a cabo la difusión de la Notificación de Colocación Inicial de Serie Subsecuente para suscripción y pago de los Certificados de la Serie C a través del DIV y STIV-2 con por lo menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados de la Serie C, así como todos los demás actos necesarios o convenientes relacionados.
3. Realizar cualquier otro aviso, solicitud, acto o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única, incluyendo sin limitación llevar a cabo la toma de nota ante la CNBV relacionada con la colocación de los Certificados de la Serie C.
4. Erogar los gastos necesarios o requeridos con relación al trámite en referencia.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continúa hoja de firma]

Atentamente,
HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.
en su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: Peter Lipson
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMA DE LA INSTRUCCIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C DE LA SUB-SERIE C-1, SUB-SERIE C-2, SUB-SERIE C-3, SUB-SERIE C-4, SUB-SERIE C-5, SUB-SERIE C-6, SUB-SERIE C-7, SUB-SERIE C-8 Y SUB-SERIE C-9 COLOCADOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6180.

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN INICIAL DE SERIE SUBSECUENTE
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C,
SUBSERIES C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 CON CLAVES DE PIZARRA "HV2PI 26",
HV2PI 26-2", "HV2PI 26-3", "HV2PI 26-4", "HV2PI 26-5", "HV2PI 26-6", "HV2PI 26-7", "HV2PI 26-
8" Y "HV2PI 26-9".**



HarbourVest Partners México, S. de R.L. de
C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180 (antes CIB/3261) de fecha 20 de junio de 2019, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o "Administrador", según corresponda), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, identificados con clave de pizarra "HV2PI 19D" (los "Certificados Serie A") y Serie B, identificados con clave de pizarra "HV2PI 20D" (los "Certificados Serie B", y junto con los Certificados Serie A, los "Certificados"), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital; y (ii) los acuerdos adoptados mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados Serie A y Certificados Serie B de fecha 04 de junio de 2026 (las "Resoluciones Unánimes de Tenedores"), mediante las cuales se aprobó, entre otros, (a) modificar el Contrato de Fideicomiso, a fin de, (i) incluir el mecanismo de derechos de suscripción para emitir Certificados Bursátiles, así como la opción de emitir Sub-Series al amparo del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inclusión de cláusulas institucionales del Fiduciario, derivado de la celebración del Convenio de Sustitución; (iii) así como los ajustes necesarios a lo largo del clausulado del Contrato de Fideicomiso, para homologar dichas adiciones; (iv) la inclusión de modificaciones a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, como consecuencia de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso antes aprobadas; y (v) la inclusión de modificaciones adicionales que resulten procedentes, incluyendo las que, en su caso, resulten de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o el Indeval, en la medida en que sean consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones propuestas y aprobadas; mediante la celebración del quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 4 de junio de 2026 (el "Quinto Convenio Modificatorio") y el sexto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de junio de 2026 (el "Sexto Convenio Modificatorio"), y según corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus facultades, realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración de dichos Quinto Convenio Modificatorio y Sexto Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de

la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Quinto Convenio Modificatorio y Sexto Convenio Modificatorio en el RUG; (b) determinar el Monto Total de la Emisión por hasta USD\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100) y llevar a cabo la emisión de una serie subsecuente adicional, identificada como Serie “C”, así como la emisión de las Sub-Series C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9 (los “Certificados Serie C”) a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, al amparo de la Cláusula 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

El tipo de cambio que será utilizado será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2026, correspondiente a al día anterior a la Fecha de Pago de los Certificados Serie C

MONTO TOTAL DE LA COLOCACIÓN: HASTA USD\$1,500,000,000.00,

MONTO TOTAL DE LA SERIE C: HASTA USD\$1,500,000,000.00.

**EL MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ES LA EMISIÓN DE
CERTIFICADOS SERIE C CONFORME A LO SIGUIENTE:**

(1) Respecto de la emisión de la Serie C:

**Monto Total de las Sub-Series de los
Certificados Serie C:**

Sub-Serie	Dólares
C-1	USD \$36,559,000.00
C-2	USD \$36,559,000.00
C-3	USD \$55,391,000.00
C-4	USD \$55,391,000.00
C-5	USD \$239,291,000.00
C-6	USD \$301,329,000.00
C-7	USD \$310,192,000.00
C-8	USD \$288,035,000.00
C-9	USD \$177,253,000.00
Total	USD \$1,500,000,000.00

**Monto de la emisión de los Certificados
Serie C efectivamente suscritos y
pagados en la fecha de emisión:**

Sub-Serie	Dólares
C-1	USD \$20,000.00
C-2	USD \$20,000.00
C-3	USD \$20,000.00
C-4	USD \$20,000.00
C-5	USD \$20,000.00

Monto Total de la emisión de los Certificados Serie C pendientes de suscripción y pago:

C-6	USD \$20,000.00
C-7	USD \$20,000.00
C-8	USD \$20,000.00
C-9	USD \$20,000.00
Total	USD \$180,000.00

Sub-Serie	Dólares
C-1	USD \$36,539,000.00
C-2	USD \$36,539,000.00
C-3	USD \$55,371,000.00
C-4	USD \$55,371,000.00
C-5	USD \$239,271,000.00
C-6	USD \$301,309,000.00
C-7	USD \$310,172,000.00
C-8	USD \$288,015,000.00
C-9	USD \$177,233,000.00
Total	USD \$1,499,820,000.00

Fecha de publicación del aviso de derechos de preferencia para suscripción y pago de los Certificados Serie C:

16 de junio de 2026.

Serie:

Serie C

Sub-Series:

C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9.

Clave de pizarra de los Certificados Serie C:

Sub-Serie	Dólares
C-1	HV2PI 26
C-2	HV2PI 26-2
C-3	HV2PI 26-3
C-4	HV2PI 26-4
C-5	HV2PI 26-5
C-6	HV2PI 26-6
C-7	HV2PI 26-7
C-8	HV2PI 26-8
C-9	HV2PI 26-9

Fecha de Colocación de los Certificados Serie C:

24 de junio de 2026.

Plazo:

2,747 días naturales.

Fecha de vencimiento:

31 de diciembre de 2033.

Precio de suscripción por Certificado Serie C en la Fecha de Colocación:

USD \$100 Dólares.

Número de Certificados Serie C

Sub-Serie	Número de Certificados
C-1	365,590
C-2	365,590
C-3	553,910
C-4	553,910
C-5	2,392,910
C-6	3,013,290
C-7	3,101,920
C-8	2,880,350
C-9	1,772,530
Total	15,000,000

Número de Certificados Serie C efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:

Sub-Serie	Número de Certificados
C-1	200 Certificados
C-2	200 Certificados
C-3	200 Certificados
C-4	200 Certificados
C-5	200 Certificados
C-6	200 Certificados
C-7	200 Certificados
C-8	200 Certificados
C-9	200 Certificados
Total	1,800 Certificados

Número de los Certificados Serie C pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:

Sub-Serie	Número de Certificados
C-1	365,390 Certificados
C-2	365,390 Certificados
C-3	553,710 Certificados
C-4	553,710 Certificados
C-5	2,392,710 Certificados
C-6	3,013,090 Certificados
C-7	3,101,720 Certificados
C-8	2,880,150 Certificados

C-9	1,772,330 Certificados
Total	14,998,200 Certificados

Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la Colocación Inicial de la Subserie C:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C serán utilizados para la realización de inversiones (o comprometer inversiones), que cumplan con los Lineamientos de Inversión, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso. El administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Administrador entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Sub-Serie C también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha Sub-Serie C, calculada en los términos establecidos en la Cláusula 3.1 Bis inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Serie C: 19 de junio de 2026

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Serie C: 19 de junio de 2026

Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Serie C: 22 de junio de 2026

Fecha de Asignación (según dicho término se define más adelante): 24 de junio de 2026

Fecha de Pago de la Serie C: 24 de junio de 2026

Fecha de Canje del Título que ampara los Certificados Serie C: 24 de junio de 2026

Compromiso correspondiente a cada Certificado Sub-Serie C que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹:

Sub-Serie	Compromiso correspondiente a cada Certificado
C-1	0.00001782535007205010
C-2	0.00001782535007205010
C-3	0.00001782535007205010
C-4	0.00001782535007205010
C-5	0.00001782535007205010
C-6	0.00001782535007205010

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C a suscribir en la Colocación Inicial entre los certificados Serie A en circulación.

C-7	0.00001782535007205010
C-8	0.00001782535007205010
C-9	0.00001782535007205010

Mecanismo de Asignación

Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1(b)(xxii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador con copia al Representante Común, el Fiduciario publicará una notificación de Colocación Inicial (una “Notificación de Colocación Inicial”) a ser publicada por éste en la Bolsa a través de EMISNET o DIV, según corresponda, y en la CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo el derecho de suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

- (1) la clave de pizarra de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente;
- (2) el Monto Total de la Serie o Subserie;
- (3) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (4) el número y monto de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán ofrecidos con motivo de la Colocación Inicial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (5) según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente pendientes de suscripción y pago de la Serie o Sub-Serie correspondiente (incluyendo para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente);
- (7) la fecha de registro de la Colocación Inicial, la fecha ex-derecho de la Colocación Inicial, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que se vayan a colocar en la Colocación Inicial, la cual deberá coincidir, preferentemente, con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo el pago del derecho de suscripción o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Inicial (la “Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial”), la fecha de asignación de los valores, y la fecha

en la que se vaya a llevar a cabo la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores (“Fecha de Pago de la Colocación Inicial”);

- (8) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y
- (9) el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir en la Colocación Inicial, el cual se determinará dividiendo el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a suscribirse en la Colocación Inicial entre el número total de Certificados Serie A en circulación a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial correspondiente.

(i) Compradores Permitidos. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la fecha de registro de la Colocación Inicial especificada en la Notificación de Colocación Inicial respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial, los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados objeto de la Colocación Inicial que le corresponda suscribir, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Inicial (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente en un derecho de suscripción de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial correspondiente.

(ii) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio de Derecho de Suscripción”). Dicha Notificación de Ejercicio de Derecho de Suscripción deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Derecho de Suscripción (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados, los “Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en las

órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción deben identificarse claramente.

(iii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Derecho de Suscripción (la “Fecha de Asignación de Ejercicio Derecho de Suscripción”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes al derecho de suscripción correspondiente de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción en sus Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio Derechos de Suscripción correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Sub-Serie de Certificados correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción, y los Certificados Remanentes del derecho de Suscripción incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción disponibles correspondiente de dicha Serie o Sub-Serie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio Derecho de Suscripción presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes del Derecho de Suscripción hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes del

Derecho de Suscripción, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de EMISNET o DIV, según corresponda, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de que se trate.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones, a fin de que dicho Fiduciario notifique a Indeval y éste último acredite los Certificados en las cuentas correspondientes. EL Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Derecho de Suscripción, los avisos con fines informativos correspondientes en la Bolsa a través de EMISNET o DIV, según corresponda, y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que la Colocación Inicial haya sido concluida, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a la Colocación Inicial, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en el derecho de suscripción correspondiente, podrán ser objeto de derechos de suscripción futuros a ser llevados a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.